



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

“DESTINO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS ECUATORIANAS NO CONTACTADAS, ANTE LA DECISIÓN PRESIDENCIAL DE EXPLOTAR PARTE DE LA RESERVA PETROLERA DEL PARQUE NACIONAL YASUNI”.

Trabajo de Titulación presentado en conformidad con los requisitos establecidos para optar por el título de Licenciada en Relaciones Internacionales y Ciencia Política

Profesor guía  
Esteban Santos

Autora  
Gicela Alejandra Andrade Valens

Año  
2015

### **DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA**

“Declaro haber dirigido este trabajo través de reuniones periódicas con la estudiante, orientando sus conocimientos y competencias para eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación.”

.....  
Esteban Santos

MSc

C.I. 1712338068

### **DECLARACIÓN DE LA ESTUDIANTE**

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes.”

.....

Gicela Alejandra Andrade Valens

C.I. 1716877343

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco a Dios pilar fundamental en mi vida, por haberme permitido culminar mi carrera, a mis padres, que siempre han estado a mi lado brindándome su amor, consejos y apoyo incondicional, motivándome a seguir adelante, a no rendirme y a luchar por mis sueños.

## RESUMEN

El “Destino de las comunidades indígenas ecuatorianas no contactadas, ante la decisión presidencial de explotar parte de la reserva petrolera del Parque Nacional YASUNI”, se ha convertido en un tema de vital importancia tras la expedición del Decreto Ejecutivo N.74, de 15 agosto de 2013, mediante el cual el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, solicita que, luego de los análisis de la Junta del Fideicomiso Iniciativa Yasuní-ITT, se realicen los trámites pertinentes a fin de finiquitar el programa de dicho Fideicomiso; elaborar los informes “sobre la viabilidad ambiental, técnica, financiera y constitucional de la explotación de los campos petroleros en el Parque Nacional Yasuní, para efectos de solicitar fundadamente a la Asamblea Nacional para que autorice la explotación petrolera en el Parque Nacional Yasuní” (Decreto Ejecutivo N.74, de 15 agosto de 2013).

En la solicitud a la Asamblea Nacional el Jefe de Estado ecuatoriano resalta que la explotación de los campos petroleros afectará a menos del uno por mil del Parque Nacional Yasuní, que tiene en total más de un millón de hectáreas, declaradas en 1989 por la UNESCO reserva mundial de la biósfera y lugar donde habitan los pueblos indígenas no contactados, Tagaeri y Taromenane.

En el primer capítulo de esta investigación se realiza un análisis sobre la situación de los pueblos indígenas no contactados del Ecuador o conocidos también como Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario (PIAV) Tagaeri y Taromenane, destacando la importancia y trascendencia que representa para nuestro país proteger y mantener vivas sus costumbres, tradiciones y formas de vida milenarias.

Se analiza la política extractiva emprendida por el gobierno actual, así como también las amenazas que se presentan debido a la tala ilegal del bosque, ensanchamiento de la frontera agrícola, turismo, presencia militar, y las guerras interétnicas que agudizan aún más la compleja situación en la que se encuentran los grupos indígenas en aislamiento voluntario.

En el segundo capítulo se analiza la importancia de las normas, acuerdos y convenios internacionales de los cuales el Ecuador forma parte en materia de protección de los Derechos Humanos y de los pueblos indígenas; así como las políticas gubernamentales más relevantes para la protección de los PIAV, tales como la creación del parque Nacional Yasuní, la redelimitación de la Zona Intangible de Conservación conocida también como Zona Intangible Tagaeri y Taromenane (ZITT), medidas cautelares a favor de los pueblos indígenas no contactados, e Iniciativa Yasuní ITT.

El análisis realizado en los capítulos I y II permite que en el Capítulo III se plantee medidas concretas para la protección de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario con énfasis en las áreas que han presentado mayor vulnerabilidad, como son salud, educación, seguridad y defensa. Las medidas ayudarán para que a la postre el contacto no atente contra la integridad física, territorio ancestral, cultura e idiosincrasia de los grupos indígenas no contactados.

Finalmente, en el capítulo cuatro se presentan las respectivas conclusiones y recomendaciones que permiten tener una idea global de las acciones emprendidas y del trabajo que aún queda por hacer a favor de los PIAV. Las valoraciones adecuadas de las conclusiones coadyuvarán a evaluar en base a los hechos el devenir histórico de los mismos, frente al modelo económico del Estado ecuatoriano que se fundamenta principalmente en la extracción de recursos naturales no renovables.

## ABSTRACT

The "Destination of uncontacted indigenous communities in Ecuador, with the president's decision to exploit the oil reserves of the Yasuni National Park," has become a vital issue after issue of Executive Decree N.74, from August 15 in 2013, by which the economist Rafael Correa Delgado, Constitutional President of the Republic of Ecuador, ask that, after the analysis of the Board Yasuní-ITT Trust, make the appropriate arrangements to finalize that Trust; prepare reports "on the environmental viability, technical, financial and constitutional development of the oil fields in Yasuni National Park, for the purpose of reasonably ask the National Assembly to authorize oil drilling in Yasuni National Park" (Decree Executive N.74, from August 15, 2013).

At the request of the National Assembly of Ecuador Chief State emphasizes that the exploitation of oil fields affect less than one thousandth of the Yasuni National Park, which has a total of over one million hectares, declared in 1989 by UNESCO global reserve of biosphere and place inhabited by uncontacted tribes, Tagaeri and Taromenane.

In the first chapter of this research there is an analysis of the situation of the uncontacted tribes of Ecuador or also known as Indigenous Peoples in Voluntary Isolation (PIAV) Tagaeri and Taromenane by highlighting the importance and significance that represents for our country to protect and keep alive their customs, traditions and ancient ways of life.

Oil policy undertaken by the present government is analyzed as well as the threats that arise due to illegal logging, spreading of the agricultural frontier, tourism, military presence, and ethnic wars that exacerbate further the complex situation of the indigenous groups in voluntary isolation.

In the second chapter, the importance of standards, agreements and international conventions to which Ecuador is a part in the protection of human rights and indigenous peoples is analyzed; and most relevant to the protection

of PIAV, such as the creation of the Yasuni National Park, the realignment of Intangible Conservation Area also known as Zona Intangible Tagaeri and Taromenane (ZITT), Provisional Measures for the people uncontacted Indians, and Yasuní ITT initiative.

The analysis in Chapters I and II permits in Chapter III concrete measures for the protection of human rights of indigenous peoples in voluntary isolation with emphasis arises in areas that presented greatest vulnerability, such as health, education, security and defense. The measures will help to eventually contact does not threaten the physical, ancestral territory, culture and idiosyncrasies of uncontacted indigenous groups.

Finally, in chapter four the respective conclusions and recommendations that allow an overview of the actions taken and the work that remains to be done in favor of PIAV presented. Suitable conclusions valuations determine future historical development thereof, against the economic model of the Ecuadorian State is primarily based on the extraction of non-renewable natural resources.



# INDICE

INTRODUCCIÓN .....	1
1. LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO EN EL ECUADOR: CONTACTO INICIAL, FRAGMENTACIÓN DE LOS WAORANI, PRINCIPALES AMENAZAS.....	4
1.1. PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO: CONTACTO INICIAL Y FRAGMENTACIÓN DE LOS WAORANI .....	5
1.2. LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO: TAGAERI Y TAROMENANE .....	7
1.3. LOS PUEBLOS TAGAERI Y TAROMENANE: PRINCIPALES AMENAZAS .....	13
1.3.1. LA EXPLOTACIÓN PETROLERA.....	13
1.3.2 LA TALA ILEGAL DE LOS BOSQUES.....	21
1.3.3. EL TURISMO DENTRO DEL TERRITORIO WAORANI Y ZONA INTANGIBLE:.....	24
1.3.4. LOS CONFLICTOS INTERÉTNICOS .....	26
2. DERECHOS HUMANOS, ESTADO Y PETRÓLEO .....	35
2.1. NORMATIVA INTERNACIONAL: PRINCIPALES INSTRUMENTOS QUE DEFIENDEN LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.....	38
2.1.1. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.....	38
2.1.2. DECLARACIÓN DE NACIONES UNIDAS SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS .....	40
2.1.3. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS - PACTO DE SAN JOSÉ .....	48

2.1.4. CONVENIO 169 DE LA OIT SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES:.....	50
2.1.5 LA DECLARACIÓN DE BELEM SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS AISLADOS .....	53
2.2. LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTACTO INICIAL EN LA CONSTITUCIÓN Y NORMATIVA LEGAL INTERNA.....	56
2.2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR .....	56
2.2.2. LA CREACIÓN DEL PARQUE NACIONAL YASUNI .....	64
2.2.3. CREACIÓN Y REDELIMITACIÓN DE LA ZONA INTANGIBLE TAGAERI-TAROMENANE .....	66
2.2.4. POLÍTICA NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO: .....	69
2.2.5. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH): PLAN DE MEDIDAS CAUTELARES.....	74
2.2.6. INICIATIVA YASUNI ITT .....	87
3. CONTACTO CON LOS GRUPOS TAGAERI Y TAROMENANE: DIRECTRICES Y RECOMENDACIONES PARA MEJORAR LA POLÍTICA NACIONAL DE PROTECCIÓN.....	90
3.1. EJES PARA LAS DIRECTRICES Y PROTOCOLOS.....	92
3.1.1. CAPACITACIÓN: .....	92
3.1.2. ZONA DE INFLUENCIA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO:.....	93
3.1.3. CONTROL EFECTIVO DE ACTIVIDADES ILEGALES:.....	93
3.1.4. SALUD: .....	94
3.2. DIRECTRICES EN CASO DE OCURRIR UN CONTACT .....	95
3.2.1. CONTACTO VIOLENTO: .....	96
3.2.2. CONTACTO PACIFICO .....	98

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	108
REFERENCIAS .....	128
ANEXOS .....	135

## INTRODUCCIÓN

El actual gobierno impulsa políticas que priorizan al ser humano sobre el capital sustentadas en un Plan Nacional de Desarrollo que promueva y encuentre equilibrio entre economía de mercado, extracción de recursos naturales no renovables, respeto a los derechos humanos individuales y colectivos, conservación de la biodiversidad y el medio ambiente, ordenamientos territoriales, entre otros. Como lo sostienen Rivas y Lara (2001); “tanto la conservación de los recursos naturales como el desarrollo sustentable, son parámetros básicos que deben ser impulsados especialmente en las zonas de gran riqueza ambiental y cultural” (Rivas & Lara, 2001, p. 111); por lo tanto, no se deberían emprender acciones de carácter petroleras sin tomar en cuenta, seria y profundamente, a los grupos humanos amazónicos y sus realidades.

A pesar de existir consciencia de dichas prioridades, la necesidad del Gobierno de obtener recursos económicos para atender las demandas de la población en educación, salud, vivienda, vialidad, entre otros, le ha obligado a implementar una política de extracción de sus recursos naturales que permita cumplir con dichas obligaciones y alcanzar un desarrollo económico que reduzca la brecha entre los diferentes estratos sociales.

La mencionada política gubernamental genera una situación de vulnerabilidad y afecta a los pueblos indígenas que han decidido permanecer en aislamiento voluntario, atentando contra su derecho a la autodeterminación, costumbres, tradiciones, formas de vida y conocimiento ancestral.

Esta situación ha desencadenado amplia discusión y preocupación en la sociedad civil y en el ámbito académico. Por tal motivo, en la presente tesis se realiza un análisis de la problemática a la que se enfrentan los pueblos indígenas no contactados y por consiguiente plantear ideas sustantivas y objetivas que podrían constituir un aporte al Estado ecuatoriano en la elaboración, adopción e implementación de medidas adecuadas de protección y salvaguardia de los pueblos y del entorno Tagaeri y Taromenane.

La explotación petrolera promovida por el gobierno está ligada a otras amenazas como el ensanchamiento de la frontera agrícola realizada por colonos y grupos indígenas contactados, la explotación maderera ilegal, el turismo, presencia militar, entre otros factores que han lesionado la Amazonía ecuatoriana, considerada parte del pulmón del mundo y escenario principal donde se lleva a cabo la interacción y desarrollo de los dos únicos grupos en el Ecuador que no han adoptado las formas de vida del mundo moderno.

De no mediar acciones efectivas de protección y salvaguardia, estas comunidades estarían en franco peligro de desaparecer, por lo que se requiere que el Estado ecuatoriano, principal responsable de velar, asistir, proteger y apoyar, de manera oportuna y permanente a estos pueblos indígenas, dada su condición de aislamiento, adopte a través de sus diferentes instituciones, tales como Ministerios, Secretarías y Organismos de control, los mecanismos más idóneos para lograr que el contacto y posible proceso de aculturación e incorporación a la sociedad, se produzcan con el menor impacto hacia los grupos indígenas no contactados y mediante una planificación integral, en estricta concordancia con los principios del *SUMAK KAWSAY* o BUEN VIVIR, aplicables a esta realidad.

Actualmente, Organismos Internacionales, Organizaciones Indígenas, activistas medioambientales, entre otros actores, sostienen que la situación de peligro en la que se hallan los pueblos indígenas no contactados, que incluso podría generar un conflicto interno, se debe a la falta de políticas públicas y acciones efectivas. La falta de acción y la decisión de explotar los recursos petroleros dentro del Parque Nacional Yasuní podrían ser los causantes del exterminio o etnocidio de los grupos aislados, situación atroz que arrebataría la vida e invaluable riqueza cultural y folclórica que poseen y representan estos grupos indígenas para nuestro Estado, además que debilitaría la imagen del Ecuador en el ámbito nacional e internacional.

Por ello, el gobierno central como principal involucrado en la protección de los Derechos Humanos debe ser quien impulse el estudio y análisis de la problemática en la que viven los pueblos indígenas no contactados del Ecuador de manera que se encuentren alternativas que solucionen o al menos ayuden a disminuir la situación de peligro, violencia y afectación en la que se hallan envueltos dichos pueblos, ante un contacto casi inminente. El enfoque debe generar un equilibrio entre explotación de recursos no renovables, conservación del medio ambiente y respeto de los derechos humanos, temas que se desarrollarán en la presente tesis.

Como se podrá ver más adelante, la situación de los pueblos Tagaeri y Taromenane es un tema que ha generado amplia discusión a nivel nacional e internacional y numerosas publicaciones al respecto, sin embargo en el país aún no existen políticas concretas aprobadas por el Gobierno nacional. A raíz de la expedición del Decreto N. 17 del 10 de junio del 2013, con el que se crea la Comisión de Estudio Tagaeri-Taromenane, cada una de las instituciones públicas que la conforman ha empezado a trabajar en la elaboración de mecanismos y líneas estratégicas, en el área de su competencia, tendientes a garantizar la integridad física y derechos humanos de estos pueblos, sin embargo no se han registrado avances sustantivos.

Considerando los aspectos antes mencionados, los planteamientos de la presente tesis, especialmente en el Capítulo III, son el resultado de un amplio trabajo de campo basado principalmente en entrevistas con los actores involucrados, tanto de las entidades del Estado como expertos independientes y actores de la sociedad civil. Sin embargo, por el hecho de que son pueblos que se encuentran en aislamiento voluntario no ha sido posible interactuar con ellos.

## CAPÍTULO I

### LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO EN EL ECUADOR: CONTACTO INICIAL, FRAGMENTACIÓN DE LOS WAORANI, PRINCIPALES AMENAZAS

Los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario de la Amazonía vivían pacíficamente en sus amplios territorios donde se desplazaban de acuerdo a sus necesidades, principalmente, de alimentos. Para entender a los Tagaeri y Taromenane, como Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario (PIAV), se realizará una caracterización de los mismos y en ese contexto un análisis de su situación, destacando la necesidad de emprender acciones efectivas de protección para salvaguardar su hábitat así como evitar los enfrentamientos con los Pueblos Indígenas en Contacto Inicial (PICI), y con ello proteger sus vidas y mantener vivas sus costumbres, tradiciones y formas de vida milenarias.

En este contexto, se analizará como la situación de estos pueblos se ve alterada con el auge de la explotación del caucho; el inicio de la exploración y explotación petrolera; el ingreso del Instituto Lingüístico de Verano con las campañas de evangelización; presencia militar; el ingreso de las empresas madereras; la ampliación de la frontera agrícola; entre otros factores que se analizará más adelante, mismos que han colocado a estos pueblos en situación de vulnerabilidad.

Los factores antes señalados, específicamente la actividad evangelizadora emprendida por el Instituto Lingüístico de Verano (ILV), organización de índole religiosa cuyo objetivo es traducir la Biblia a las lenguas menos conocidas en el mundo, marcó un cambio profundo y división al interior de estos pueblos, quedando separados por un lado los que decidieron entrar en contacto

voluntario conocidos hoy en día como Waorani<sup>1</sup> y por otro los Tagaeri y Taromenane, objeto central de la presente tesis.

### **1.1. PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO: CONTACTO INICIAL Y FRAGMENTACIÓN DE LOS WAORANI**

Los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario de la Amazonía, a los que a partir de los años 50 se les conoce como Waorani luego de ser “contactados a través de misioneros evangélicos”, “antes del contacto se los solía denominar “aushiris” o “avijirias” (...) y popularmente se los conocía como “aucas”, vocablo quichua utilizado para señalar peyorativamente lo ‘salvaje’” (Rivas y Lara. 2001. P. 16). Estos pueblos se dedicaban principalmente a la pesca, “la caza, recolección y algo de horticultura, en una suerte de nomadismo y seminomadismo”, (Hernández, 2012. P. 168)

El contacto con los Waorani para algunos historiadores tiene su origen en “la primeras décadas del siglo XX, cuando las incursiones a la selva para explotar el caucho, ceden su protagonismo a las incursiones de los trabajos de exploración y explotación de los hidrocarburos”, (Hernández. 2012. P. 165), situación que se consolida en 1953 cuando “el gobierno populista del Presidente José María Velasco Ibarra, autorizaba el ingreso legal al Ecuador”, (Rivas y Lara. 2001. P. 28), del Instituto Lingüístico de Verano (ILV).

El ingreso del ILV y el contacto con los primeros Waorani en 1958 generó profundos cambios culturales “marcado por una fuerte aculturación en la que la etnia debe cambiar para articular el pasaje de lo huaorani salvaje hacia lo huaorani civilizado”, (Rivas y Lara. 2001. P. 18), la vida en el nuevo espacio de convivencia imponía nuevas reglas como por ejemplo “la prohibición de la poligamia y guerra intertribal, prohibición del infanticidio y alimentación diferente con productos extranjeros” (Rivas y Lara. 2001. P. 33).

---

<sup>1</sup> **Waorani o Huaorani:** La transcripción del nombre varía de acuerdo a los autores o investigadores, incluso a nivel oficial utilizan las dos formas de escritura.



Este proceso estuvo acompañado de una lucha permanente de los pueblos Waorani por sus territorios y una fuerte presión de los militares y de las empresas petroleras.

Esta situación fue aprovechada por los evangelizadores del ILV y misioneros capuchinos, quienes recibieron todo el apoyo del Estado ecuatoriano y “(...) asumen el rol de mediadores ante una actividad que sustentó y sustenta hasta la actualidad la economía ecuatoriana: la explotación petrolera” (Rivas y Lara. 2001. P. 24).

El apoyo del estado se ve reflejado en la asignación en 1969 por parte del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización (IERAC) al Instituto Lingüístico de Verano un total de 16.000 hectáreas que legalizó los territorios de Tihueno como un “Protectorado Waorani”, donde en “1973 vivían (...) unos 525 individuos, mientras que el número de huaorani aún fuera del protectorado se estimaba en apenas 100 personas”, (Rivas y Lara. 2001. P. 24), vinculándolos de esta manera con derechos territoriales en un espacio delimitado, lo que facilitó que las empresas petroleras desarrollaran sus actividades sin dificultades.

Sin embargo, no se tomaron en cuenta los posibles efectos psíquicos negativos para los grupos indígenas por el encierro que significaba delimitar un territorio a gente acostumbrada a la libre movilidad en medio de un amplio espacio.

El contacto con los Waorani había sido pacífico, sin embargo “un grupo libre, opuesto a los contactos, se desmarcó de todos los Huaorani, peleando con ellos y los de fuera de una franja de terreno al sur del río Tivacuno”, (Cabodevilla. 2004. P. 66), a los que más tarde se los conoce como los “(...) pueblos ocultos Tagaeri-Taromenane oficialmente llamados Pueblos en Aislamiento Voluntario (...)”, quienes desde un inicio “han marcado sus límites con lanzas, atacando y ultimando a un gran número de (militares, colonos, trabajadores petroleros y madereros) desde principios de los años setenta”, (Hernández. 2012. P. 180).

En este sentido cabe señalar que la presencia de los misioneros y de las compañías petroleras constituyeron el origen de la fragmentación interna de los Waorani y el surgimiento de los pueblos que hasta hoy en día se mantienen en situación de aislamiento voluntario, conocidos como Tagaeri y Taromenane.

Es importante tener presente que desde el inicio los evangelizadores en complicidad con las empresas petroleras y el Estado impulsaron un modelo asistencialista lo que convirtió a los Waorani en un pueblo “altamente dependiente de bienes y servicios del exterior, creando formas asimétricas de relación dominada por el interés extractivista de las empresas petroleras, madereras, o del turismo”, (Hernández. 2012. P. 171).

La situación de dependencia que se mantiene hasta la actualidad, a raíz del inicio de la actividad petrolera, ha generado una alteración de las condiciones sociales y culturales de los pueblos Waorani, quienes se han desvinculado incluso de sus costumbres y tradiciones ancestrales, y perjudicado el medioambiente, que, como se analizará más adelante, afecta tanto a los pueblos en contacto inicial, como a los pueblos en aislamiento voluntario.

## **1.2. LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO: TAGAERI Y TAROMENANE**

Es importante tener presente que a nivel gubernamental, académico, social, etc. se maneja denominaciones como; “Pueblos Ocultos”, “Pueblos sin Contacto”, “Pueblos Libres” y “Pueblos en Aislamiento, que a pesar de que poseen diferente connotación son utilizados para referirse a dichos pueblos, tal como se describe a continuación:

- **Pueblos Ocultos:** término empleado no solo por hacer referencia a su situación de ocultamiento en la selva, sino por el silencio y reserva con la que el estado, la prensa y sociedad en general han manejado su compleja realidad. (Proaño & Colleoni, 2010, p. 7)

- **Pueblos sin Contacto:** pone énfasis en la accidentalidad de la condición de aislamiento como si estos grupos se hallaran perdidos por accidente en la selva, al margen del desarrollo y del tiempo (Proaño & Colleoni, 2010, p. 7)
- **Pueblos Libres:** es el nombre que la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) les ha atribuido para subrayar su deseo de permanecer autónomos frente a los procesos civilizatorios y colonizadores en nuestro país”.(Proaño & Colleoni, 2010, p. 7)
- **Pueblos en Aislamiento:** denominación utilizada por la Organización de Naciones Unidas y se ha optado por suprimir el término “voluntario”, ya que si bien esta ha sido una decisión propia, no deja de estar sometida a eventos violentos y traumáticos, ligados a fenómenos sociales y culturales como el ensanchamiento de la frontera agrícola con la tala indiscriminada de árboles, la presencia de campesinos y la explotación petrolera en sus territorios, situación que ha obligado a estos grupos adentrarse en la selva hacia las llamadas “zonas de refugio”.(Proaño & Colleoni, 2010, p. 7)

A pesar de que las aproximaciones son diferentes, todas tienen que ver con los pueblos que voluntaria o accidentalmente aún se mantienen en situación de aislamiento. En el presente trabajo se utilizará la denominación “Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario” (PIAV), al referirnos a los pueblos indígenas Tagaeri y Taromenane.

En la actualidad se conoce que los “Tagaeri y los Taromenane son grupos huaorani parentales de bandas escindidas o no contactadas, que viven en zonas poco conocidas” y son “ampliamente conocidos aunque más por su fama de grupo hostil que no desea contactos, que por constituir un fenómeno sociocultural al haberse formado de varias redes parentales huaorani a fines de los 60’s”, (Rivas y Lara. 2001. pp. 71 - 72).

La presión que significaba para esos pueblos la presencia en sus territorios de los evangelizadores del Instituto Lingüístico de Verano y de las compañías petroleras que empiezan a trabajar en la zona fue un factor decisivo que llevó a

que Taga o Tagae líder de una comarca, ubicada en las cuencas de los ríos Tivacuno y Tiputini, en las cabeceras del río Yasuní en la Provincia de Orellana, conjuntamente con su gente decidan “(...) abandonar el lugar e internarse en la selva, hacia la zona entre los ríos Tigüino, Cuchiyacu y Curaray”, (Rivas y Lara. 2001. P. 73), dando origen de esa manera al Pueblo en Aislamiento Voluntario que hoy en día conocemos como los Tagaeri. Es decir el nombre del líder Tagae al adoptar el “sufijo iri del huao terero significa perteneciente a la familia o grupo de Tagaeri, el Grupo de Taga” (Rivas & Lara. 2001. p. 73).

Por otro lado se encuentran los Taromenane, de quienes existe escasa información, sin embargo se estima que “son un grupo distinto de los Waorani, aunque su lengua y sus armas son parecidas” (Smith. 2004. P. 94), y “vivirían en la zona comprendida entre el río Nashiño y Curaray movilizándose constantemente entre Ecuador y Perú” (Rivas y Lara. 2001. P. 73).

Por otro lado, se señala que los Taromenane y los Waorani se fraccionaron en el primer tercio del siglo XX, lo que significa que al igual que los Tagaeri mantendrían una relación de parentesco. Según relatos de los Wao “eran gente como nosotros, pero distintos, valientes y agresivos... sus lanzas eran más grandes, pesadas. También variaba su lenguaje, en palabras, acento, etc. aunque podían entenderse” y se añade que “ellos saltaban como venados, desaparecían, volaban de acá a allí como si fueran un pájaro. Son otra gente y otra lengua. En otras ocasiones dicen: son como nosotros”, (Cabodevilla. 2004. P. 150).

Independientemente del origen y/o relación de parentesco que mantengan los Waorani con los Tagaeri y los Taromenane, estos últimos han optado por vivir en aislamiento voluntario, lo que les ha permitido defender sus territorios, cultura, costumbres, tradiciones. Al adentrarse en la selva, huyendo de los riesgos de contacto, han mantenido su condición de nómadas, con desplazamientos constantes con el fin de autoabastecerse. La principal fuente de subsistencia es la caza, la pesca, la siembra de chacras, y la recolección de frutos y plantas silvestres, especialmente la cosecha de palmeras de chonta.

De acuerdo a las costumbres de estas tribus, los hombres y mujeres se movilizan completamente desnudos por el territorio amazónico. Los varones utilizan un cabo fabricado en material de cabuya alrededor de la cintura que sujeta su órgano reproductor y el jefe del clan utiliza una corona hecha a base de plumas de aves selváticas propias de la región.

Los conocimientos ancestrales que han mantenido de forma milenaria, son aplicados tanto en su alimentación como en el ámbito medicinal para curar sus dolencias y heridas. De esta manera utilizan la gran variedad de plantas medicinales que les ofrece la madre tierra para curar y prevenir sus enfermedades.

Las lanzas y bodoqueras son utilizadas para la caza y como mecanismo de defensa. Estas armas están fabricadas a base de “madera y fibra natural como la Chambira, plumas de papagayo rojo y azul, plumas pequeñas de águila arpía y cóndor de la selva” (Proaño & Colleoni, 2010, p. 24). La cerbatana es un arma que lanza dardos hasta 20 metros de distancia en cuya punta colocan el veneno curare para inmovilizar a sus presas y enemigos.

Sus viviendas comunales son conocidas como “malocas”, se construyen generalmente en lo alto de las colinas y pueden albergar de 30 a 40 personas entre mujeres niños y jefes de comarcas con parentesco ancestral. Estas cabañas están fabricadas a base de material vegetal como bejucos y lianas. En su interior se encuentran distribuidos diferentes espacios abiertos para cada familia y debido a la ausencia de paredes diferentes familias interactúan entre sí.

Las mujeres son las encargadas de cuidar a los niños en sus hogares mientras sus maridos salen en busca de alimentos. Cabe recalcar que estas tribus conciben entre sus principios naturales, la organización familiar y social y bajo esta premisa se garantizan el respeto y orden que determina la vida familiar en medio de la naturaleza.

Además de los rasgos culturales, costumbres y tradiciones es importante resaltar que la hostilidad y agresividad ha sido uno de los principales rasgos de los Tagaeri y Taromenane, únicas herramientas que pudieron utilizar estos grupos “(...) que con más derecho que nadie, defendía su territorio y su forma de vida” (Cabodevilla. 2004. P. 67).

Esta situación de hostilidad les ha permitido asimismo permanecer alejados de cualquier opción de contacto “voluntario” en el que cayeron la mayoría del pueblo Waorani.

En este sentido, se podría afirmar que la larga lucha que han mantenido estos pueblos obligó al Estado a establecer la “Zona Intangible de Conservación” para los pueblos Tagaeri – Taromenane, conocida también como Zona Intangible Tagaeri Taromenane (ZITT), señalando que “es un derecho constitucional y un deber del Estado la protección de las culturas ancestrales selváticas de la Amazonía, y dentro de éstas, los grupos Waorani que se mantienen sin contacto con nuestra sociedad, integrados según los conocimientos actuales, por los que han sido denominados Tagaeri Taromenane”. (Ministerio del Ambiente. 2011. Plan de Manejo del Parque Nacional Yasuní. P. 5. Decreto Ejecutivo N. 552, Registro Oficial Suplemento 121, de 2 de febrero de 1999)

La delimitación de la Zona Intangible de Conservación, que concluyó en el año 2007 “alcanza 758.051 hectáreas (setecientos cincuenta y ocho mil cincuenta y un hectáreas), que se ubican en las parroquias de Cononaco y Nuevo Rocafuerte, Cantón Aguarico, Provincia de Orellana; en la parroquia Curaray, cantón Pastaza (...)” (Decreto Ejecutivo N° 2187. Registro Oficial del 16 de enero del 2007.

Tener una extensa área delimitada, considerada como intangible, significaría que los pueblos Tagaeri y Taromenane no deberían tener problemas para su subsistencia, más aun si partimos de que “su demografía se la considera muy baja, se puede hablar de una densidad poblacional de una persona por cada 40 km de bosque”, (Proaño & Colleoni, 2010, p. 47). Sin embargo, la realidad es

diferentes, hoy en día “están cercados, con cada vez menos espacio para vivir y con una selva, su despensa, que se vacía cada vez que se abre una nueva vía en sus cercanías, con cazadores que van con escopeta y carabinas a sus mismos cazaderos y con todo lo que significa esa presencia de “los otros” en lo que ellos conocen como su territorio y el territorio de sus ancestros, donde están sembradas sus antiguas chontas”, (Cabodevilla, Aguirre. 2013. P. 189).

La presencia de “los otros”, o conocidos también como “cowori), es decir los evangelizadores, los trabajadores de las empresas petroleras, los madereros, los turistas, entre otros, que como se señaló anteriormente se remonta a los años cincuenta, y ha aumentado notablemente con el paso de los años, lo que ha generado división y mayor grado de conflictividad entre los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial que habitan en la Amazonía. Al respecto se señala que los enfrentamientos son cada vez más “conforme aumenta la presión sobre el territorio de estos pueblos, causados por la extracción ilegal de madera, la legal de petróleo y el ensanchamiento de la frontera agrícola”, (Proaño & Colleoni, 2010, p. 8).

Los Pueblos Tagaeri y Taromenane han tenido que recurrir a la violencia para defender su libertad y sus espacios naturales, fundamentales para su supervivencia, lo que ha generado múltiples enfrentamientos y muertes. En ese sentido el hecho que mayor trascendencia ha tenido es la “muerte del Vicario Apostólico de Aguarico monseñor Alejandro Labaca y de la misionera Hermana Inés Arango en 1987” (Rivas & Lara, 2004, p. 26) hecho que se le atribuyo a los Pueblos Tagaeri.

El nivel de conflictividad no se reduce únicamente a los colonizadores, sino también a la relación con los pueblos Waorani que se encuentran en contacto inicial, puesto que desde su separación, ambos bandos han venido enfrentando una serie de conflictos de índole territorial, social y cultural.

Las rivalidades existentes entre estos grupos, han generado un ambiente hostil en medio de venganzas por muerte de familiares, control de territorio ancestral, lucha por el predominio entre otros agravantes, que han sumido a estos

pueblos en una guerra interminable, produciendo enfrentamientos y matanzas que ponen en peligro la existencia de los Pueblos en Aislamiento Voluntario.

A lo largo de la historia, se han perpetuado dos grandes matanzas en contra de indígenas aislados a manos de grupos Waorani, una en 2003 y otra en 2013. Ambas matanzas ocasionaron una reducción significativa de sus integrantes, situación que ha puesto en riesgo la existencia de los pueblos indígenas no contactados de la Amazonia ecuatoriana.

A este peligro interno se suman las actuales decisiones gubernamentales de explotar los Campos Petroleros ubicados dentro de la Zona Intangible, lo que vuelve aún más susceptible la situación de los Pueblos Tagaeri y Taromenane, razón por la cual resulta urgente y prioritario la adopción de medidas y directrices que permitan proteger a estos pueblos.

### **1.3. LOS PUEBLOS TAGAERI Y TAROMENANE: PRINCIPALES AMENAZAS**

Los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario del Ecuador llevaban una vida de paz muy apegados a sus costumbres, cultura, y territorios ancestrales, hasta mediados del siglo XX. Esta situación se ve alterada con el inicio de las actividades de exploración y explotación petrolera acompañada del ingreso de los Misioneros del Instituto Lingüístico de Verano, el ingreso de las empresas madereras, la presencia de los militares, la ampliación de la frontera agrícola, las guerras internas, ingreso de turistas, lo que cambia completamente el escenario y el sistema de vida de los Pueblos Tagaeri y Taromenane.

#### **1.3.1. LA EXPLOTACIÓN PETROLERA.**

La historia de presión a los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario “se remontan a las primeras décadas del siglo XX (...) La compañía Shell fue la primera en realizar labores de exploración petrolera en territorio waorani durante finales de las décadas de los años treinta y cuarenta” (Hernández, 2012, p. 168).



Los cambios radicales se generan a mediados del siglo XX “(...) dominado por dos actores clave: misioneros y compañías petroleras”, (Rivas & Lara, 2001, p. 18), lo que genera la división interna de los pueblos Waorani, en contacto inicial, y el surgimiento de los pueblos en aislamiento voluntario, Tagaeri y Taromenane.

A partir de los años 50 “la avanzada de la frontera extractiva hacia las zonas de refugio de los pueblos en aislamiento voluntario que los empujó en ocultamiento, está estrictamente relacionada a la industria extractiva, en particular a la explotación petrolera”, (Rivas & Lara, 2001, p. 18), lo que alteró drásticamente el hábitat de los Pueblos Tagaeri y Taromenane.

En medio del auge y expansión de la actividad petrolera, en los años 70 y 80, surge el Parque Nacional Yasuní (PNY), creado mediante Acuerdo Ministerial N° 322 de 26 de julio de 1979, con una extensión inicial de 679.730 hectáreas, entre las provincias de Orellana y Pastaza, mismo que recibe en 1989 el reconocimiento por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) como Reserva Mundial de la Biosfera.

Al respecto es importante señalar que para la delimitación del Parque Nacional Yasuní “(...) no se realizó ningún estudio social o etnográfico”, (Rivas & Lara, 2001, P. 39), lo que implica que en ese momento no interesaba la presencia o no en ese espacio, ya sea de los Waorani o de los Tagaeri o Taromenane, sino que el objetivo era preservar la diversidad biológica endémica que allí existe.

Como se analizará en el Capítulo II, esta situación cambia 20 años más tarde, en 1999, con la expedición del Decreto Ejecutivo N° 552, de 29 de enero de 1999, el mismo que establece como “Zona Intangible de Conservación”, a favor de los pueblos Tagaeri y Taromenane, un área de 758.051 hectáreas, prohibiendo todo tipo de actividad extractiva en su interior. A partir de este momento podemos hablar de la conjugación de dos elementos, la defensa y protección de la biodiversidad y la vida de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

A pesar de que como se ha descrito en los párrafos precedentes, el Parque Nacional Yasuní tenía un fin concreto, su conservación se ve afectada por la presencia en su interior de reservas de petróleo, lo que generó que en 1990 el Parque Nacional Yasuní perdiera “(...) 170 mil hectáreas para permitir la exclusión del Bloque petrolero 16 de su interior. A su vez, los huaorani “ganaban” ese territorio más miles de hectáreas adicionales conformando legalmente su territorio étnico”, (Rivas & Lara. 2001, p. 45), naturalmente todo esto en detrimento del espacio en el que habitaban los pueblos Tagaeri y Taromenane.

En este contexto, es importante señalar que a la ampliación de la frontera petrolera está necesariamente ligada la apertura de vías para el acceso del personal y maquinarias, la construcción de oleoductos para el transporte del crudo, aspectos que han alterado y destruido el ecosistema de cuyo equilibrio ecológico depende la vida de los grupos asilados, generando de esa manera “un impacto negativo en la posibilidad de reproducción social y cultural, (*de los pueblos en contacto inicial y en aislamiento voluntario*), debido a que su economía de caza y recolección nómada itinerante depende totalmente de los recursos de la selva”, (Proaño, Colleoni, 2010, p. 35).

El quebrantamiento del equilibrio del ecosistema también se genera por desechos que al no ser debidamente manejados han contaminado los bosques, ríos y vertientes, lo que ha generado no solo que los pueblos que allí habitan se queden sin alimentos, sino que adquieran enfermedades por consumir alimentos con alto grado de contaminación. Por otro lado, es evidente que el ruido que generan las máquinas aleja a las aves y amínales, limitando de igual manera el acceso a alimentos.

Asimismo, cabe tener en cuenta que antes se hablaba de la cercanía de la frontera petrolera con el hábitat de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario, sin embargo en los últimos años, más aun en los últimos días, se puede hablar que esa frontera ha desaparecido ya que la exploración y explotación se está dando dentro del territorio Tagaeri y Taromenane, lo que vuelve aún más vulnerables la situación de dichos pueblos no solo porque las posibilidades de contacto son mayores y por la pérdida de espacios que generan alimentos para su subsistencia, sino por los altos niveles de contaminación a los que están expuestos, debido a las actividades propias de la explotación y eventuales derrames de petróleo que contamina los bosques, ríos y vertientes de agua.

Es evidente el desinterés del Estado o más específicamente de los gobiernos de turno de proteger a los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, ya que han privilegiado la extracción petrolera, en lugar de las vidas de dichos pueblos. Esto se ve reflejado en la ausencia, por más de 40 años, de políticas públicas y protocolos efectivos que permitan emprender acciones para proteger y salvaguardar la vida e integridad de los referidos pueblos.

Al respecto, se debe tener presente que los Gobiernos, desde el inicio de las actividades extractivistas, han dejado en manos de las empresas petroleras el manejo de las zonas de exploración y explotación, las mismas

que han tenido poca voluntad para hacerlo, por el contrario han recurrido a cualquier herramienta para lograr alejar los peligros que pudieron presentarse, incluso utilizando a los mismos Waorani, para mantener alejados a los Tagaeri y Taromenane y continuar con las actividades extractivas.

El poco interés del Gobierno y de las Empresas petroleras que trabajan en la Amazonía se ve reflejado en las declaraciones del Gerente de Petroamazonas, filial de Petroecuador, quien manifestó que “no se puede comprometer el desarrollo del país por la presencia de un puñado de indígenas de los cuales no se tiene prueba de existencia”, (Colleoni y Proaño, 2010, p. 19), lo que atenta contra los derechos de los Pueblos Tagaeri y Taromenane a su territorio, los mismos que están contemplados en la Constitución, leyes nacionales, y normativa internacional vigente.

Es importante señalar que la situación de acoso hacia los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario es un fenómeno que está presente desde el inicio de las actividades de exploración y explotación petrolera, marcando una división al interior de los mencionados pueblos, por un lado están los Waorani, quienes optan por el contacto y se han vinculado económicamente a las compañías petroleras volviéndose dependientes de lo que éstas les dan, por otro lado están los pueblos Tagaeri y Taromenane, quienes prefirieron mantener su condición de aislamiento y sobre todo defender sus territorios ancestrales a costo incluso de sus propias vidas.

Se hubiese pensado que el establecimiento del Parque Nacional Yasuní y de la Zona Intangible de Conservación, la adopción de mecanismos para dar cumplimiento al Plan de Medidas Cautelares, la expedición de la Política Nacional para los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, el

lanzamiento de la Iniciativa Yasuní ITT (Ishpingo, Tambococha y Tiputini), entre otros temas, que se analizarán detalladamente en el Capítulo II, hubiesen aportado elementos lo suficientemente sólidos para dar paso a la adopción de políticas y medidas efectivas para la protección de los pueblos Tagaeri y Taromenane. Sin embargo la falta de compromiso y seriedad frente a este tema por parte de las autoridades, no ha permitido el cumplimiento de los objetivos planteados ni la consolidación de una Política Nacional de Protección efectiva que esté por encima de los intereses económicos.

La realidad es diferente, se intensifica la presión sobre el hábitat de dichos pueblos con el descubrimiento de nuevos pozos petroleros, y se vuelve crítica con la decisión Gubernamental de explotar los Bloques Ishpingo, Tambococha y Tiputini, ya que se estaría atentando no solo contra la biodiversidad sino el hábitat y con ello la vida de los pueblos Tagaeri y Taromenane.

El Gobierno ha manifestado que a efecto de salvaguardar el ecosistema y reducir el impacto en el medioambiente para la explotación petrolera en los Bloque Ishpingo, Tambococha y Tiputini utilizará “la perforación en racimos, tuberías de los oleoductos enterradas, la reinyección del agua para no afectar a la superficie, el uso del gas asociado en la generación eléctrica, tecnología que ya Petroamazonas EP aplica en el campo Pañacocha” (Autoridades de sectores estratégicos explican a asambleístas técnicas para explotar crudo de Bloque 43. <http://www.recursosnaturales.gob.ec/2013/09/> Recuperado. 17 de octubre de 2014)

Si bien la utilización de la perforación en racimo reduce significativamente el impacto ambiental, los trabajos complementarios generan daños irreversibles en el Ecosistema y afecta el hábitat de los PIAV, especialmente por el ruido durante la construcción de plataformas petroleras, la construcción de los llamados “senderos ecológicos” que superan los 10 metros de ancho, construcción de sistemas de “puentes

aéreos” para que crucen los monos y túneles para que pasen otro tipo de animales. Lo que significa que a pesar que se use tecnología de punta los daños que se generan en la Amazonía son irremediables.

A esta problemática, se deben añadir los daños que ocasiona la explotación petrolera dentro los territorios en los que habitan los pueblos en aislamiento voluntario Tagaeri y Taromenane en términos culturales y sociales, puesto que se agrede de manera directa su estado natural de vida, lo que impide que puedan llevar a cabo sus actividades cotidianas, prácticas y conocimientos ancestrales en un ambiente de paz y tranquilidad como uno de sus principales derechos.

En el anexo se podrá observar las fotografías que revelan claramente la afectación que sufre el Parque Nacional Yasuní, como resultado de la explotación petrolera.

La presencia militar en la zona del Parque Nacional Yasuní se deriva de la necesidad de brindar protección a las empresas petroleras, quienes requieren de garantías de seguridad para el desarrollo normal de actividades de exploración y extracción, así como asegurar las bases de operaciones y de bombeo del petróleo.

Al respecto es importante señalar que “el Estado ecuatoriano, debido a que el petróleo es un recurso estratégico para la nación, provee de seguridad militar a las instalaciones petroleras en la zona tal como se ha evidenciado y denunciado de parte de los Waorani y campesinos. Estos actores armados deben defender la actividad petrolera, pero no tienen conocimiento sobre el tipo de territorio donde se hallan y de la presencia de indígenas aislados”, (Colleoni, Proaño, 2010, p. 21).

Asimismo, la presencia militar está ligada a la existencia de una línea de frontera con el Perú, por lo que la presencia militar es fundamental para asegurar la soberanía del país. “Existen también, dentro de la zona intangible, dos campamentos militares que sirven como puestos de vigilancia de la frontera entre Ecuador y Perú, y una “Zona de Seguridad

Fronteriza”, de una extensión de 20 km. desde el límite fronterizo hacia el territorio nacional, la cual permite a las Fuerzas Armadas realizar distintas actividades de vigilancia. Además, existen cinco destacamentos militares asentados dentro de la zona de amortiguamiento. Lo que es preocupante es el hecho de que los militares no tengan ningún conocimiento ni precaución antes eventuales contactos”, (Colleoni, Proaño, 2010, p. 21).

Además de los fines para los cuales se encuentran los militares en las inmediaciones del Parque Nacional Yasuní, éstos están destinados a realizar labores de patrullaje para controlar y prevenir las actividades ilegales en la zona. Hasta el 2004 no se inmiscuían directamente en las labores de control de las actividades ilegales “para evitar conflictos con los Waorani, quienes se oponen a la presencia de la Fuerza Pública”, y a raíz de la matanza del 2003 incluso han llegado a amenazar “con matar a los militares y policías si entran para hacer una investigación de la zona”, (Smith, 2004, p. 104).

A raíz de las medidas cautelares dispuestas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la labor de control de las actividades ilegales se vuelve una obligación para los Militares, ya que “Las medidas contemplan la vigilancia militar de las carreteras por donde se traficaba la madera”, (Colleoni, Proaño, 2010, p. 33). De allí que hoy en día los destacamentos militares en la Zona constituyen el principal soporte para las autoridades encargadas del control y manejo de la Zona Intangible Tagaeri – Taromenane.

Los militares han asumido un rol más protagónico en la labor de apoyo y seguridad para las empresas petroleras; control de la frontera con el Perú; control de las actividades ilegales, especialmente la explotación ilegal de madera, control y prevención de enfrentamientos de los Waorani con los Tagaeri y Taromenane; control del ingreso de turistas; control de la expansión de la frontera agrícola e incursión de colonos; entre otras labores para las que no se encuentran debidamente capacitadas.

Por tal motivo, en el Capítulo III se realizará recomendaciones, enfocadas principalmente en la elaboración de protocolos y planes de capacitación obligatorios para los militares que son destinados a cumplir funciones en las áreas de explotación petrolera y dentro de la Zona Intangible de Conservación de manera que éstos conozcan las especificidades de la zona y procedimientos de actuación para cada una de las situaciones, y específicamente ante eventuales contactos que puedan suscitarse con los pueblos Tagaeri y Taromenane.

El efectivo conocimiento y manejo de los protocolos permitirá indudablemente reducir el nivel de conflictividad ante un eventual contacto, evitando un escalamiento del conflicto y que este resulte catastrófico tanto para los militares como para los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

### **1.3.2 LA TALA ILEGAL DE LOS BOSQUES**

La expansión de la frontera petrolera ha generado otros problemas tanto en el hábitat de los pueblos Waorani, como en los espacios en los que habitan los pueblos Tagaeri y Taromenane. “La tala ilegal de madera es un ejemplo de actividad extractiva, muy a menudo relacionada al petróleo, que conlleva no solo un agravio a la presión sobre el ecosistema de la selva, sino también conflicto entre madereros que se internan en la selva y los pueblos en aislamiento, como en el caso de la zona intangible dentro del parque nacional Yasuni”, (Proaño, Colleoni, 2001. p. 36). Para talar árboles principalmente de cedro y caoba.

La violación de las leyes que regulan ese tipo de actividades implicaba que las empresas madereras sobreponían, y lo continúan haciendo, su interés de obtener réditos económicos a la vida de sus propios trabajadores y/o de miembros del pueblo Waorani que han tenido que enfrentar a los pueblos Tagaeri y Taromenane, generando la pérdida de varias vidas humanas y la afectación del hábitat de los PIAV.



Al respecto se señala que “la mayoría de los madereros ingresaban a la zona intangible, y a lo más profundo del territorio donde se encuentran los Tagaeri-Taromenane. Desde el año 2002 se dieron a conocer los primeros heridos y muertos entre los madereros a través de algunos de sus compañeros que lograban escapar de las emboscadas de los aislados. Se desconoce cuántos indígenas aislados perdieron la vida en estos enfrentamientos, pues conforme había más ataques y menos cedro que aserrar, los invasores ingresaban cada vez más armados”. (Proaño y Colleoni. 2010, p. 20).

A pesar de existir evidencia clara de la difícil situación a la que están expuestos dichos pueblos, el accionar del Estado ecuatoriano había sido limitado o casi nulo, por largo tiempo las autoridades no implementaron medidas de control y regulación. Al no existir control “los Waorani y los madereros no tiene ningún respeto por las declaraciones legales del Parque Yasuní, la Zona Intangible y el Territorio del clan Taromenane. Se puede ver la extracción de madera en los puentes de la vía Auca en el río Tigüino y el río Shiripuno”, (Smith, 2004, p. 101).

A eso se suma, la concepción que tienen los Waorani respecto a la presencia, ya sea de los petroleros o madereros, para ellos “el ingreso de comerciantes de madera al territorio es una forma efectiva de conseguir dinero para facilitar la resolución de sus necesidades cotidianas; los huaorani... ahora son una población indígena que mantiene relaciones comerciales y que se halla inserta en el sistema de mercado”, además “subyace la idea de algunos huaorani “grandes empresarios” que la legalización les permite negociar con recursos forestales del territorio huaorani sin importar las especies extraídas, los volúmenes o la deforestación causada”, (Rivas y Lara. 2001. P. 86).

El problema sería menor si se limitasen a explotar la madera dentro de su territorio. La creciente necesidad de madera, ligado a la ausencia de medidas de control, lleva a que estos mal llamados “grandes empresarios”,

interesados en el dinero, ingresen a los territorios y hábitat de los pueblos Tagaeri y Taromenane.

Esta situación genera que aumente la violencia y se den situaciones como las ocurridas en mayo del 2003 y mayo del año 2006, lo que motivó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a emitir Medidas Cautelares mediante las cuales “(...) solicita al Estado ecuatoriano que adopte medidas efectivas para proteger la vida e integridad personal de los miembros de los pueblos Tagaeri y Taromenane” (<http://observatorio.cdes.org.ec/politicas-publicas/indigenas-aislados/203-cidh-medidas-cautelares-para-pueblos-aislados>) (recuperado el 27 de septiembre de 2014).

Existe hasta la actualidad gran preocupación, principalmente en las organizaciones pro derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario lo que se replicó en la Comunidad Internacional, por el problema que vive el Ecuador como consecuencia de la tala indiscriminada de los bosques que generaba los enfrentamientos y las muertes.

La primera reacción del Ecuador para controlar la explotación maderera en la Zona Intangible y el Parque Nacional Yasuní fue la expedición del Acuerdo ministerial N° 167, por parte del Ministerio del Ambiente, con el que se decide “Establecer en todo el territorio del Ecuador continental, la veda de mediano plazo de las especies caoba *Swietenia macrophylla* y cedro *Cedrela odorata* entendiéndose como tal la prohibición a la corta de árboles de las referidas especies por el lapso de dos años”, (Acuerdo N° 167. 2007. P. 1. Art. 1).

La expedición del mencionado decreto y la creación de la Comisión Interministerial, en el marco de la Política Nacional para los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, se consideraba permitiría “avanzar en el establecimiento de medidas urgentes para impedir y sancionar la tala ilegal e indiscriminada de madera en el Parque Nacional Yasuní y en la Zona Intangible, tarea que vinculará a diversos

organismos del Estado como la Fiscalía, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas”, (Presentación de la Política Nacional de los Pueblos en Situación de Aislamiento Voluntario. 2007. P. 6).

Los pasos dados por el Gobierno, como avances en la implementación del Plan de Medidas Cautelares, en el año 2008 el Estado instala Puestos de Control Forestal, Organiza Patrullajes, y coloca Estaciones de Monitoreo, tema que se profundizará en el capítulo II, gracias a lo cual se ha logrado detectar y emprender acciones para controlar en parte la presencia de madereros ilegales, sin embargo no han permitido solucionar íntegramente el problema ya que la extracción maderera continuó su curso y los bosques nativos de la Zona Intangible continúan, hasta el día de hoy, siendo devastados, mientras aumenta la presión sobre los pueblos Tagaeri y Taromenane.

Si bien existen mecanismos ya establecidos la amplitud del territorio impide que el personal asignado para el patrullaje y monitoreo pueda cubrir de manera efectiva toda el área; a esto se suma la complicidad de los waorani, quienes al recibir dinero de los madereros o en algunos casos trabajo, se convierten en cómplices, atentando incluso contra la vida de los pueblos en aislamiento voluntario.

### **1.3.3. EL TURISMO DENTRO DEL TERRITORIO WAORANI Y ZONA INTANGIBLE:**

La actividad turística en la Amazonía ecuatoriana ha estado ligada desde el principio al desarrollo de la actividad extractiva, la misma que con la apertura de vías y trochas incentivaba el ingreso de turistas a la Zona para conocer a “los indígenas exóticos y salvajes”, (Rivas y Lara. 2001, p. 73).

Según Rivas y Lara las dos primeras rutas se abrieron en territorio Waorani “en la década de los 70’s e inicio de los 80’s: primero el área del río Curaray principalmente el “protectorado, y después las áreas de los ríos Yasuní y Cononaco”.

Como se señaló anteriormente, los Waorani lo que buscan es adquirir dinero ya que al encontrarse en un proceso de incorporación a la sociedad o de contacto inicial, se enfrentan a nuevos cambios que generan otras necesidades materiales y de sobrevivencia tales como alimentación, medicinas, vestimenta, obtención de bienes, artículos manufacturados, entre otros, obligándolos a buscar nuevas formas de ingresos económicos que les permita solventar y cubrir dichas necesidades, por lo tanto el turismo, conocido hoy en día como “turismo comunitario” se ha vuelto para ellos un “negocio lucrativo en el que no se invertía mucho”, (Rivas y Lara. 2001. P. 90). Esta situación ha provocado que los Waorani se vuelvan dependientes del dinero en medio de una pérdida y desgaste total sus costumbres y tradiciones.

Las comunidades para obtener los ingresos ofrecen y presentan a los turistas artesanías, realizan bailes propios de su cultura, alimentos tradicionales, etc. Muchos miembros de las comunidades Waorani, ven el turismo mucho más que un mecanismo para obtener dinero sino como una oportunidad para recorrer “los sitios donde vivieron sus antepasados”, (Rivas & Lara, 2001, p. 90), por lo que han optado por trabajar como guías turísticos de sus comunidades.

Si se observa el turismo desde esta perspectiva, efectivamente es un negocio positivo ya que permite a los pueblos Waorani preservar y dar a conocer al exterior su cultura, costumbres y tradiciones.

A pesar de estos los elementos antes señalados, el turismo se vuelve un peligro que amenaza a los pueblos Tagaeri y Taromenane cuando esta es “llevada a cabo sin ningún tipo de control de parte de operadoras privadas y guías locales, que además en muchas ocasiones sobrevuelan las casas que se centran en el medio del bosque para satisfacción de los turistas”, (Colleoni, Proaño, 2010, p. 21).

A los sobrevuelos se suma también las incursiones vía terrestre a la zona de influencia de los pueblos Tagaeri y Taromenane lo que ponen en situación de peligro tanto a los turistas como a los Pueblos en Aislamiento Voluntario por las siguientes razones:

- Los turistas al incursionar en territorio Tagaeri y Taromenane exponen sus vidas, ya que en la eventualidad que se dé un contacto, podrían darse reacciones violentas lo que generaría que sean atacados y asesinados.
- Los Pueblos en Aislamiento Voluntario quedan de igual manera expuestos, ya que la presencia de los turistas “constituye un peligro constante a nivel epidemiológico, el riesgo de contagio y enfermedades”, (Colleoni, Proaño, 2010, p. 21), ya que al ser pueblos que por su situación de aislamiento carecen de defensas para hacer frente a enfermedades comunes en nuestra sociedad, por lo que cualquier contagio puede generar epidemias que acabe con toda la etnia.

El turismo sin lugar a dudas constituye una de las opciones que podría generar un desarrollo armónico y equilibrado de los Pueblos Indígenas en Contacto Inicial, conservando el medio ambiente, sus costumbres, tradiciones, y retomando el contacto con los territorios de sus ancestros. Sin embargo las autoridades de control deben prestar especial atención a este tema y más allá de adoptar medidas para controlar el ingreso de turistas y las actividades que derivan del turismo, se debe trabajar en la generación de conciencia sobre la necesidad de respetar la paz, tranquilidad y el hábitat de los Pueblos Tagaeri y Taromenane.

#### **1.3.4. LOS CONFLICTOS INTERÉTNICOS**

La historia de los Pueblos Indígenas en Aislamiento ha estado marcada por épocas de paz y enfrentamientos entre diferentes pueblos, clanes, tribus, incluso con relación de parentesco, en las que han predominado el deseo de defender sus territorios ancestrales, venganzas, o simplemente para demostrar y mantener las relaciones de poder.

Para mantener esa situación los diferentes pueblos “tienden a la constitución de grupos autónomos y autosuficientes, que extraen recursos de espacios exclusivos por su territorialidad. Organizados según la lógica de la autonomía del grupo local, mantienen relaciones de guerra/alianza entre clanes distintos del mismo pueblo o grupo”, (Proaño, Colleoni, 2001, p. 27). Esta situación de guerras y alianzas internas les ha permitido sobrevivir, mantener el equilibrio en sus territorios, y desarrollarse a lo largo de los años.

El escenario de estos pueblos empieza a cambiar principalmente desde principios del siglo XX, como se señala al inicio de presente capítulo, debido a la presencia de extraños o como ellos los denomina los “cowodi” que ingresaron a la Amazonía motivados por la fiebre del caucho, a lo que le siguió el inicio de la exploración y explotación petrolera, periodo que está acompañado del intento evangelizador impulsado por el Instituto Lingüístico de Verano; la aparición en escena de las empresas madereras; la presencia militar para resguardar a las empresas petroleras; a lo que se suma la colonización que busca ampliar la frontera agrícola, entre otros factores.

Ante esta situación de presión y presencia de nuevos actores dentro de los territorios que ancestralmente habían sido exclusivos de los pueblos indígenas en aislamiento, la principal y única herramienta con la que cuentan dichos pueblos para proteger sus espacios es la violencia y hostilidad. Al respecto se señala que “la intrusión de actores ajenos y la disminución de sus zonas de refugio, los empuja a relaciones de guerra y/o intercambio/rapto de mujeres de pueblos distintos al propio” (Proaño, Colleoni, 2001, p. 27).

Efectivamente la presencia de los petroleros o evangelizadores genera esta situación de conflicto, la misma que se profundiza a raíz de la decisión de la mayoría de miembros del pueblo de Waorani de entrar en contacto y de los ahora conocidos como Tagaeri y Taromenane de mantenerse en situación de aislamiento.

Tras varios años de matanzas y guerras interclánicas, algunos miembros de la nacionalidad Waorani deciden huir de la tradicional violencia interna y tomar contacto con la sociedad nacional.

En la década de los cincuenta, Dayuma Caento se convierte en la primera mujer en salir hacia el mundo de los “couori”, donde tomó contacto con la misionera evangélica Rachel Saint tras permanecer varios meses sometida a la explotación laboral en la hacienda de un colono.

En este contexto, Dayuma se convierte en canal mediador entre misioneros e indígenas Waorani, así se logra la traducción de la biblia al idioma huao terero y se incentiva a vivir en armonía y paz en medio la naturaleza. Este acontecimiento histórico se convertiría en el punto de partida para unir por primera vez a dos mundos completamente distintos, la sociedad ecuatoriana y el pueblo waorani.

Estos sucesos, también marcarían el inicio de los “conflictos entre clanes contactados y clanes no contactados”, y masivos enfrentamientos, en muchas ocasiones provocados por “actores externos que negocian y utilizan individuos de los grupos contactados para que faciliten el contacto con los sectores en aislamiento”, (Proaño, Colleoni. 2001, p. 36), lo que ha generado a lo largo de la historia extractivista daños severos e irreversibles, en las comunidades contactadas y en los pueblos Tagaeri y Taromenane, ubicándolos a estos últimos al borde de la desaparición.

La magnitud de los enfrentamientos se ha visto reflejada en varios sucesos, marcados principalmente por el interés de esos pueblos de defender sus territorios y por venganzas; mientras que por el lado de los Waorani no solo está presente el interés de defender sus territorios sino también la búsqueda de venganza y su situación al servicio de los intereses económicos.

Las primeras matanzas se dan con el inicio de la actividad petrolera, de manos de los Tagaeri, quienes perderían a su líder en el año de 1985, a pesar de que no hay certeza del año, luego del enfrentamiento con una canoa que transportaba petroleros, según los relatos los “Tagaeri unían la muerte de Tagae con el suceso de la canoa”, (Cabodevilla 2004. P. 74), lo que constituiría el inicio de un largo período de venganzas que en 1987 cobro la vida de “Monseñor Alejandro Labaca e Inés Arango, vicario de Aguarico y misionera, quienes arriesgaron sus vidas para tomar contacto con los pueblos ocultos, en su misión de proteger los derechos de las minorías indígenas, fueron confundidos con petroleros y murieron lanceados”. (José Miguel Goldáraz, Misionero capuchino en Nueva Rocafuerte. 28 de agosto de 2014)

Posteriormente se da el lamentable hecho, cuando “un grupo wao involucrado en la tala tomó la decisión de atacar al grupo Taromenane asentado en la zona intangible. Fue en estas circunstancias que se dio la matanza del 2003, donde murieron alrededor de quince indígenas aislados”. (Colleoni, Proaño, 2010, p. 20). Como se puede apreciar es un hecho que tiene otra connotación, los intereses económicos que se derivan de la tala de madera.

Otro lamentable hecho acabo con las vidas de miembros del grupo Taromenane habría sucedido el 26 de abril de 2006 “en el sector del Cononaco (río Chiripuno) en el contexto de represalias ligadas a la tala ilegal de madera que en el Parque Yasuní y la invasión del territorio indígena” (Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2006, p. 8)

Años más tarde, en el año 2008, un nuevo suceso ligado a la madera “murió lanceado cerca de Armadillo un maderero colono, Luis Castellanos, que trabajaba en colaboración con Wane Cawija, el wao jefe de Ñoñeno. Cumplía, pues, una tarea ilegal bajo la supervisión de un wao que se beneficiaba de la extracción maderera”, (Cabodevilla y Aguirre. 2013. P. 44). De este hecho no se presentaron muertes del lado de los Tagaeri y Taromenane, a pesar de que los wao fueron a buscarlos, sin embargo uno de los acompañantes de Wane en



el 2008 serían “quien ha acompañado a las gentes de Yarentaro y Dikaro para su venganza de finales de marzo de 2013”, (Cabodevilla, Aguirre, 2013, p. 44), suceso que describiremos más adelante.

A este acontecimiento se suma el registrado en agosto del 2009 en la precooperativa Los Reyes, en el que “murieron una señora y dos de sus hijos; otro hijo, de pocos meses de edad, fue secuestrado y abandonado, muy cerca en la selva”, (Cabodevilla, Aguirre, 2013, p. 44), hecho que por negligencia y cambios de autoridades responsables, del Ministerio del ambiente al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, aún está siendo investigado, mientras ya se produjo una nueva matanza, como la que se describe a continuación.

Años más tarde, un hecho que conmocionó a la comunidad Waorani fue la matanza de Ompure y Buganey, de manos de los Taromenane, el 5 de marzo de 2013, lo que generó en los “Waorani un furor asombroso. Sin duda los hombres sintieron una llamada, la más honda posible, atávica, como un eco de toda su larga tradición, a vengar esas muertes!”, (Cabodevilla, Aguirre, 2013, p. 44). Durante largo tiempo Ompure habría sido el único canal de diálogo utilizado por los Tagaeri y Taromenane para advertir de los que invadían sus tierras, pero “se le dejó demasiado solo y desamparado ante el peligro. No tuvo apoyo eficaz del Gobierno y muy poco de la NAWA. Ha sido, seguramente, una oportunidad desaprovechada”, (Cabodevilla, Aguirre, 2013, p. 62).

Este lamentable hecho además de dejar al descubierto la falta de acción por parte del Gobierno desencadenando nuevas muertes que pudieron haber sido prevenidas si se hubiese adoptado las medidas adecuadas, ya que era evidente que los Waorani buscarían venganza.

Las amenazas que haría vertido hijo de Ompure lamentablemente se hicieron realidad el 30 de marzo de 2013, cuando un grupo de Waoranis atacaron a los Taromenane. No se sabe con exactitud cuántos murieron pero “si hacemos caso a sus relatos primeros... todavía al fragor de la epopeya reciente, los

muertos serían varias decenas” y dos niñas secuestradas, (Cabodevilla y Aguirre. 2013. P. 103). Las autoridades dejaron una vez más al descubierto su falta de acción permitiendo que los Waorani impongan su propia ley.

Se debe reflexionar, sobre las razones que originan estos ataques, que no necesariamente tienen su origen en los Pueblos en Aislamiento Voluntario sino en el mismo Gobierno que ha impulsado y dado luz verde para la extracción petrolera, y que muy poco ha hecho para controlar la explotación ilegal de madera, reduciendo a la máxima expresión el territorio donde solían desarrollarse dichos pueblos.

La presión que ejercen las petroleras sobre los territorios de los pueblos indígenas no contactados, conduce a una alteración grave de su entorno y estilo de vida volviéndolos mucho más vulnerables a conflictos internos y externos.

Los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario sintieron esa presión. Antes de la muerte de Ompure estos pueblos le habrían pedido que “no permita que entren más cowori. Protege esta zona. Nosotros también, del otro lado, estaremos pendientes y no permitiremos que eso suceda. Nosotros ya matamos cowori, una mujer y un hombre. Somos valientes no tenemos miedo”, (Cabodevilla y Aguirre. 2013. P. 45).

Al sentir esa presión convirtieron a la defensa de sus territorios como su principal motivo de lucha, ya que éste constituye para ellos más que un simple espacio utilizado para cubrir sus necesidades de alimento, es su hogar, en todo el sentido de la palabra, con el que guardan una relación intrínseca de pertenencia, por el que están dispuestos a luchar y protegerlo, más aún si están rodeados y son testigos de la manera inescrupulosa como es atacado su territorio.

Esta concepción y adoración por sus territorios ancestrales se va desarrollando desde su nacimiento, se entiende y transmite de generación en generación

como un espacio imprescindible para su desenvolvimiento, coexistencia familiar y continuación de la etnia.

A pesar de la difícil situación por la que estaban atravesando los pueblos y que ya habían advertido el peligro que estaba generando la explotación petrolera y maderera, el Estado ha realizado pocos esfuerzos para proteger a los referidos pueblos, dejando prácticamente camino libre para que se susciten los lamentables acontecimientos antes descritos, que han puesto en peligro de desaparecer a los pueblos indígenas en aislamiento voluntario.

La aprobación de la Política Nacional de los Pueblos en Situación de Aislamiento Voluntario, como se analizará en el Capítulo II, significó un paso importante sin embargo no constituyó el punto de quiebre para la elaboración de una “Política de Estado que consagre el respeto de los derechos individuales y colectivos de los pueblos en aislamiento voluntario”, a pesar de que en los últimos años desde el Gobierno se ha señalado en repetidas ocasiones que es su “deber y responsabilidad proteger la vida de los pueblos que se encuentran en situación de indefensión en la Amazonía Ecuatoriana”, (Presentación de la Política Nacional de los Pueblos en Situación de Aislamiento Voluntario. 2007. P. 5).

Por lo tanto, se vuelve imprescindible “rubricar un sólido y unitario compromiso nacional para conocer la esencia de los pueblos Tagaeri y Taromenani, para respetar su decisión de permanecer aislados, para impedir prácticas depredadoras y colonialistas, para garantizar el respeto a la mega-diversidad e integridad de los pueblos que habitan en la zona declarada intangible de la Amazonía Ecuatoriana”, (Presentación de la Política Nacional de los Pueblos en Situación de Aislamiento Voluntario. 2007. P. 5).

Un factor que habría limitado y limita hasta la actualidad la actuación del Gobierno en cuanto al juzgamiento por las matanzas ocurridas tiene que ver con la visión que los pueblos contactados o en contacto inicial tienen respecto a las leyes y respeto del orden establecido, “los grupos indígenas piensan que ellos están fuera de la ley ecuatoriana... Ellos dicen que los indígenas tienen

sus costumbres y va a conducirse bajo esa ley”, (Smith, 2004, p. 106). Si bien este no es un justificativo para la falta de acción si ha sido un elemento que ha estado presente tanto en los acontecimientos descritos anteriormente, en el año 2003, 2006 y 2013.

Si bien los Waorani han sido contactados y mantienen una relación de dependencia, especialmente de las petroleras y madereras, ellos continúan manejándose de acuerdo a sus leyes, lo que se refleja en las declaraciones de uno de los miembros del grupo que atacó a los Taromenane, quien habría señalado que “El Presidente manda en la Nación, aquí mando yo. Yo no digo lo que él haga en su lugar, tampoco acepto que me lo digan en mi tierra”, (Cabodevilla, Aguirre, 2013, p. 76).

Esta situación pone al descubierto la complejidad del asunto, si bien los Waorani mantienen una relación de dependencia con lo foráneo no han dejado de ser guerreros y desalinearse de sus costumbres, lo que impide al Estado ecuatoriano la unificación de sus ciudadanos bajo los preceptos constitucionales y por lo tanto los Waorani continúan manejándose dentro de sus territorios de acuerdo a sus leyes, sus intereses, y condiciones.

Si bien el objetivo de esta tesis radica en el análisis y exposición de la problemática, así como también generar recomendaciones y directrices para proteger a los Pueblos Tagaeri y Taromenane, no se puede dejar de resaltar el peligro al que están también expuestas las poblaciones colonas que legalmente se encuentran asentadas en los alrededores del Parque Nacional Yasuní, lugar donde habitan los Pueblos en Aislamiento Voluntario, ante eventuales ataques por parte de los pueblos aislados.

Al respecto, es importante tener presente que es obligación del Estado, al igual que debe hacer con los pueblos aislados, adoptar las medidas adecuadas y oportunas para garantizar la seguridad de los ciudadanos que residen en las cercanías de la zona de influencia de los pueblos Tagaeri y Taromenane y de esa manera evitar los contactos fortuitos con resultados lamentables. Esto implica que al igual que debe contar con planes y

protocolos de actuación para la protección de los PIAV, el Estado tiene la obligación de contar con planes de contingencia que serían activados, inmediatamente, en caso que se perciba que otros grupos de la sociedad están en situación de riesgo.

Finalmente, se debe señalar que la situación de los pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario es compleja y se encuentra en un momento delicado, que podría llevar a su desaparición, debido a la constante presión sobre su territorio, especialmente por parte de las petroleras y empresas madereras, a lo que se suma la falta de acciones efectivas para su protección. En este difícil contexto surge una nueva amenaza la misma que está relacionada con la reciente decisión del Gobierno de explotar los Campos Ishpingo, Tambococha y Tiputini.

Sin un compromiso que se consolide con hechos y acciones concretas para proteger a dichos pueblos y se logre poner fin a estas guerras infructuosas que solo genera más violencia y pérdida de vidas humanas, en poco tiempo solo podríamos hablar de la extinción de los pueblos Tagaeri y Taromenane, perdiendo con ello parte del patrimonio cultural intangible de nuestro país.

## **CAPITULO II**

### **DERECHOS HUMANOS, ESTADO Y PETRÓLEO**

La Declaración Universal de Derechos del Hombre establece que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”, y que “toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición” (Declaración Universal de los Derechos Humanos. Ed. 2004. Art. 1 y 2. p. 3).

Asimismo, el “Derecho Internacional de los Derechos Humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos”. Recuperado el 10 de septiembre de 2014 de (<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>)

En el caso del Ecuador los derechos universales se encuentran consagrados en el Título II, de la Constitución, respecto a los “Derechos”. En este sentido, es importante resaltar el Artículo 10 en el que se señala que “las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos nacionales”. (Constitución del Ecuador. 2008. p. 21).

En concordancia con esta disposición constitucional el Artículo 11 señala que “el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”, como es el caso de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, los mismos que por su condición no están en capacidad de exigir ni individual, ni colectivamente ante las autoridades competentes el cumplimiento de los preceptos constitucionales. (Constitución del Ecuador. 2008. p. 21. Art. 11).

Si bien la condición misma en la que se hallan los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y en Contacto Inicial (PIAVCI) dificulta la protección plena y efectiva de sus derechos por parte del estado ecuatoriano, “la manera más efectiva de proteger a los pueblos en aislamiento voluntario, es garantizar sus espacios de reproducción social y su autonomía”, (Proaño & Colleoni, 2008. p. 39), como son los territorios, “(...) entendiendo que estos espacios son parte de su cultura y base de su supervivencia como pueblos” (Torres, 1998, p. 9).

La garantía de esos espacios, que son sus territorios, está dada en artículo 57 de la Constitución de la República, que reconoce los “Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades” de “no ser desplazados de sus tierras ancestrales” y que estas “(...) son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. (Constitución del Ecuador, 2008, p. 43).

Respecto a la posesión y respeto de los territorios la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos señala que “(...) debe aplicarse especial cuidado al tomar las medidas para garantizar territorios de suficiente extensión y calidad a pueblos en aislamiento voluntario, pueblos en contacto inicial, pueblos binacionales o plurinacionales, pueblos en riesgo de desaparición, pueblos en procesos de reconstitución, pueblos agricultores itinerantes o pastores, pueblos nómadas o seminómadas, pueblos desplazados de sus territorios, o pueblos cuyo territorio ha sido fragmentado, entre otros”. (Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas. 2013. P. 7)

A pesar de que el respeto a los derechos humanos y el derecho ancestral de los pueblos en aislamiento voluntario a sus territorios están claramente recogidos en la legislación nacional y los instrumentos internacionales, surge un nivel de conflictividad y dificultad para el Estado, único responsable de velar y garantizar el cumplimiento de dichos derechos, debido a que existen recursos naturales de por medio.

Al respecto, el Congreso de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales (UICN), realizado en el año 2005, manifestó su preocupación (...) por las amenazas a la vida, salud, cultura y recursos naturales de los pueblos indígenas que viven en aislamiento voluntario originadas en la invasión de sus tierras y la extracción por parte de otros de los recursos naturales” (Congreso Mundial de la Naturaleza, Resoluciones y Recomendaciones, 2005, p. 83)

Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala que “si se observa la demanda nacional e internacional de los recursos naturales que se encuentran en los territorios con presencia de pueblos indígenas en aislamiento voluntario —maderas, hidrocarburos, combustibles fósiles, minerales y recursos hídricos—se percibe la vulnerabilidad a la que están expuestos”. (Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas, 2013, p. 7)

En el Ecuador los pueblos Waorani, Tagaeri y Taromenane, a lo largo de los años, han recibido, dentro de sus territorios, la influencia directa de empresas y compañías, en su mayoría petroleras, que han ingresado a sus territorios para realizar trabajo de exploración, prospección, explotación de sus recursos naturales. En este periodo, los gobiernos de turno, partiendo de las obligaciones y mandatos constitucionales, normativa interna, acuerdos, tratados y leyes internacionales, han implementado importantes medidas para proteger a dichos pueblos y a su vez aprovechar los recursos naturales, sin embargo éstas no han sido suficientes ni efectivas, lo que ha generado un alto grado de vulnerabilidad, susceptibilidad y conflictividad.

Esta situación ha llevado incluso a que los pueblos, sus representantes, organizaciones no gubernamentales tengan que acudir a instancias internacionales para conseguir ser escuchados por el Estado. A continuación se presenta un análisis de los principales instrumentos jurídicos nacionales e internacionales y las medidas más destacadas adoptadas por el estado para proteger a los pueblos Waorani, Tagaeri y Taromenane.



## **2.1. NORMATIVA INTERNACIONAL: PRINCIPALES INSTRUMENTOS QUE DEFENDEN LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.**

En el ámbito internacional existe una amplia lista de instrumentos que desde diferentes enfoques tienen que ver con el deber y obligación de los estados de proteger los derechos de los Pueblos Indígenas, ya sea que éstos se encuentren en contacto inicial o aún se mantengan en situación de aislamiento. En esta sección se realizará un análisis del contenido de los instrumentos internacionales más destacados en materia de protección de los derechos humanos de los pueblos que son objeto de estudio en la presente tesis:

### **2.1.1. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948, constituye uno de los instrumentos más importantes para los Estados y Organismos Internacionales. Es un instrumento que desde su aprobación “ha inspirado al mundo y ha empoderado a mujeres y hombres de todo el planeta para hacer valer su dignidad inherente y sus derechos sin discriminación por motivo alguno. Es y seguirá siendo una fuente de desarrollo progresivo de todos los derechos humanos” (Resolución 63/116 Aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 2008. p. 1)

La fuente medular de la Declaración constituye el reconocimiento que hace respecto a que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”, y que “toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente como de un territorio bajo administración fiduciaria, no

autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía”. (Declaración Universal de los Derechos Humanos. Ed. 2004. Art. 1 y 2. P. 3).

Estos derechos consagrados son reconocidos hoy en día por todo el mundo y no podrán ser interpretados en el sentido que se confiera “(...) derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración”. (Declaración Universal de los Derechos Humanos. Ed. 2004. Art. 30. P. 8). Esta disposición genera la responsabilidad de las personas o de los Estados de acatar y velar por el cumplimiento de esos derechos.

Han transcurrido más de 65 años desde la entrada en vigencia de la Declaración, periodo en el que se han dado cambios trascendentales en todo el mundo, no solo por el surgimiento de nuevos estados sino por la aparición de Organismos Regionales y Suprarregionales que se han preocupado no solo por la aplicación de lo estipulado en la Declaración sino que realizan esfuerzos para impulsar la adopción de nuevos instrumentos específicos en pro de los derechos humanos.

La Declaración se ha transformado en la base sobre la cual se edifican instrumentos específicos de protección de los Derechos Humanos, tales como los derechos civiles, políticos, culturales, entre otros, mismos que no siempre son respetados por parte de los Estados, quienes anteponen sus intereses particulares y se violan de manera explícita los derechos de las personas. Es acertado decir que “en ningún país o territorio puede afirmarse que cada uno de los derechos humanos es plenamente efectivo en todo momento y para todos. Los seres humanos siguen sufriendo como resultado de la desatención y vulneración de sus derechos humanos y libertades fundamentales”. (Resolución 63/116 Aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 2008. P. 2)

A pesar de que aún se presentan situaciones adversas, los pueblos deben seguir luchando para exigir a sus Estados que promuevan y respeten los

derechos humanos y libertades fundamentales consagrados no solo en los instrumentos internacionales, sino en sus propias legislaciones.

En el caso de investigación de la presente tesis, como veremos más adelante, se va a evidenciar que la necesidad de recursos económicos que generaría la explotación petrolera se sobrepone al respeto y protección de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario, yéndose en contra de lo establecido en los Instrumentos internacionales y en la propia Constitución. Por tal motivo, el presente trabajo se sustentará en lo que establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Instrumentos Internacionales que tengan que ver específicamente con la protección de los pueblos indígenas, independientemente de su condición.

### **2.1.2. DECLARACIÓN DE NACIONES UNIDAS SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS**

La discusión sobre la situación de vulnerabilidad a la que están sometidos los pueblos indígenas inició en 1971 cuando el “(...) Sr. José R. Martínez Cobo (Ecuador) fue nombrado ‘Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas’”. ([http://www.cinu.org.mx/temas/p\\_ind.htm](http://www.cinu.org.mx/temas/p_ind.htm) - Centro de Información de las Naciones Unidas, Recuperado el 7.10.2014)

Es importante resaltar el papel preponderante que siempre ha jugado el Ecuador en materia de defensa y protección de los Derechos Humanos, lo que mereció que un ciudadano de este país sea designado como relator para los pueblos indígenas. Las conclusiones y los temas abordados “(...) marcaron un hito en el estudio de la cuestión indígena por parte de las Naciones Unidas”, ([http://www.cinu.org.mx/temas/p\\_ind.htm](http://www.cinu.org.mx/temas/p_ind.htm) - Centro de Información de las Naciones Unidas, Recuperado el 7.10.2014), elementos que fueron incorporados en el primer borrador de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que fue presentado en 1993 a la

Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías.

Transcurrieron más de cuatro décadas de análisis y discusión para llegar a la adopción de la Declaración de Naciones Unidas el 13 de septiembre de 2007 en la 107ª Sesión Plenaria de la 61ª Asamblea General de las Naciones Unidas.

El proceso ha sido largo, por tal motivo la adopción de la Declaración constituye un avance trascendental en pro de la defensa y protección de los derechos humanos y libertades, del derecho a las tierras, territorios y recursos, así como los derechos culturales y ancestrales de los pueblos indígenas que durante años han sufrido la violación de sus derechos por parte de los propios Estados.

La afirmación de que los “(...) pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales” y que su existencia contribuye “a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, y que constituyen el patrimonio común de la humanidad”, (Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. 2007. P. 3 y 4), es el resultado de la permanente lucha de los pueblos y nacionalidades indígenas de todo el mundo.

El logro principal se consolida con el reconocimiento de que “los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos”, (Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, 2007, p. 6), entre los que se puede destacar los siguientes:

### **2.1.2.1. Derechos Colectivos y Culturales:**

En la Declaración se señala que “Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido”, lo que les permite “(...) mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras”, lo que obliga a los estados a asegurar “el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos”, (Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, 2007, Art. 25 y 26, p. 10.)

Para garantizar estos derechos el Estado, con la participación de los pueblos indígenas debe llevar a delante “(...) un proceso equitativo, independiente, imparcial, abierto y transparente, en el que se reconozcan debidamente las leyes, tradiciones, costumbres y sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas, para reconocer y adjudicar los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras”. (Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. 2007. Art. 27. P. 11.), así como también sus formas de gobernarse políticamente.

La violación o incumplimiento de estos derechos obliga al Estado a “la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa y equitativa por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado”, (Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. 2007. Art. 28. P. 11). Un aporte a este argumento se señala también en el artículo 10 de la Declaración, poniendo énfasis en el desplazamiento con el uso de la fuerza, contemplando incluso la opción de regreso a sus territorios.

El Estado debe adoptar todas las medidas y programas que sean necesarios para garantizar el derecho que los pueblos indígenas tienen “(...) a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos”, lo que implica que tampoco puede desarrollar “(...) actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que lo justifique una razón de interés público pertinente o que se haya acordado libremente con los pueblos indígenas interesados, o que éstos lo hayan solicitado”. (Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. 2007. Art. 29 y 30. P. 11 y 12).

Los pueblos Indígenas son los que decidirán el uso y manejo que le van a dar a su territorios, por lo que “los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo”. (Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. 2007. Art. 32. P. 12).

La importancia de proteger sus territorios está también ligada al reconocimiento “del valor intrínseco de la diversidad biológica y de los valores ecológicos, genéticos, sociales, económicos, científicos, educativos, culturales, recreativos y estéticos de la diversidad biológica y sus componentes”, (Convenio de las Naciones Unidas Sobre Diversidad Biológica. P. 3)

Asimismo, se refleja en la Declaración de la Habana de los Países Miembros de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños en la que se reconoce “la importancia de considerar el rol esencial de la acción colectiva de los pueblos indígenas y de las poblaciones locales en la conservación y uso sustentable de la diversidad biológica, como un aporte significativo al Planeta. Apoyamos las acciones que están desarrollándose

para impulsar su reconocimiento oficial”. (Declaración de la Habana. 2014. Num. 58. P. 12)

Los artículos antes señalados destacan la importancia que se le concede a la relación de los pueblos y nacionalidades con sus territorios; el derecho a que se les adjudique sus tierras de posesión ancestral; el derecho a recibir una reparación en caso de que sus territorios hayan sido ocupados o hayan sido desplazados de los mismos sin su consentimiento; y la implementación de programas y proyectos para conservar y proteger los territorios y el medioambiente; así como de obtener el consentimiento de los pueblos, especialmente si se trata de la explotación de los recursos naturales . El respeto de estos derechos garantiza el cumplimiento de los demás derechos y por ende la existencia y conservación de los pueblos y comunidades.

El respeto de los derechos colectivos son la base para el respeto de los derechos culturales, ya que sin un espacio o hábitat resultaría imposible garantizarles el derecho que “los pueblos y los individuos indígenas tienen (...) a no ser sometidos a una asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura”, (Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. 2007. Art. 8. P. 5).

Respetar su cultura implica otorgarles el derecho que “los pueblos indígenas tienen (...) a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales”; en ese sentido a “practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y controlar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos”. (Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. 2007. Art. 11, 12. P. 5).

Al respecto la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural señala que “la defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. Supone el compromiso de

respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías y los de los pueblos autóctonos. Nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance”. (Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural. Edición 2002. Art. 4. P. 4)

Para conservar y transmitir su cultura “los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje”, (Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. 2007. Art. 13. P. 7), lo que implica que también se le debe garantizar el acceso a la información en su propio idioma.

La manera de conservar su cultura también se refleja en el derecho de los “pueblos indígenas (...) a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital. Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud”, (Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. 2007. Art. 24. P. 10), al reconocer este derecho se está garantizando la conservación y el paso generacional de las distintas formas de medicina ancestral de estos pueblos.

Los derechos culturales de los pueblos indígenas, como se dijo anteriormente, mantiene una relación intrínseca con los derechos colectivos, ya que la conservación de sus manifestaciones culturales se puede garantizar solo con la existencia de su territorio.



### 2.1.2.2. Derechos políticos:

La Convención ha dado pasos importantes que conllevan el reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas “(...) a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”, lo que da paso al “(...) derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales(...)”, así como el derecho “(...) a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado”, (Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. 2007. Art. 3, 4 y 5. P. 5), lo que les permitiría participar en la toma de decisiones especialmente si concierne a asuntos de sus comunidades.

En el contexto de la libre determinación los “pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. Ello no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven”, así mismo tienen “(...) derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos”, y en ese contexto “(...) derecho a determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades” (Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. 2007. Art. 33, 34 y 35. P. 13).

Para garantizar los derechos antes descritos contemplados en la Declaración, los Estados “(...) en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas”. En el caso que surja conflictos “(...) los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de

conflictos y controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos”, (Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. 2007. Art. 38 y 40. P. 14).

Los derechos políticos descritos garantizan a los pueblos indígenas la libre determinación, que implica la decisión de pertenecer o permanecer en una comunidad, la formación o consolidación de un sistema propio de gobierno e instituciones, el derecho a la consulta y consentimiento previo, libre e informado, la práctica de sistemas de justicia ancestrales y en caso que surjan conflictos el acceso a procedimientos equitativos, justos y ágiles, de manera que sus derechos no se vean afectados.

Si bien este artículo tiene que ver directamente con los pueblos contactados o en contacto inicial, se aplica y adapta perfectamente a los Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario, ya que tratar de contactarlos significaría forzarles a adaptarse a un nuevo sistema de vida, violando expresamente su derecho a la autodeterminación, los derechos colectivos y culturales, los derechos políticos y en menor medida los derechos económicos y sociales.

### **2.1.2.3. Derechos económicos y sociales:**

La Declaración es explícita al señalar que “los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social”, (Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. 2007. Art. 21. P. 9).

El Estado deberá prestar “(...) particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad”, para lo cual “(...) los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones”, (Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. 2007. Art. 21 y 23. P. 9 - 10).

Con el cumplimiento y respeto de los derechos antes mencionados se está garantizando la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas. Por tal motivo, los Estados están obligados a adoptar las medidas que sean necesarias para proteger y garantizar la vida e integridad de dichos pueblos. En el caso del Ecuador, las autoridades deben prestar especial atención a los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, quienes debido a su condición de aislamiento deben recibir un trato especial en términos de una discriminación positiva a fin de que sus derechos colectivos, culturales y políticos sean respetados.

### **2.1.3. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS - PACTO DE SAN JOSÉ**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos constituye sin lugar a dudas el instrumento más importante y principal punto de referencia para los instrumentos internacionales y nacionales en materia de protección de los derechos humanos, aspecto que se refleja en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida también como Pacto de San José, aprobada por la Organización de Estados Americanos en 1969, vigente desde 1978.

Este instrumento en su preámbulo señala que “con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y

culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos” (Convención Americana sobre Derechos Humanos. 1969. P. 1)

En este sentido, al igual que otros instrumentos en esta materia se señala que “los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social” (Convención Americana sobre Derechos Humanos. 1969. P. 2).

La Convención a más de destacar la importancia y deber de los Estados de proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos civiles y políticos; económicos, sociales y culturales, establece un sistema de órganos responsables de velar por el “(...) cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes en esta Convención: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Comisión, y b) la Corte Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Corte”, (Convención Americana sobre Derechos Humanos. 1969. Art. 33. P. 12),

Los órganos antes mencionados tienen entre sus funciones “formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos” (Convención Americana sobre Derechos Humanos. 1969. Art. 41. P. 13).

Estos órganos han jugado un papel importante ante situaciones de violación de los derechos humanos en el continente y en el caso de estudio en la presente tesis un rol trascendental en la labor de protección de los Pueblos Indígenas en contacto Inicial y Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario

a través de la adopción de Medidas Cautelares a favor de dichos pueblos, tema puntual que se analizará más adelante.

A pesar del rol preponderante de los órganos de la Convención aún se puede ver como en el continente se irrespetan los derechos humanos, por lo que es necesario mejorar los sistemas de protección de los mismos, de manera que los dictámenes no queden en simples recomendaciones sino que adquieran el carácter vinculante para los Estados y no estén supeditados a la voluntad e intereses de los mismos.

#### **2.1.4. CONVENIO 169 DE LA OIT SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES:**

El Convenio N° 169 de la OIT adoptado el 27 de junio de 1989 y ratificado por el Ecuador en el año de 1998 constituye uno de los instrumentos más importantes en materia de protección y reivindicación de los derechos de los pueblos indígenas ya que en él se determina que los tribales son aquellos que por sus “(...) condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial”, (Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. 2007. Art. 2. P. 17).

La definición de la OIT se adapta plenamente a la realidad de los pueblos Tagaeri y Taromenane objeto de investigación en la presente tesis, ya que estos pueblos por su condición de aislamiento se distinguen del resto de la colectividad y se rigen única y exclusivamente a sus propias costumbres y tradiciones.

Por tal motivo, son los gobiernos quienes a través de sus instituciones nacionales están en la obligación de emprender acciones coordinadas y sistemáticas “(...) con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad”, que incluye principalmente “(...) gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población”,

(Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. 2007. Art, 2. P. 18 y 19), principalmente a educación, salud, vivienda, alimentación, acceso a la información, ambiente sano, entre otros; así como a manifestar y conservar sus costumbres y tradiciones, y la libertad de poder acceder a sus fuentes tradicionales de subsistencia.

Por otro lado, un aspecto relevante que reconoce el Convenio es la obligación de los gobiernos de “(...) respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación”, (Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. 2007. Art, 2. P. 18 y 19).

El reconocimiento del derecho y relacionamiento de los pueblos y nacionalidades con sus tierras pasa también por la obligación del Estado de adoptar “medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes”. (Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. 2007. Art. 14. P. 29).

Al otorgar el derecho de los pueblos y nacionalidades a las tierras se reconoce también “los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente”, para salvaguardar este derecho “(...) los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras” (Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. 2007. Art. 15. P. 30).

Los elementos de la Convención antes mencionados constituyen un importante avance registrado en pro del reconocimiento de los derechos humanos, libertades fundamentales, así como el reconocimiento de sus costumbres y tradiciones, que deben ser garantizados por los estados independientemente de la condición en la que se encuentran estos pueblos, más aún si se encuentran en contacto inicial o aislamiento voluntario. Sin embargo, en nuestro país las disposiciones distan mucho del cumplimiento del objetivo de proteger y respetar los derechos de dichos pueblos.

Asimismo, constituye un avance importante en el reconocimiento del derecho que tienen los pueblos sobre sus tierras y la obligación del Estado de respetarlas en aplicación del derecho que éstos tienen a la consulta previa, libre e informada, principio reconocido en la Constitución del Ecuador, más aún si se prevé la exploración o explotación de recursos naturales, pero que sin embargo no es aplicado plenamente y de manera correcta, especialmente con relación a los pueblos en contacto inicial que habitan en las inmediaciones del Parque Nacional Yasuní.

Este derecho se vuelve más complejo para el caso de los pueblos Tagaeri y Taromenane, ya que si bien la consulta previa, libre e informada es un derecho constitucional de estos pueblos, su condición propia de aislamiento, dificulta tener un acercamiento directamente con los actores involucrados y garantizar al cien por ciento el cumplimiento del mismo; sin embargo esta situación tampoco le otorga derechos al Estado de ingresar en la que constituye zona de influencia de dichos pueblos, ya que esto significaría desplazarlos de sus territorios, de sus espacios de subsistencia, poniendo de esa manera en riesgo su supervivencia.

## **2.1.5 LA DECLARACIÓN DE BELEM SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS AISLADOS**

La Declaración de Belem constituye un referente muy importante en cuanto a la unidad y esfuerzos de la sociedad civil y organizaciones sociales para proteger y defender los derechos de los pueblos indígenas no contactados.

Entre el 8 y el 11 de noviembre de 2005, se constituyó la Alianza Internacional para la Protección de los Pueblos Indígenas Aislados en Belem do Pará (Brasil) con el objetivo de hacer un llamado a los gobiernos de aquellos países donde existen pueblos indígenas no contactados y en contacto inicial para promover, demandar y exigir mediante una resolución la defensa y estricto respeto hacia los derechos de los pueblos en aislamiento.

La Declaración de Belem destaca que “la interdependencia de estos pueblos con sus territorios asegura la integridad de la biodiversidad y vastas porciones de biosfera en buen estado de conservación”, (Declaración de Belem Sobre los Pueblos Indígenas Aislados. 2005. P. 1), lo que demuestra que la protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario constituye una garantía para para la conservación del ecosistema y hábitat de dichos pueblos.

Asimismo, en el preámbulo de la mencionada Declaración se pone énfasis en la importancia de los pueblos aislados ya que “constituyen patrimonio sociocultural, tangible e intangible de la humanidad”; en la vulnerabilidad a la que están sujetos por las amenazas de “enfermedades foráneas”; en los riesgos que enfrentan sus derechos por la “condición de debilidad, vulnerabilidad, desprotección y asimetría” frente a la sociedad; en la dificultad de adoptar medidas debido a la ausencia de marcos legales y debilidad institucional de los países; y en la “(...) amenazas externas causadas por políticas de desarrollo (proyectos y megaproyectos Hidrocarburíferos, mineros, viales, hidroeléctricos, forestales, agropecuarios, de recursos hídricos, privatización de los recursos naturales



– aguas, bosques, biodiversidad), actividades ilícitas (extracción forestal, narcotráfico, minería, extracción de fauna y flora), la deforestación, la colonización así como por la presencia de agentes externos (organizaciones religiosas, turísticas, científicas, empresas de cine/televisión, aventureros, otros)". (Declaración de Belem Sobre los Pueblos Indígenas Aislados. 2005. p. 1 - 2).

La situación de extrema vulnerabilidad en la que se encuentra los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario llevó a que en la Declaración se consagre el "reconocimiento oficial por parte de los Estados de los países amazónicos y del Gran Chaco, de la existencia de pueblos indígenas aislados en sus territorios y su responsabilidad de protegerlos", y "el reconocimiento y la protección de su decisión de vivir en aislamiento, así como de los derechos humanos, individuales, colectivos y ambientales que asisten a estos hombres y mujeres de pueblos indígenas aislados", (Declaración de Belem Sobre los Pueblos Indígenas Aislados. 2005. P. 3), derechos reconocidos en los principales instrumentos internacionales en materia de protección de los derechos humanos.

La Declaración va mucho más allá y exige el "reconocimiento legal de sus territorios originarios y tradicionales, y la condición de inalienabilidad, inviolabilidad, indivisibilidad, imprescriptibilidad de éstos, a fin de garantizar su integridad y continuidad física y cultural", (Declaración de Belem Sobre los Pueblos Indígenas Aislados. 2005. Num. 3. P. 3), para lo cual los Estados deben adoptar leyes, políticas y mecanismos eficaces que permitan cumplir con las normativas internacionales vigentes y de esa manera proteger la integridad cultural, la salud, la vida, y el hábitat de dichos pueblos, lo que implica que deben prohibir otro tipo de actividades en los territorios de dichos pueblos.

Para garantizar los derechos antes mencionados, la Convención contempla "la suspensión o modificación inmediata de todos los proyectos que causen daño a los pueblos indígenas aislados por medio de deforestación, colonización, actividades ilícitas o ilegales y otros que actualmente se ejecutan o se

planifican a futuro en los territorios y los entornos de estos pueblos”, así como la “La inmediata suspensión de financiamiento por parte de los organismos multilaterales a proyectos que amenazan la integridad física, cultural y territorial de los pueblos indígenas aislados”, (Declaración de Belem Sobre los Pueblos Indígenas Aislados. 2005. Num. 6 y 7. p.

Un elemento no menos importante de la Declaración es el planteamiento de desarrollar “(...) esfuerzos de entendimiento y acuerdos bilaterales y multilaterales entre Estados para implementar políticas y medidas de protección de pueblos indígenas aislados que viven en situación transfronteriza”, (Declaración de Belem Sobre los Pueblos Indígenas Aislados. 2005. Num. 13. P. 3), lo que permitiría que la seguridad de los pueblos no se vea afectada, al cruzar las fronteras, debido fundamentalmente a la situación propia de movilidad en la que viven.

El análisis realizado a lo largo del presente capítulo permite tener una idea clara de la obligación y responsabilidad que tienen los Estados, amparados en los convenios, resoluciones, pactos, acuerdos, y en sus propias constituciones y normativas internas, de adoptar las medidas y mecanismos que sean necesarios y apropiados para proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y en contacto inicial.

El número de instrumentos internacionales es extenso por lo tanto se realiza el análisis únicamente de los que se estima más relevantes, sin embargo a continuación se detalla otros instrumentos de también guardan relación con el tema y que serán indistintamente citados a lo largo del presente trabajo:

- Declaración Universal sobre Diversidad Cultural de la Unesco adoptada en el año 2001.
- Convenio de Diversidad Biológica, adoptado en la Cumbre de la Tierra en Rio de Janeiro. Entró en vigencia el 29 de diciembre de 1993.

- Resolución N° 3.056 del Congreso Mundial de la Naturaleza adoptada en el año 2005.
- Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay adoptado en el año 2012 por la Comisión de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Declaración de la Habana, de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, adoptada en enero del 2014.

## **2.2. LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTACTO INICIAL EN LA CONSTITUCIÓN Y NORMATIVA LEGAL INTERNA**

### **2.2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

El marco constitucional constituye el punto de partida para el análisis de los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y en Contacto Inicial, (PIAVCI), como son los Waorani, Tagaeri y Taromenane.

Conocer y entender cada uno de los artículos de la Carta Magna, que de una u otra manera se refieren a los derechos de dichos pueblos, permitirá tener una clara visión de la responsabilidad que de ésta emana para el Estado. De esta manera se podrá plantear directrices y realizar recomendaciones para mejorar la política nacional en esta materia.

El Art. 1 de la Constitución refleja el interés del Estado de construir “un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”, (Constitución del Ecuador. 2008. P. 16), con lo que reivindica y reconoce los derechos presentes y ancestrales de los pueblos y nacionalidades que habitan dentro del territorio ecuatoriano.

Para lograr el objetivo constitucional, el Artículo 3 define los “deberes primordiales del Estado” que consisten en “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...) 3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad. (...) 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país”. (Constitución del Ecuador. 2008. P. 16, 17).

El Art. 57, respecto a los “Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”, fortalece la situación legal de los PIAVCI como sujetos de derecho y protección. En este artículo se habla sobre la obligación del Estado de “1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. 2. No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural. 3. El reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación. 4. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos. 5. Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita. 6. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras. 7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley. 8. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la

biodiversidad. 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. 11. No ser desplazados de sus tierras ancestrales. (...) 13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto. 14. Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje. Se garantizará una carrera docente digna. La administración de este sistema será colectiva y participativa, con alternancia temporal y espacial, basada en veeduría comunitaria y rendición de cuentas. 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización. 16. Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley, en la definición de las políticas públicas que les conciernan, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado. 17. Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos. 18. Mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación con otros pueblos, en particular los que estén divididos por fronteras internacionales. 19. Impulsar el uso de las vestimentas, los símbolos y los emblemas que los identifiquen. 20. La limitación de las actividades militares en sus territorios, de acuerdo con la ley. 21. Que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública y en los medios de comunicación; la creación de sus propios medios de comunicación social en sus idiomas y el acceso a los demás sin discriminación alguna". (Constitución del Ecuador. 2008. P. 41, 42, 43).

Las disposiciones constitucionales son aún más concluyentes al señalar que “los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley”. (Constitución del Ecuador. 2008. P. 43).

La referencia a los pueblos en aislamiento voluntario, por primera vez en la Constitución, tiene un carácter histórico y constituye una muestra del interés del Gobierno de proteger y velar por su supervivencia. Tiene especial relevancia y constituye el punto de apoyo para las personas y organizaciones que unen sus esfuerzos a favor de dichos pueblos y exigen al Estado Ecuatoriano el respeto y cumplimiento de las normas constitucionales.

La protección y defensa de los PIAVCI también guarda estrecha relación con el deber del Estado de “velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”. (Constitución del Ecuador. 2008. Art. 380. P. 171).

Al respecto, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos señala que “el derecho a la identidad cultural es un derecho fundamental y de naturaleza colectiva de las comunidades indígenas, que debe ser respetado en una sociedad multicultural, pluralista y democrática”, (Caso Pueblo indígena Kichwa de Sarayacu Vs. Ecuador. 2012. P. 9” ya que la pérdida de la identidad cultural significaría la desaparición de dichos pueblos, que han mantenido sus costumbres, tradiciones y formas de vida ancestrales.

El análisis integral de los mandatos constitucionales especialmente a favor de pueblos indígenas en contacto inicial y pueblos en aislamiento voluntario no puede dejar de lado el derecho que éstos tienen a la salud que, como veremos en el Capítulo III, constituye uno de los aspectos al que se debe prestar atención prioritaria para precautelar sus vidas. El Art. 32 de la Constitución señala que “la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”. (Constitución del Ecuador. 2008. P. 29). En el Ecuador la entidad “(...) responsable de formular la política nacional de salud (...)” es el Ministerio de Salud Pública. (Constitución del Ecuador. 2008. P. 165. Art. 361).

Para garantizar esta normativa constitucional el Estado, en aplicación del Artículo 37, Numeral 12, tiene el deber de “mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora. Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas”. (Constitución del Ecuador. 2008. Art. 57. P. 42).

Este conjunto de normas implica, en primer lugar, que para precautelar la vida de los PIAVCI se requiere la participación coordinada de las instituciones del Estado, de manera que se pueda solventar exigencias establecidas en la Constitución, como es el caso de salud, educación, alimentación, etc. En segundo lugar, debe existir consciencia de la gran importancia que tiene para estos pueblos los saberes, conocimientos y medicinas ancestrales, como mecanismo que permite garantizar la vida y salud de sus comunidades, sin tener que recurrir necesariamente a centros médicos u hospitales, sino que pueden ser curados o tratados dentro de las comunidades.

Adicionalmente, la Constitución señala que, los PIAVCI tienen “derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”, (Constitución del Ecuador. 2008. Art. 66. Num. 27).

La misma Constitución en el Artículo 405 establece que “el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas”, para lo cual “(...) el Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión”. (Constitución del Ecuador. 2008. P. 180)

EL Artículo 407 de la Constitución refuerza los mandatos constitucionales antes señalados, ya que expresamente “(...) prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular”. (Constitución del Ecuador. 2008. P. 180).

A pesar de los mandatos expresos no solo de la Constitución sino de instrumentos internacionales de proteger y velar por la seguridad de los PIAVCI, éstos no han podido mantenerse fuera de peligro y desarrollarse



pacíficamente en medio de los beneficios que ofrece su hábitat, justamente, debido a que dentro de sus territorios se encuentran las mayores reservas petroleras del país y su explotación puede ocasionar una alteración del ecosistema y contaminar las fuentes de agua y recursos alimenticios de los cuales dependen con lo que se pondría en peligro la vida de las comunidades o grupo de individuos que residen en ese espacio.

Además de lo establecido en la Constitución la voluntad del Estado de proteger a los PIAVCI se pueden apreciar en el Plan de Gobierno denominado “Plan Nacional del Buen Vivir”. En dicho documento se establecen las “políticas y lineamientos estratégicos” para las instituciones del Estado para “generar mecanismos de resarcimiento y acción afirmativa que permitan superar los procesos históricos de exclusión de las nacionalidades y pueblos”, así como “definir lineamientos de protección y apoyo de las nacionalidades y los pueblos en riesgo de desaparecer y/o en aislamiento voluntario”. (Plan Nacional del Buen Vivir. 2013. P. 102)

El mencionado Plan también contempla el establecimiento de “(...) mecanismos integrales de carácter intersectorial para garantizar la protección que “(...) permitan superar los procesos históricos de exclusión de las nacionalidades y pueblos”, así como “definir lineamientos de protección y apoyo de las nacionalidades y los pueblos” ”. (Plan Nacional del Buen Vivir. 2013. P. 102), y que no esté únicamente sujeta a la voluntad del ejecutivo o de una institución sino, como veremos en el Capítulo III, por la acción coordinada y comprometida de múltiples instituciones del Estado involucradas directa o indirectamente con el tema.

Estas instituciones deben llevar a cabo un trabajo efectivo y coherente con la realidad de los PIAVCI, para lo cual necesariamente deben tomar en cuenta el trabajo que vienen realizando las Organizaciones No Gubernamentales, Ambientalistas, y otros actores de la sociedad civil, así como también apoyarse en el conocimiento y experiencia de antropólogos, sociólogos, médicos, arqueólogos, ambientalistas, misioneros, y otros expertos que puedan aportar a este esfuerzo nacional.

Si bien cada una de las entidades son las responsables de definir las políticas y lineamientos dentro del área de su competencia éstas no pueden ser iguales para todos los ciudadanos, sino que tienen que “impulsar la prestación de servicios públicos diferenciados, adaptados a la cosmovisión y los enfoques de los pueblos y nacionalidades”, (Plan Nacional del Buen Vivir, 2013. p. 102), de manera que en ninguna etapa del proceso se genere conflictividad y se afecte los derechos, costumbres y tradiciones de los PIAVCI.

Los capítulos de la Constitución analizados anteriormente, permiten elaborar las siguientes reflexiones:

El Estado y sus instituciones tienen la obligación de respetar y cumplir los mandatos constitucionales respecto a los derechos fundamentales de todas las personas que habitan dentro del territorio nacional independientemente de su condición. En este sentido, los PIAV requieren una atención especial ya que por su estado de aislamiento no pueden exigir sus derechos establecidos en la Constitución tales como alimentación, ambiente sano, aguas limpias, etc., sin embargo pueden sentir los efectos de su incumplimiento, lo que llevaría incluso a poner en peligro la existencia de sus comunidades.

La situación de mayor vulnerabilidad y riesgo para los pueblos en aislamiento voluntario se genera a raíz de la decisión del Gobierno Nacional de recurrir al artículo 407 de la Constitución para explotar los recursos naturales no renovables que existen dentro del Parque Nacional Yasuní, como veremos a continuación, constituye el hábitat de especies endémicas y lugar donde durante décadas se han desarrollado los pueblos indígenas Tagaeri y Taromenane.

En ese sentido, si bien el artículo 407 favorece los intereses del Estado, la decisión Gubernamental violaría la Constitución, no solo porque pone en situación de extrema vulnerabilidad y en riesgo la supervivencia de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario, sino que estaría afectando los derechos de la naturaleza, que en su artículo 73 establece que “el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la

extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”.

En consecuencia, el Estado debe tomar consciencia que con la explotación de los recursos dentro del Parque Nacional Yasuní se pondría en peligro el derecho al “Buen Vivir” de los pueblos en aislamiento voluntario y con ello la “permanencia de la diversidad cultural y ambiental” (Plan Nacional del Buen Vivir, 2013. P. 14).

Como se verá a continuación, han sido múltiples los esfuerzos realizados por los diferentes gobiernos para garantizar los derechos de los pueblos en Aislamiento Voluntario y en Contacto Inicial, sin embargo todo podría resultar insuficiente si no se respeta los lineamientos constitucionales y valora de manera real el riesgo al que están sujetos dichos pueblos.

### **2.2.2. LA CREACIÓN DEL PARQUE NACIONAL YASUNI**

El Parque Nacional Yasuní (PNY) creado mediante Acuerdo Ministerial N° 322 de 26 de julio de 1979 con una extensión inicial de 679.730 hectáreas se encuentra ubicado en las provincias de Orellana y Pastaza, como se verá más adelante sufre varios cambios en su extensión debido al reconocimiento que recibe por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y por la presencia en esos espacios de los pueblos Waorani, Tagaeri y Taromenane.

El reconocimiento por parte de la UNESCO como Reserva Mundial de la Biosfera, dentro del Programa del Hombre y la Biosfera, se establece en 1989 y tiene como fin proteger su valor biológico y cultural, así como “(...) promover y demostrar una relación equilibrada entre los seres humanos y la biosfera” (Ministerio del Ambiente. 2011. Plan de Manejo del Parque Nacional Yasuní. P. 13). Se puede decir con certeza que “el Yasuní ocupa una posición biogeográfica única, donde la riqueza de especies de anfibios, aves, mamíferos y plantas vasculares llegan a la biodiversidad máxima en relación al resto de América del Sur”. (Ministerio del Ambiente. 2011. Plan de Manejo del Parque Nacional Yasuní. P. 8).

Un año más tarde el Gobierno del doctor Rodrigo Borja Cevallos decidió cambiar los límites del Parque debido a que se reconoce el derecho de los Waorani sobre sus territorios, es así que el 2 de abril de 1990 se expide el Acuerdo Ministerial N° 191 con el que el IERAC adjudica “678.220 hectáreas del Parque Nacional Yasuní al grupo étnico Huaorani” (Informe sobre la viabilidad ambiental de la explotación de los campos petroleros en el Parque Nacional Yasuní, para efectos de solicitar fundadamente a la Asamblea Nacional para que autorice la explotación petrolera en el Parque Nacional Yasuní. 201... P. 4).

Los cambios en la delimitación del Parque Nacional Yasuní, hasta los límites actuales se dieron con la expedición del Acuerdo Ministerial 202 de 18 de mayo de 1992 mediante el cual se asigna una superficie de 982.000 hectáreas al área protegida, dentro del cual habitan los pueblos en aislamiento voluntario Tagaeri Taromenane.

Un paso importante en el esfuerzo por proteger el Parque Nacional Yasuní y a los pueblos que allí habitan fue la expedición del Decreto Ejecutivo N° 552, de 29 de enero de 1999, con el que se declaró como “Zona Intangible de Conservación”, un área de aproximadamente 700.000 hectáreas a favor de los Tagaeri y Taromenane, cuya delimitación, como se verá más adelante concluyó recién en el 2007.

La importancia de proteger el Parque Nacional Yasuní, como ya se ha podido apreciar, radica en la en la necesidad de respetar los derechos de los pueblos que habitan dentro de ese territorio y de proteger los derechos de la naturaleza consagrados en la Constitución, al tratarse de un área que contiene una riqueza de flora y fauna única en el mundo, “la cual hace resaltar al área protegida dentro de los ecosistemas globales”. (Ministerio del Ambiente. 2011. Plan de Manejo del Parque Nacional Yasuní. P. 8)

En el Plan de Manejo del Parque Nacional Yasuní se señala que hasta el 2004 se había registrado “2274 especies de árboles y arbustos; 204 especies de mamíferos (de los cuales más de 90 son murciélagos); 610 especies de aves;

121 especies de reptiles; 139 especies de anfibios; más de 268 especies de peces; cientos de miles de especies de insectos”, entre otras especies aún no identificadas. (Ministerio del Ambiente. 2011. Plan de Manejo del Parque Nacional Yasuní. P. 8).

El Parque Nacional Yasuní reúne dos elementos altamente susceptibles, por una lado la flora y fauna y por otro la presencia de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, lo que conlleva una doble responsabilidad para el Gobierno Nacional de garantizar el buen uso del parque de manera que se pueda salvaguardar toda su riqueza natural en beneficio de la sociedad ecuatoriana y de los pueblos indígenas no contactados Tagaeri y Taromenane.

Asimismo, el Gobierno tiene la obligación de implementar no solo políticas de protección de los derechos humanos de los PIAV, sino de adaptar políticas ecológicas y medioambientales que permitan conservar el equilibrio ecológico de la zona.

### **2.2.3. CREACIÓN Y REDELIMITACIÓN DE LA ZONA INTANGIBLE TAGAERI-TAROMENANE**

El Gobierno Nacional mediante Decreto Ejecutivo N. 552, Registro Oficial Suplemento 121, de 2 de febrero de 1999, establece la “Zona Intangible de Conservación” para los pueblos Tagaeri – Taromenane, en el que señala que “es un derecho constitucional y un deber del Estado la protección de las culturas ancestrales selváticas de la Amazonía, y dentro de éstas, los grupos Waorani que se mantienen sin contacto con nuestra sociedad, integrados según los conocimientos actuales, por los que han sido denominados Tagaeri Taromenane”. (Ministerio del Ambiente. 2011. Plan de Manejo del Parque Nacional Yasuní. p. 5).

En el mismo Decreto establece que está “(...) vedada a perpetuidad de todo tipo de actividad extractiva, las tierras de habitación y desarrollo de los grupos Huaorani conocidos como Tagaeri y Taromenane y otros eventuales que permanecen sin contacto(...)”, aspecto que se sustenta hoy en día con el

artículo 57 de la Constitución de la República. (Decreto N° 2187, de 3 de enero de 2007, Registro Oficial de 16 de enero de 2007. P. 2).

El artículo 3 del mencionado Decreto Ejecutivo “(...) determina que la definición de sus límites y su delimitación en el terreno será realizada en el plazo de 120 días (...)” (Decreto N° 2187, de 3 de enero de 2007, Registro Oficial de 16 de enero de 2007. P. 2), objetivo que no se cumplió en el plazo previsto, sin embargo fue el punto de partida para el proceso de delimitación de los territorios de la Zona Intangible de Conservación.

La Comisión para la Delimitación de la Zona Intangible se constituyó el 20 de septiembre del 2004 con la expedición del Acuerdo Interministerial No. 092 suscrito entre el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Energía y Minas y quedó conformada de la siguiente manera “El Ministerio del Ambiente o su delegado permanente con rango de Subsecretario; quien lo presidirá. El Ministerio de Energía y Minas representado por el Director Nacional de Protección Ambiental, DINAPA. El Secretario Ejecutivo del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CONDENPE, o su delegado” (Acuerdo Ministerial N° 092, de 20 de septiembre de 2004. P. 1).

En el Acuerdo Ministerial N° 092, se contempló, acertadamente, la posibilidad de que se consulte “a técnicos y representantes de organismos de la sociedad civil sobre asuntos específicos relacionados con la materia, e invitarlos, con voz informativa, a las reuniones de la comisión, de estimarlo pertinente”. (Acuerdo Ministerial N° 092, de 20 de septiembre de 2004. P. 1).

En el plazo de 180 días la Comisión debía presentar un informe para la delimitación, con lo cual concluiría su trabajo y ésta se disolvería. Sin embargo, la delimitación concluyó en el año 2007 con la expedición del Decreto Ejecutivo N° 2187, suscrito por el doctor Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional del Ecuador, publicado en el Registro Oficial del 16 de enero del 2007. En este Decreto se señala: “delimítase la zona intangible establecida mediante Decreto Ejecutivo N° 552 (...) misma que alcanza 758.051 hectáreas (setecientas cincuenta y ocho mil cincuenta y un hectáreas), que se ubican en

las parroquias de Cononaco y Nuevo Rocafuerte, Cantón Aguarico, Provincia de Orellana; en la parroquia Curaray, cantón Pastaza (...)", adicionalmente, en el Artículo 2 "se establece una zona de amortiguamiento de diez kilómetros de ancho contiguo a toda la zona intangible delimitada en el presente Decreto. (...) En esta zona de amortiguamiento se prohíbe la realización de actividades extractivas de productos forestales con propósitos comerciales; igualmente, se prohíbe el otorgamiento de concesiones mineras en esta zona". "En esta Zona se garantizará y respetará el derecho del Pueblo Huaorani y de los pueblos ancestrales en aislamiento voluntario a realizar sus tradicionales actividades de caza y pesca; así como, el uso habitual de los recursos de la biodiversidad con propósitos de subsistencias". (Decreto Ejecutivo N° 2187, Registro Oficial de 16 de enero de 2007, P. 1)

Adicionalmente se puede decir que "(...) el decreto estableció normas y lineamientos para la ejecución de actividades económicas y ambientales dentro de la Zona Intangible Tagaeri Taromenane y sus áreas de amortiguamiento. Este decreto es de alta relevancia para la administración del PNY, ya que en esencia establece los criterios de usos permitidos y prohibidos que se pueden o no llevar a cabo dentro de la sección de la zona intangible que se encuentra dentro y fuera del área protegida". (Ministerio del Ambiente. 2011. Plan de Manejo del Parque Nacional Yasuní. P. 5).

La Delimitación de la Zona Intangible de Conservación significó un avance importante en la labor de defensa y protección de los Pueblos en Aislamiento Voluntario, Tagaeri y Taromenane. A este hecho se suma la expedición y entrada en vigencia, por primera vez en el Ecuador, de una Política Nacional para los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, aspecto que analizaremos a continuación.

#### **2.2.4. POLÍTICA NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO:**

La Política Nacional de los Pueblos en Aislamiento Voluntario nace de los mandatos constitucionales establecidos fundamentalmente en los artículos 1, 3, y 57, analizados anteriormente, con los que se garantiza los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, principalmente a (...) mantener, desarrollar y fortalecer su identidad y tradiciones en lo espiritual, cultural, lingüístico, social, político y económico; el derecho a conservar y desarrollar sus formas tradicionales de convivencia y organización social, de generación y ejercicio de autoridad; a no ser desplazados de sus tierras; el derecho a sus sistemas, conocimientos y prácticas de medicina tradicional; a la protección de los lugares rituales y sagrados, plantas, animales, minerales y ecosistemas de interés vital". (Política Nacional de los Pueblos en Aislamiento Voluntario. 2007. P. 4).

En ese marco, la mencionada Política Nacional es el resultado de la obligación del Gobierno de cumplir no solo con los mandatos constitucionales, sino con las obligaciones que emanan de los acuerdos y tratados internacionales de los cuales el Ecuador forma parte, como por ejemplo la "Convención Interamericana de Derechos Humanos", el "Protocolo de San Salvador sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales", (Política Nacional de los Pueblos en Aislamiento Voluntario. 2007. P. 2), Convenio sobre Diversidad Biológica de las Naciones Unidas, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, y otros instrumentos en esta materia.

En el lanzamiento de ésta Política el Presidente Rafael Correa señaló que "la propuesta que hoy presentamos tiende a establecer una Política de Estado que consagre el respeto de los derechos individuales y colectivos de los pueblos en aislamiento voluntario, porque es nuestro deber y responsabilidad proteger la vida de los pueblos que se encuentran en situación de indefensión en la Amazonía Ecuatoriana". (Discurso del Presidente Correa en Acto de



Presentación de Política Nacional de Pueblos en Situación de Aislamiento Voluntario. 2007. P. 6)

La garantía y protección de la vida implica establecer los mecanismos necesarios para garantizar la integridad física y cultural de los pueblos Tagaeri y Taromenane “(...) testimonio vivo de nuestra nacionalidad y patrimonio sociocultural tangible e intangible de la Humanidad” (Discurso del Presidente Correa en Acto de Presentación de Política Nacional de Pueblos en Situación de Aislamiento Voluntario. 2007. P. 6)

En este sentido, la Política Nacional constituye no solo el reconocimiento al principio de igualdad y consagración de sus derechos individuales y colectivos, sino que es un reconocimiento a la voluntad de los pueblos a vivir de acuerdo a sus costumbres y patrones culturales.

Para tener la visión clara del alcance de los principios constitucionales que recoge dicha Política Nacional como son la intangibilidad, autodeterminación, reparación, pro homine, no contacto, diversidad cultural, precaución, igualdad, y respeto a la dignidad humana, a continuación se hace un breve análisis de cada uno de ellos.

Los mencionados principios constituyen las líneas rectoras a las que necesariamente deben sujetarse las directrices y protocolos que deben ser diseñadas por cada una de las instituciones nacionales involucradas en esta temática.

**Intangibilidad:** principio que “garantizará la protección de tierras y territorios a favor de los pueblos indígenas en aislamiento y ello comporta el compromiso del Estado de evitar cualquier actividad, del tipo que sea, que pueda poner en peligro su supervivencia” (Política Nacional de los Pueblos en Aislamiento Voluntario. 2007. P. 2), lo que implica el compromiso del Estado de evitar la exploración y explotación de los recursos naturales, la tala de bosques, regular el turismo, etc. con lo que se protege y garantiza a los PIAV la integridad de su hábitat.

**Autodeterminación:** con el que se reconoce a los pueblos indígenas en aislamiento su derecho a escoger sus propias formas de gobierno, su desarrollo económico, social y cultural, y estructurarse libremente, sin injerencias externas y de acuerdo con el principio de igualdad. “En este sentido, las estrategias de acción serán adecuadas para garantizar la integridad física, y la protección a las zonas habitadas por estos pueblos bajo el principio de mantener las formas de vida que les caracteriza”. (Política Nacional de los Pueblos en Aislamiento Voluntario. 2007. P. 2). Lo que significa que al reconocer ese derecho se les está garantizando que los derechos humanos de dichos pueblos no sean vulnerados, de manera que pueden conservar y continuar viviendo de acuerdo a sus tradiciones y mandatos ancestrales.

**Reparación,** “suficiente efectiva y rápida” de tal modo que se frene de manera inmediata los daños que se están causando y permitir “(...) a las comunidades reconstruir su tejido social y las condiciones ecológicas de sus territorios, tomando como base la valoración ecológica de los impactos de los daños ambientales y la comprensión de las relaciones de interdependencia entre los pueblos y sus tierras”. (Política Nacional de los Pueblos en Aislamiento Voluntario. 2007. P. 8). En este sentido es importante resaltar que debido a la interdependencia que mantienen dichos pueblos con su medioambiente, la afectación o pérdida de sus espacios vitales implicaría poner en situación de riesgo su existencia.

**Pro homine:** ante un conflicto en la aplicación de las leyes prevalecen las que “proporcionen mayor grado de protección a los pueblos en aislamiento voluntario” (Política Nacional de los Pueblos en Aislamiento Voluntario. 2007. P. 2). En el Ecuador al tratarse de la protección de los Derechos Humanos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario se aplicaría de manera inmediata el párrafo 2 del Artículo 424, de la Constitución en el que se señala que “la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”. (Constitución del Ecuador. 2008. P. 189).

**No Contacto:** uno de los pilares de la presente tesis y principio fundamental al que se han acogido los pueblos Tagaeri y Taromenane, quienes a los largo han preferido mantenerse en condición de aislamiento, por lo que en aplicación del artículo 57 de la Constitución “El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos” (Constitución del Ecuador. 2008. P. 43). La voluntad de los pueblos Tagaeri y Taromenane también ha sido recogida en múltiples instrumentos internacionales y recibe el apoyo de organizaciones no gubernamentales que se esfuerzan por hacer respetar los espacios físicos en los que se desarrollan dichos pueblos.

**Diversidad Cultural:** “la aplicación del principio de diversidad cultural, exige el desarrollo de un marco jurídico multicultural que refleje la diversidad de los pueblos en situación de aislamiento voluntario; que garantice de forma preferente la protección de sus derechos alcanzados en condiciones de injusticia y desigualdad histórica; y, que cree las condiciones para la equidad y la justicia social”. (Política Nacional de los Pueblos en Aislamiento Voluntario. 2007. P. 10). En este sentido, cualquier programa o política que adopté el gobierno debe contemplar la diversidad cultural que representan los pueblos Tagaeri y Taromenane, en el marco del cual se tomen en cuenta principalmente sus costumbres ancestrales, formas de organización y espacios naturales de supervivencia.

**Precaución:** al igual que el no contacto constituye uno de los ejes rectores de la Política Nacional, ya que al ser la voluntad de los pueblos Tagaeri y Taromenane de mantenerse en situación de aislamiento el Gobierno debería adoptar las medidas oportunas y necesarias, así como realizar los esfuerzos que se requieran a fin de evitar que suceda el contacto, respetando de esa manera sus derechos. La política extractivista del Gobierno ecuatoriano no respeta este principio, ya que al iniciar la explotación petrolera en la Zona Intangible se vuelve casi inminente que se altere el medioambiente y con ello se afecte al bienestar de dichos pueblos.

**Igualdad:** establecido en el numeral 2 del Artículo 11 de la Constitución en el que se establece que “todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades”, (Constitución del Ecuador. 2008. P. 21), principio fundamental que aplica necesariamente para los pueblos indígenas en aislamiento voluntario, con lo que se asegura el establecimiento de medidas que garanticen la observancia de los derechos reconocidos en la Constitución y con ello la igualdad efectiva a estos grupos cuyos derechos han sido vulnerados, especialmente por las decisiones gubernamentales de explotar los recursos naturales dentro de sus territorios o por la falta de acción que frene el avance de las empresas madereras y de la frontera agrícola. Es importante que para el establecimiento de medidas se tome en cuenta las particularidades y especificidades de los pueblos en un marco de respeto del pluralismo cultural y étnico

**Respeto a la Dignidad Humana:** principio intrínseco de cada ser humano, su violación implicaría atentar contra sus derechos humanos, por lo tanto “(...) jamás puede admitirse el exterminio físico o cultural de los pueblos en aislamiento voluntario como un medio para obtener los recursos que hacen falta en los procesos de desarrollo en beneficio de los demás ecuatorianos”, (Política Nacional de los Pueblos en Aislamiento Voluntario. 2007. P. 8). El respeto y garantía de la dignidad humana se respalda en la Constitución donde se señala que “(...) la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”. (Constitución del Ecuador. 2008. Art. 84. P. 61).

La Política Nacional para los Pueblos en Aislamiento recoge acertadamente los principios establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales que son fundamentales y de cumplimiento obligatorio para el Estado. Sin

embargo, muchos de esos principios han quedado en simples declaraciones ya que se percibe un abismo entre lo que establece la constitución, leyes internas e instrumentos internacionales y la realidad a la que están sujetos los pueblos en aislamiento voluntario. Esta situación es más notoria frente a la política extractiva del Gobierno Nacional que se ha profundizado con la decisión de explotar los campos Ishpingo Tambococha y Tiputini ubicados en la Zona Intangible de Conservación.

Frente a esta realidad los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario se encuentran en situación de extrema vulnerabilidad, debido al contacto casi inminente que se generaría por el inicio de las actividades petroleras, por lo que en el Capítulo III de la presente tesis se formularán recomendaciones para que las instituciones responsables del tema puedan definir directrices y protocolos que permitan reducir el impacto negativo que pondría en peligro la supervivencia como grupo.

En este sentido, se deberán volcar todos los esfuerzos hacia la elaboración e implementación de un plan de políticas de protección efectiva y con el apoyo y participación de todos los sectores y espacios del Ecuador que puedan aportar ampliamente con recomendaciones y enfoques sustantivos en cuanto a la protección de los grupos Tagaeri y Taromenane, garantizar y viabilizar de forma inmediata el cumplimiento de sus derechos.

#### **2.2.5. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH): PLAN DE MEDIDAS CAUTELARES**

Las Medidas Cautelares a favor de los pueblos Tagaeri y Taromenane fueron adoptadas en aplicación del Artículo 25 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de Estados Americanos (OEA) que establece “(...) la Comisión podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, solicitar que un Estado adopte medidas cautelares. Tales medidas, ya sea que guarden o no conexidad con una petición o caso, se relacionarán con situaciones de gravedad y urgencia que presenten un riesgo de daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso pendiente

ante los órganos del Sistema Interamericano”. (Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2009. P. 10)

Amparados en el reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el 1 de mayo de 2006, los dirigentes ambientalistas ecuatorianos Fernando Ponce Villacís, Raúl Moscoso, Juan Guevara y Patricio Asimbaya se dirigieron al Dr. Santiago A. Cantón, Secretario Ejecutivo de la mencionada Comisión para solicitar medidas cautelares por la inminente violación de los Derechos Humanos de los pueblos Indígenas en aislamiento voluntario, Tagaeri y Taromenani, debido a que “(...) miembros del grupo Taromenani habrían sido asesinados el 26 de abril de 2006 en el sector del Cononaco (río Chiripuno) en el contexto de represalias ligadas a la tala ilegal de madera que en el Parque Yasuní y la invasión del territorio indígena” (Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2006. P. 8)

La Comisión Interamericana luego de evidenciar los sucesos violentos que ocurrieron en los años 2003 y 2006 dentro del territorio donde habitan los pueblos Tagaeri y Taromenane, emitieron las Medidas Cautelares MC-91/06, de 10 de mayo de 2006, en las que se señala lo siguiente: “en vista de los antecedentes del asunto, y debido a que la creación de la llamada “Zona Intangible” en 1999 no se ha traducido en un mecanismo de protección de estos pueblos, la CIDH considera que corresponde otorgar medidas cautelares en los términos del artículo 25(1) de su Reglamento a favor de los pueblos indígenas Tagaeri y Taromenani. En consecuencia, la Comisión Interamericana solicita al Estado ecuatoriano que adopte medidas efectivas para proteger la vida e integridad personal de los miembros de los pueblos Tagaeri y Taromenani, en especial, adopte las medidas que sean necesarias para proteger el territorio en el que habitan, incluyendo las acciones requeridas para impedir el ingreso de terceros”. (<http://observatorio.cdes.org.ec/politicas-publicas/indigenas-aislados/203-cidh-medidas-cautelares-para-pueblos-aislados>) (Recuperado el 27 de septiembre de 2014).

El Gobierno se comprometió a Garantizar el cumplimiento del mandato de la CIDH a través de la implementación de un Plan de Medidas Cautelares, teniendo al Ministerio del Ambiente como entidad responsable, con lo que da inicio a un proceso de coordinación y diálogo con representantes de la sociedad civil, representantes de comunidades waorani y organizaciones no gubernamentales.

Se podría señalar que las medidas de la CIDH permitieron que el Gobierno de pasos concretos en la adopción de medidas y decisiones a favor de los pueblos Tagaeri y Taromenane. Sin embargo, el 8 de octubre de 2007, se concreta un Acuerdo Interministerial, “(...) donde el Ministerio del Ambiente, Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural Y Cultural; y Ministerio de Minas y Petróleos se comprometen a dar cumplimiento a un conjunto de medidas para la protección de los pueblos aislados situando la responsabilidad de dicha implementación en el Ministerio del Ambiente”. (Plan de Medidas Cautelares para la Protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Tagaeri-Taromenane. Informe sobre las Posibles señales de presencia de los Pueblos Indígenas Aislados en los Bloques 31 y 43 (ITT). 2013. P. 3-4).

Si bien la Comisión logró conformarse en octubre de 2007, 14 meses después de que la CIDH dictó las medidas Cautelares; en este lapso de tiempo se dieron pasos importantes, como la expedición del Decreto Ejecutivo N° 2187, publicado en el Registro Oficial del 16 de enero del 2007, en el Gobierno del doctor Alfredo Palacio, con el que se delimita la Zona Intangible de Conservación, proceso que se había venido arrastrando desde 1999 cuando se estableció dicha zona.

La preocupación por la protección de dichos pueblos continuó en el Gobierno del Presidente Rafael Correa, quien el 18 de abril del 2007 expidió la Política Nacional de los Pueblos en Situación de Aislamiento Voluntario. En el Discurso de lanzamiento oficial de dicha política, el mes de agosto de 2007, el Presidente Correa resaltó la decisión del Gobierno de “(...) garantizar la plena vigencia del principio de intangibilidad, así como el cumplimiento de la medida cautelar interpuesta por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la

cual busca impedir el ingreso de extraños en territorios de pueblos ocultos”. (Discurso del Presidente Correa en Acto de Presentación de Política Nacional de Pueblos en Situación de Aislamiento Voluntario. 2007. P. 5)

Para avanzar en el esfuerzo de implementar las medidas de protección de los pueblos en aislamiento voluntario el 25 de febrero de 2008 se suscribió un nuevo Acuerdo Interministerial entre el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos y Ministerio de Defensa Nacional, con lo que se da pasos importante en el establecimiento de medidas para impedir y sancionar la tala indiscriminada de madera en el Parque Nacional Yasuní, especialmente en la Zona Intangible.

La reestructuración de las entidades estatales y definición de competencia llevó a que a partir del 2010 el Plan de Medidas Cautelares que estuvo a cargo del Ministerio de Ambiente pase a ser manejado por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. Con la Emisión del En el Decreto Ejecutivo N. 503, de 11 de octubre de 2010 “(...) el Presidente de la República transfiere todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones del Plan de Medidas Cautelares para la Protección de los Pueblos en Aislamiento Tagaeri-Taromenani, del Ministerio del Ambiente al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”. (Plan de Medidas Cautelares para la Protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Tagaeri-Taromenane. Informe sobre las Posibles señales de presencia de los Pueblos Indígenas Aislados en los Bloques 31 y 43 (ITT). 2013. P. 3-4).

A pesar del cambio de entidad responsable el Gobierno ha mantenido la política de implementar el Plan de Medidas Cautelares acorde con las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, enfocados en adoptar medidas efectivas para garantizar la vida e integridad territorial de los pueblos en situación de aislamiento voluntario a través de la consecución de acuerdos para la protección con los pueblos Waorani y Kichwa, en este marco se cabe destacar lo siguiente:



- **Coordinación con las Comunidades:** el Plan busca garantizar el control de la Zona Intangible de Conservación, conocida también como la Zona Intangible Tagaeri –Taromenane, (ZITT), para lo cual plantea la identificación de las demandas y necesidades de los grupos Waorani y Kichwa, que habitan en los alrededores de la ZITT para posteriormente buscar acuerdos y compromisos de dichos pueblos de respetar las condiciones de la ZITT y abstenerse de realizar incursiones violentas al hábitat de los grupos Tagaeri y Taromenane. Para garantizar el proceso el Plan contempla la coordinación con organizaciones sociales locales, nacionales e internacionales.

Los compromisos se han concretado principalmente a través de las compañías petroleras, convirtiendo básicamente en un modelo asistencial y paternalista, que ha “afectado a la comunidad Waorani desde hace muchos años producto del cambio cultural sufrido por esta etnia una vez realizado el contacto a través del ILV en 1958” (A. Rivas & R.Lara.2001. P. 48). “Esta situación ha permeabilizado un desgaste estructural dentro del tejido social indígena Waorani creando una situación de dependencia para el financiamiento de actividades generales y personales (educación, salud, transporte, viajes, fiestas familiares, dinero, etc.)” (A. Rivas & R. Lara. 2001. P. 57).

Este modelo asistencial, ha deteriorado altamente el desarrollo socioeconómico de la comunidad Waorani, puesto que imposibilita el trabajo de otro tipo de organizaciones. “Las ONG’s y el Estado no están en capacidad de ofertar bienes y servicios al nivel de las petroleras”. (A. Rivas & R.Lara.2001.P. 57), y por el contrario no se ha potencializado las capacidades laborales de cada individuo ni se ha instaurado una cultura del trabajo.

Los patrones culturales no han permitido tampoco lograr que los compromisos adquiridos sean cumplidos por los pueblos Waorani, lo que ha generado que se mantenga el nivel de conflictividad con los pueblos

Tagaeri y Taromenani, y se produzca la matanza como la que ocurrió el ... de 2013 con el rapto de dos niñas Taromenane.

- **MONITOREO:**

Existen Estaciones de Monitoreo para la Zona Intangible Tagaeri y Taromenane en las que trabajan “monitores y operadores técnicos, del que forman parte indígenas nativos, quienes se encargan de vigilar y notificar a las autoridades competentes las actividades ilegales en la Zona Intangible”, especialmente de madereros ilegales, lo que ha permitido a las autoridades de control emprender acciones de desalojo y evacuación. (Entrevista Paola Carrea. Ministerio de Ambiente. 9 de junio de 2014).

El Monitoreo es “una herramienta muy importante para proteger los territorios de los pueblos aislados. Este monitoreo nunca debe ser invasivo, no debe molestar a los aislados” y “(...) debe incluir personal local, a ser posible de las comunidades indígenas que viven en la región”, (Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay. 2012. P. 38), de manera que se reduzca al máximo el impacto que pueda generar la presencia de personas ajenas al lugar.

Para dar cumplimiento a las disposiciones del Plan de Medidas Cautelares, y a las normativa internacional antes señalada, el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos ha incorporado a “(...) miembros de la nacionalidad Waorani, divididos entre monitores y técnicos (...)” quienes actualmente constituyen “(...) el 63% del personal del Plan del Plan de Medidas Cautelares” (Amparo Esparza. Avances del Ecuador en la Protección de los PIAs. 2013. P. 19).

La Participación de los pueblos en contacto inicial en este proceso representa un avance importante, no solo porque constituye una fuente de ingresos, sino porque les hacen partícipes y responsables de la labor de protección de la Zona Intangible de Conservación.

Para volver más efectivo el proceso de monitoreo de la Zona, los equipos de patrullaje han instalado más de 20 “cámaras trampa” que tiene como propósito “(...) tener mayor información de la zona de incidencia del PMC”. (Plan de Medidas Cautelares a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Tagaeri-Taromenane – Informe Final de Actividades 2012. p. 6).

Por otro lado, se debe destacar la incorporación en el proceso de monitoreo y patrullaje de sobrevuelos de “(...) aviones no tripulados, los cuales tienen una autonomía de 2 horas de vuelo, cámaras de alta definición, GPS y con un motor que provoca un sonido casi imperceptible”, (Plan de Medidas Cautelares a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Tagaeri-Taromenane – Informe Final de Actividades 2012. p. 7), lo que indudablemente vuelve el trabajo de los técnicos más efectivo y reduce el riesgo que implica los patrullajes por tierra y el impacto que genera en los Pueblos Indígenas en Aislamiento el uso de helicópteros y avionetas.

#### - **PATRULLAJES Y CONTROL:**

EL Plan de Medidas Cautelares contempla la instalación y equipamiento de “puestos de control forestal (PCF), identificados con los propios actores locales, para erradicar la explotación y el tráfico ilegal de madera”, (Plan de Medidas Cautelares de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Tagaeri-Taromenani (PMC-PIAs) - Informe de Respuesta al Cuestionario enviada por la Comisión de administración Legislativa de la Asamblea Nacional. 2013. P. 4), en un “(...) perímetro de casi dos

millones de hectáreas, las mismas que fueron divididas en 12 circuitos de patrullaje”. (Plan de Medidas Cautelares a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Tagaeri-Taromenane – Informe Final de Actividades 2012. P. 4).

Como se señaló anteriormente, existe una alta participación de miembros de las Comunidades Waorani en el equipo del Plan de Medidas Cautelares, apoyo fundamental que ha permitido que se realicen “(...) 244 patrullajes dentro de los 12 circuitos (...)” al año logrando una “(...) presencia en el 75% del territorio”, antes mencionado. (Plan de Medidas Cautelares a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Tagaeri-Taromenane – Informe Final de Actividades 2012. p. 4).

Para este tipo de trabajo, el equipo que labora en la zona cuenta con radios de onda corta y teléfonos satelitales para la comunicación; camionetas, ambulancia, motos, canoas para la movilización a los diferentes puntos; y equipos de campaña para los patrullajes largos que implican la permanencia de más de un día en la selva.

El trabajo de los equipos de patrullaje ha constituido un aporte importante para frenar el avance de la frontera agrícola, ya que gracias a esos informes “(...) se mantiene las restricciones para la obtención de certificados de aprovechamiento”, (Plan de Medidas Cautelares a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Tagaeri-Taromenane – Informe Final de Actividades 2012. P. 7), de los territorios cercanos a la Zona de Influencia.

- **CAPACITACIÓN:**

El Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, con el apoyo de las instituciones que conforman los Grupos de Trabajo Interministerial, estructurados en los años 2007 y 2008, ha impulsado las labores de capacitación principalmente del personal de las empresas petroleras que trabajan en las cercanías de la ZITT, fundamentalmente en temas de

Derechos Humanos, con énfasis en el marco legal de los Pueblos Indígenas en Aislamiento, Medidas Cautelares y Protocolos. Como se verá en el Capítulo III es uno de los aspectos en el que se recomienda poner mayor énfasis ya que al darse los procesos de explotación petrolera en los Campos Ishpingo, Tambococha y Tiputini, los riesgos de contacto son mayores y el personal que labora en la zona debe estar preparado para resolver las situaciones que se les presente.

La capacitación al personal de las Empresas petroleras ya es un avance importante, sin embargo sería fundamental fortalecer este proceso en los funcionarios de Gobiernos Autónomos Descentralizados en las cercanías del parque y las comunidades colindantes, de manera que se genere conciencia de la necesidad de proteger la ZITT y dentro de éste a los PIAV.

#### **SALUD:**

La Política del Gobierno del Ecuador se apega al respeto de la decisión de los pueblos a permanecer en aislamiento voluntario, por lo tanto en aplicación del este principio el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos y el Ministerio de Salud, a fin de cumplir con el Plan de Medidas Cautelares han impulsado acciones para “(...) crear cercos epidemiológicos alrededor de la Zona Intangible Tagaeri, se han implementado un equipo de 20 personas entre médicos, odontólogos, enfermeros, auxiliares, atención prioritaria y promotores de salud Waorani”, (Plan de Medidas Cautelares a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Tagaeri-Taromenane – Informe Final de Actividades 2012. P. 9), de manera que puedan atender las necesidades de salud de estos pueblos y evitar la propagación de enfermedades infecto-contagiosas que puedan llegar a afectar a los Pueblos Tagaeri y Taromenane.

Es importante tener presente el control que se debe realizar a fin de evitar que personas con enfermedades contagiosas ingresen al lugar, especialmente a los lugares que se dedican al turismo comunitario, que como veremos a continuación es una de las fuentes de sustento de los pueblos en contacto inicial.

### **TURISMO:**

La prohibición de la tala indiscriminada de bosques y la ampliación excesiva de la frontera agrícola ha permitido que las comunidades que habitan en las cercanías de la ZITT se dediquen fundamentalmente al turismo comunitario, para lo cual se ha logrado que el Ministerio de Turismo entre a formar parte del proceso de control y manejo del tipo de actividades que están permitidas de manera que no se ponga en peligro la vida de los Pueblos en Aislamiento Voluntario.

La implementación de las acciones antes mencionadas, dentro del Plan de Medidas cautelares, en gran medida han logrado reducir el tráfico ilegal de madera y la ampliación de la frontera agrícola, se ha podido controlar el turismo comunitario, llevar a delante una mejor atención en el área de salud, sin embargo no se ha logrado solucionar el peligro al que se encuentran expuestos los pueblos indígenas en aislamiento voluntario, debido a la decisión gubernamental de explotar los campos Ishpingo, Tambococha y Tiputini, y la aún latente amenaza por parte de los pueblos Waorani que atacan a los PIAV en busca de venganza.

En este sentido se debe tomar en cuenta que la explotación petrolera, que está necesariamente acompañada de la apertura de vías y ruidos por los trabajos que se realizan, incrementa la presión sobre los grupos aislados, aspecto que guarda relación con el nivel de conflictividad que se puede generar con los pueblos que habitan en las cercanías de la Zona Intangible de Conservación.

En estos dos últimos aspectos, explotación petrolera y confrontación con los grupos en contacto inicial, se refleja la falta de observancia de derechos de los PIAV y cumplimiento efectivo del Plan de Medidas cautelares por parte del Estado ecuatoriano, ya que la decisión de explotar los Campos ITT pone en riesgo el hábitat de los PIAV, según lo dispuesto en el Artículo 57 de la Constitución, y no ha logrado implementar acciones efectivas para evitar las matanzas como las ocurridas en el 2003, 2006 y en el 2013, que ha evidenciado la extrema vulnerabilidad y peligro al que están expuestos los pueblos Tagaeri y Taromenane.

Asimismo, en la aplicación del Plan de Medidas Cautelares se evidencia la ausencia de acciones coordinadas por parte de las instituciones del Estado responsables de velar por la seguridad de la ZITT y de los PIAV, lo que se refleja principalmente en la ausencia de protocolos y directrices para proteger a los PIAV.

La aplicación del Plan de Medidas Cautelares debe pasar por la generación de una verdadera política orientada a la protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial, que se aplique de manera efectiva y no sea solo un plan para casos de emergencia.

Si bien el Gobierno del Ecuador se ha comprometido con la ejecución del Plan de Medidas Cautelares, en observancia de sus compromisos adoptados con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de los cuales es signatario, al no existir un ente coercitivo internacional, el cumplimiento está sujeto a su voluntad soberana del país, dentro de la llamada buena fe de los Estados y bajo vigilancia de los demás países firmantes, de la comunidad internacional y de la sociedad civil.

En este sentido es importante señalar que el cumplimiento de la Medidas Cautelares está sujeto en muchos casos a la voluntad de los Estados, o puede estar ligado a las agendas e intereses políticos, que dependiendo el caso pueden recurrir incluso a las disposiciones de la legislación interna para no acatarlas, en el caso del Ecuador al artículo 417 de la Carta Magna, en la que

se establece que “los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución”, (Constitución del Ecuador. 2008. Art. 417. P. 185).

En este sentido, es importante tener presente que el Ecuador decidió no acatar las medidas cautelares otorgadas a favor de Klever Jiménez. Asimismo, tenemos el caso de Gustavo Petro en Colombia, país que decidió no acatar las Medidas Cautelares de la CIDH.

En el caso del Ecuador, a pesar de no constituir una violación de la normativa interna, el incumplimiento de las medidas cautelares tiene implicaciones que afectan la imagen y credibilidad del Estado a nivel internacional.

Si bien la aplicación de las Decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos está sujeta en la mayoría de casos a la voluntad del Estados, para lograr el cumplimiento de las recomendaciones se puede acudir a instancias como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, órgano que acoge los pedidos siempre y cuando se hayan agotado las instancias internas de los países establecidas en el Artículo 46 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como los procedimientos establecidos en los Artículos 48-50 de la mencionada Convención.

En el Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se señala que “contra las sentencias y resoluciones de la Corte no procede ningún medio de impugnación”, (Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Art. 31. Num. 3. P. 12), ante lo cual la obligatoriedad es inapelable y además se sustenta fundamentalmente en que los Estados “hayan reconocido o reconozcan dicha competencia”, (Convención Americana sobre derechos Humanos. Art. 62. Num. 3). P. 19) y en que “los Estados Partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes”, (Convención Americana sobre derechos Humanos. Art. 68. Num. 1).



Esta situación amplía el espacio de acción para lograr los objetivos de protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, exigiendo al Estado Ecuatoriano respetar la legislación nacional y convenios internacionales en materia de protección de derechos humanos de los cuales forma parte, tal como establecen los Art. 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre derechos Humanos y en aplicación del principio de buena fe establecido en el Art. 31.1 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados.

Adicionalmente cabe señalar que existen otras instancias internacionales Como la corte Penal internacional que posee “competencia sobre casos de crímenes de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y crímenes de agresión” (Estatuto de Roma. P4) a la cual se podría elevar el caso, de conformidad con el artículo 14 del Estatuto de Roma que indica “Todo Estado parte podrá remitir al Fiscal una situación en que parezca haberse cometido uno o varios crímenes de la competencia de la corte y pedir al Fiscal que investigue la situación a los fines de determinar si se ha de acusar de la comisión de tales crímenes a una o varias personas determinadas”(Estatuto de Roma. P11)

El Ecuador forma parte del Estatuto de Roma desde el 5 de febrero del 2002 y en ese sentido, posee una responsabilidad y un compromiso de carácter moral muy grande que debe respetar. Si el caso fuera elevado hasta esta instancia, las repercusiones en contra del o los individuos que hayan provocado graves daños a los pueblos en aislamiento voluntario podrían ser muy severas.

Por consiguiente se concluye que si bien el Ecuador es un país soberano que posee total control sobre sus decisiones, existen instancias y compromisos a nivel internacional que han sido adquiridos y que directa o indirectamente vinculan al Estado a cumplir con las normas internacionales complementariamente a su legislación interna, con mayor razón si estos se relacionan con Derechos Humanos.

## 2.2.6. INICIATIVA YASUNI ITT

La Iniciativa Yasuní ITT (Ishpingo, Tiputini, Tambococha) fue presentada oficialmente por el Presidente del Ecuador, Rafael Correa, en la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre del 2007, como “(...) una propuesta concreta e innovadora para contribuir a la reducción de emisiones de CO<sub>2</sub> y a la conservación de la biodiversidad”, (Discurso del Presidente en la 62 Asamblea General de las Naciones Unidas. 2007. P. 8).

Al presentar la propuesta, el Presidente, dio a conocer el “(...) compromiso del país para mantener indefinidamente inexploradas las reservas de 846 millones de barriles de petróleo en el campo ITT (Ishpingo-Tambococha-Tiputini), equivalentes al 20% de las reservas del país, localizadas en el Parque Nacional Yasuní en la Amazonía ecuatoriana”. (<http://yasuni-itt.gob.ec/quees.aspx> Recuperado 5.10.2014).

Para cumplir con ese objetivo el Gobierno del Ecuador “(...) propuso que la comunidad internacional contribuya financieramente con al menos 3.600 millones de dólares, equivalentes al 50% de los recursos que percibiría el Estado en caso de optar por la explotación petrolera”. (<http://yasuni-itt.gob.ec/quees.aspx> Recuperado 5.10.2014).

La propuesta tiene especial importancia debido a que “el Parque Nacional Yasuní es la reserva más importante de biodiversidad en el planeta y alberga los dos pueblos en aislamiento voluntario del Ecuador, los Tagaeri y los Taromenane”. (<http://yasuni-itt.gob.ec/quees.aspx> Recuperado 5.10.2014).

La confianza en el éxito del planteamiento llevó a que ésta propuesta sea incluida dentro del Plan Nacional del Buen Vivir como “(...) propuesta revolucionaria que busca evitar las emisiones netas de carbono al ambiente mediante la no explotación del bloque petrolero Ishpingo-Tambococha-Tiputini,

ubicado en el Parque Nacional Yasuní”, (Plan Nacional del Buen Vivir. 2007. P. 231), y que se plantee la necesidad de “mejorar los mecanismos de prevención, regulación y control sobre las actividades ilegales en la Reserva de Biosfera Yasuní, para proteger los derechos de las personas, en particular de las nacionalidades Waorani, Kichwa y de los pueblos en aislamiento voluntario como Tagaeri y Taromenane”. (Plan Nacional del Buen Vivir. 2007. P. 239).

El Ecuador realizó, durante casi 7 años, un intenso trabajo para convencer a la Comunidad Internacional que apoye el proyecto y consiguió únicamente “(...) 13,3 millones en fondos disponibles depositados en los fideicomisos Yasuní-ITT, esto es, apenas el 0,37% de lo esperado” por lo que el presidente firmo el “Decreto Ejecutivo para la liquidación de los fideicomisos Yasuní-ITT, y con ello, poner fin a la Iniciativa”. (Anuncio a la Nación Iniciativa Yasuní ITT. 2013. P. 3 y 7).

En el mismo discurso el Presidente solicitó la “elaboración de informes técnicos, económicos y jurídicos para, de acuerdo con el Art. 407 de la Constitución, solicitar a la Asamblea Nacional la declaratoria de Interés Nacional al aprovechamiento del petróleo en el Yasuní, utilización que afectará (...) menos del uno por mil del Parque Yasuní”. (Anuncio a la Nación Iniciativa Yasuní ITT. 2013. P. 7).

El discurso presidencial se enmarcó en elegir entre “(...) 100% del Yasuní y nada de recursos para combatir la miseria, ó 99,9% del Yasuní (...) intacto- y cerca de 18.000 millones de dólares para combatir la miseria, para dar a nuestra población los servicios”, (Anuncio a la Nación Iniciativa Yasuní ITT. 2013. P. 10), de salud, vivienda, educación, energía, etc.

Si bien en el discurso se habla de los pueblos ancestrales y minorías étnicas que viven en la pobreza en ningún momento se habla de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario como son los Tagaeri y Taromenane, que fueron el eje de la propuesta cuando se presentaba a nivel internacional; situación que demuestra la ausencia de una política clara y definida para proteger a los PIAV.

La ausencia de una política se refleja también en las declaraciones del Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos quien afirmó que “(...) en el sector de los pozos Ishpingo, Tambococha, y Tiputini no está documentada la presencia de pueblos en aislamiento voluntario”. ([www.justicia.gob.ec](http://www.justicia.gob.ec)).

Estas afirmaciones lamentablemente llevan a pensar lo siguiente: el país no proporcionó la información correcta a la comunidad internacional al plantear la protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario Tagaeri y Taromenane como uno de los pilares de la Iniciativa Yasuní – ITT; o ahora se niega la presencia de estos pueblos ante los ciudadanos ecuatorianos y a la Asamblea Nacional para lograr la aprobación que permita la explotación de los campos Ishpingo, Tambococha y Tiputini.

Cualquiera que sea el escenario real, la explotación petrolera en el Parque Nacional Yasuní, a pesar de que se aplique tecnología de última generación, no deja de poner en peligro la flora y la fauna, sino que se está violando los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y con ello poniendo en peligro su supervivencia.

### CAPÍTULO III

#### **CONTACTO CON LOS GRUPOS TAGAERI Y TAROMENANE: DIRECTRICES Y RECOMENDACIONES PARA MEJORAR LA POLÍTICA NACIONAL DE PROTECCIÓN.**

Los preceptos constitucionales y normativa internacional de los cuales el Ecuador es signatario promueven la protección y defensa de los pueblos Waorani, Tagaeri y Taromenane como parte fundamental de nuestra historia e identidad cultural que coadyuvan a la construcción de un patrimonio colectivo.

El análisis de los artículos de la Constitución y de los acuerdos y convenios internacionales, realizado en el Capítulo II, permite establecer que la protección de dichos pueblos debería constituir una prioridad para el Estado, ya que éstos no cuentan con una representación directa para hacer valer sus derechos, por lo que en aplicación de los principios de igualdad y justicia debería adoptar “(...) medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”, (Constitución del Ecuador. 2008. P. 21. Art. 11).

Si bien los territorios ancestrales de los Pueblos Tagaeri y Taromenane son ricos en recursos naturales no renovables a los que el Estado podría recurrir para impulsar su economía y de esta manera promover el desarrollo de ciertos sectores de la sociedad, debería respetarse el mandato constitucional que señala que éstos “(...) son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva”. (Constitución del Ecuador. 2008. P. 43. Art. 57),

En ese sentido, el Estado es el ente responsable de adoptar “(...) medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley”. (Constitución del Ecuador. 2008. P. 43. Art. 57).

La violación expresa de la Constitución por parte del Estado conllevaría la pérdida de un patrimonio cultural vivo al que representan los pueblos no contactado, la credibilidad e imagen del Estado a nivel internacional se vería deteriorada al irrespetar los derechos humanos, además que corre el riesgo de ser demandado ante organismos internacionales que protegen los derechos humanos, especialmente de pueblos en aislamiento voluntario.

La obligatoriedad de los preceptos constitucionales ha exigido al Gobierno Nacional a unir esfuerzos para elaborar la Política Nacional de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario (PNPIAV) que tiene como objetivo “(...) respetar y proteger la vida, integridad, cultura y territorios de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y en contacto inicial”. (Política Nacional de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario. 2014. P. 2).

Para fortalecer la aplicación de dicha Política el Presidente de la República, mediante Decreto N. 17 del 10 de junio del 2013, crea la Comisión para la Investigación de las Disputas Existentes entre los Pueblos Indígenas Waorani y Taromenane conformada por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Secretaría Nacional de Gestión de la Política, quienes para el cumplimiento de sus objetivos se apoyan en el Ministerio del Interior, Ministerio de Salud y del Fondo Ecuatoriano Populorum Progressio (FEPP).

La mencionada Comisión es la responsable de “(...) proponer las acciones que considere deban implementarse por parte del Estado ecuatoriano para superar las diferencias existentes y permitir el resguardo de la integridad física de los indígenas de tales pueblos”. (Decreto N. 17 del 10 de junio del 2013. P. 2).

Las Carteras de Estado antes mencionadas se encuentran elaborando un documento oficial que contiene directrices y protocolos que deberán ser implementadas luego de la aprobación por parte del ejecutivo. Por consiguiente la presente tesis plantea recomendaciones que podrían complementar dicho trabajo y volver más efectiva la labor de protección de los pueblos Tagaeri y Taromenane.

### **3.1. EJES PARA LAS DIRECTRICES Y PROTOCOLOS**

#### **3.1.1. CAPACITACIÓN:**

El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos debería coordinar y establecer como norma general para los operadores de Compañías petroleras la realización de talleres y cursos para que tengan amplio conocimiento de las directrices y protocolos de actuación, protección de los Derechos Humanos y tratamiento a pueblos indígenas en aislamiento voluntario, de manera que estén en capacidad de reaccionar de manera adecuada en caso de emergencias. La capacitación debería tener énfasis en los temas de salud, lenguaje y seguridad.

Para la elaboración de los programas de capacitación el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos debería recurrir a la ayuda de expertos, tales como antropólogos, médicos, arqueólogos, ambientalistas, entre otros, con lo que se garantizaría la uniformidad de la información para todas las personas que directa o indirectamente se vean involucradas en el tema.

La capacitación debería extenderse a los pueblos Waorani, de manera que participen activamente en el trabajo de defensa y protección de los PIAV que lleva adelante el Gobierno Nacional. Al tratarse de grupos que se encuentran en proceso de inserción a la sociedad y poseen su propia cosmovisión la capacitación debería contener un enfoque diferente con énfasis en campañas de pacificación, incentivándoles a convivir en armonía con los otros pueblos y la naturaleza. Estos grupos se convierten en clave para lograr un proceso de pacificación ya que al poseer el mismo idioma y origen cultural, serían los mejores interlocutores.

### **3.1.2. ZONA DE INFLUENCIA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO:**

El Gobierno Nacional debería analizar la conveniencia de “Extender la Zona Intangible Tagaeri – Taromenane a partir de los límites de la nueva ZITT ante la evidente presencia de los PIAV en esta área”. (Doctor Alfredo Amores, Entrevista 14 de julio de 2014). Esta medida permitiría garantizarles un mayor nivel de protección y minimizar el riesgo de contacto y confrontación, lo que les sitúa en una situación de extrema vulnerabilidad. (Ver anexo 1).

Al respecto, es preciso señalar que “la manera más efectiva de proteger a los pueblos en aislamiento voluntario, es garantizar sus espacios de reproducción social y su autonomía”, (Proaño & Colleoni.2008.pg39), como son los territorios, “(...) entendiendo que estos espacios son parte de su cultura y base de su supervivencia como pueblos” (Torres Galarza. 1998. P. 9).

### **3.1.3. CONTROL EFECTIVO DE ACTIVIDADES ILEGALES:**

Con el apoyo de las Fuerzas Armadas, las mismas que cuentan en sus filas con soldados nativos (Shuar, Ashuar, Zapara) y un grupo de elite especializado en selva denominado IWIAS, quienes deberían recibir capacitación en primeros auxilios, se debería intensificar el control y patrullaje dentro de la ZITT, a fin de evitar que las actividades ilegales causen daños a los grupos Tagaeri y Taromenane. A este equipo debería sumarse un médico de manera que pueda actuar de manera inmediata en caso de emergencia y evitar la pérdida de vidas humanas en caso de ocurrir un contacto violento.

Las patrullas serían el principal punto de apoyo para impedir cualquier tipo de asentamientos humanos, ensanchamiento de la frontera agrícola, construcción de caminos y senderos alrededor de las Compañías petroleras que han de instalarse en los bloques Ishpingo, Tiputini y Tambococha.



Para evitar estos problemas, se vuelve necesaria la aplicación irrestricta de la Constitución de la República que implica que “(...) Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley”. (Constitución de la República del Ecuador. 2008. Art. 57. P. 4

En este sentido, el reordenamiento territorial es clave en lo que se conoce como el “Polígono de Seguridad”, (Doctor Alfredo Amores, Entrevista 14 de julio de 2014), a fin de evitar el ensanchamiento de la frontera agrícola y la llegada de la civilización a las zonas donde habitan los pueblos aislados.

#### **3.1.4. SALUD:**

En este tema el enfoque debería girar en torno a la creación de un “Cordón Sanitario” (Doctor Alfredo Amores, Entrevista 14 de julio de 2014), alrededor de la ZITT, lo cual ayudaría a evitar posibles contagios de enfermedades, tales como hepatitis A y B, malaria, sarampión, influenza, polio, parasitosis, entre otras, por parte de grupos indígenas aislados, con lo que se garantizaría un ambiente más saludable en la zona.

La Hepatitis A es una de las principales enfermedades que afecta a la comunidad Waorani, (Doctor Alfredo Amores, Entrevista 14 de julio de 2014), por tal motivo, sería pertinente que el Ministerio de Salud Pública inicie una campaña de educación sexual y prevención de enfermedades contagiosas de manera que la población, especialmente los jóvenes, estén conscientes de estos riesgos y se evite la propagación de dicha enfermedad.

Asimismo, el ministerio de Salud debería implementar de manera inmediata campañas para erradicar graves problemas sociales que afecta a los pueblos en contacto inicial, especialmente las enfermedades crónicas como el alcoholismo y la drogadicción en jóvenes. (Doctor Alfredo Amores, Entrevista 14 de julio de 2014).

Es importante que se preste especial atención a las campañas de planificación familiar, uso de métodos anticonceptivos, sobre todo en la Provincia de Orellana, sitio con mayor número de Waoranis insertados en la sociedad, a fin de que exista mayor control sobre su reproducción, y consciencia sobre el número de hijos y el momento en que deseen tenerlos. Esta medida además, permitirá evitar el contagio de enfermedades de transmisión sexual por parte del resto de la población.

Por otro lado, el Ministerio de Salud Pública, a través de un esquema de vacunación, debería llevar a cabo un estricto control sobre el estado de salud de las personas que ingresan a estas zonas, especialmente los trabajadores petroleros y soldados ecuatorianos, investigadores, operadores turísticos, misioneros religiosos, población waorani, de esta manera se evitaría posibles contagios de enfermedades que no son comunes en dicha región.

El conjunto de medidas antes mencionadas permitiría garantizar la salud de los grupos Tagaeri y Taromenane.

### **3.2. DIRECTRICES EN CASO DE OCURRIR UN CONTACT**

La política extractivista del Gobierno Nacional ha llevado a que la explotación petrolera en los Campos Ishpingo, Tiputini y Tambococha, sea una realidad lo que nos hace pensar que el contacto con los grupos indígenas en aislamiento voluntario se vuelve inminente. De allí que es imprescindible que el Estado ecuatoriano no se limite únicamente a la elaboración de políticas enfocadas al No Contacto y Prevención, por el contrario se debe enfatizar la implementación de medidas de emergencia frente a posibles escenarios en caso de contacto, mismos que se plantean a continuación:

### **3.2.1. CONTACTO VIOLENTO:**

La presencia de PIAV en la zona de explotación petrolera nos permite pensar que las posibilidades de que se suscite un contacto violento con dichos grupos sean bastante altas, principalmente debido a que la agresividad es un patrón cultural preponderante por los grupos Tagaeri y Taromenane especialmente cuando se trata de defender sus territorios (Proaño & Colleoni. 2008. P. 34).

En caso que se suscite un contacto violento, el Estado ecuatoriano debe estar en capacidad de reaccionar, asistir e intervenir de manera inmediata en la zona de conflicto, para lo cual debe contar con un protocolo de actuación, diseñado específicamente para este caso, lo que no se tiene hasta el momento.

Las compañías petroleras, actores con mayor incidencia en éstas zonas, deben convertirse en aliados principales del Gobierno, para lo cual deben tener amplio conocimiento del mencionado protocolo, lo que permitiría que se conviertan en entes pacificadores, evitando el escalamiento del conflicto y salvaguardando la vida de los indígenas en aislamiento voluntario.

Los reportes de Cabodevilla demuestran que los ataques por parte de los grupos aislados se producen luego de varias advertencias como ramas rotas y cruzadas en el bosque, animales muertos con lanzas en sus cuerpos, senderos con obstáculos, entre otras señales. (Plan de Prevención de Encuentros con Pueblos en Aislamiento Voluntario y/o Contacto Inicial de PETROBRAS P. 30). Esta situación permitiría que las personas que trabajen en la zona puedan adoptar las medidas necesarias del caso para no alterar el normal desenvolvimiento de los PIAV y de esa manera evitar el contacto.

En caso que esta situación se vuelve inevitable y se suscite un contacto violento, el Estado ecuatoriano, debe realizar todo el esfuerzo necesario para salvaguardar los Derechos Humanos, Colectivos y Ancestrales de los PIAV, por consiguiente disponer que las instituciones públicas, privadas y demás actores involucrados procedan de acuerdo a las siguientes directrices:

**SEGURIDAD:** Si pese a los esfuerzos realizados por el Estado ecuatoriano, a través de su Política Nacional de Pueblos en Aislamiento Voluntario se produjera un contacto en forma violenta, el hecho debería ser informado de manera inmediata al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, ente que se encargaría de realizar las evaluaciones, investigaciones pertinentes y aplicar las medidas de acuerdo a la situación.

Al tratarse de situaciones inesperadas los miembros de Fuerzas Armadas, Policía Nacional y seguridad de las compañías petroleras sería recomendable que mantengan la calma, no intenten acercarse y eviten movimientos bruscos que generen reacciones violentas pro parte de los PIAV. Sin embargo, sería recomendable que los equipos de patrullaje estén preparados para realizar filmaciones y fotografías de manera discreta lo que permitiría contar con material necesario para estudiar sus comportamientos y adoptar las medidas adecuadas para su cuidado y protección, tal como sucedió el 30 de junio en Brasil. (El primer contacto de indígenas aislados en la frontera de Brasil y Perú. El País. 30 de julio de 2014)

Es preferible que se trate de establecer un diálogo pacífico, en su idioma o a través de gestos, transmitiendo que se les busca proteger y no causarles daño, o esperar que se retiren para evacuar con cuidado el lugar hacia sitios libres de presencia de grupos no contactados y reportar el incidente inmediatamente a las autoridades pertinentes.

En caso que estas medidas no funcionen y los entes de seguridad se vean obligados a actuar, estos deberán proceder bajo el principio del “Uso Proporcional de la Fuerza”, es decir aplicando la mínima fuerza necesaria y empleando medios no letales, tales como balas de goma, cortina de humo, a fin de precautelar principalmente la integridad física y la vida de los grupos no contactados. Cabe indicar que a pesar de que

los medios sean no letales existe el riesgo de causar heridas que podrían poner en peligro la integridad física de dichos pueblos.

- **SALUD:** En el caso de existir indígenas heridos con material no letal, éstos deberían ser atendidos in-situ por los médicos de la patrulla, quienes podrán atender de manera inmediata cualquier emergencia relacionada con sutura de heridas, aplicación de fármacos, etc. ya que el traslado a centros de salud o centros poblados constituiría una alteración drástica de su espacio natural, lo que podría generar mayor grado de conflictividad y perjuicio para la salud física y mental de los PIAV.

En caso que las heridas requieran de un tratamiento especial se recomendaría implementar medidas adicionales de cuidado en una zona de seguridad de tal modo que esto no conlleve el traslado a centros de salud fuera de su habitad natural.

### **3.2.2. CONTACTO PACIFICO**

El proceso a través del cual se dio el contacto con el pueblo Waorani en la década de los 60, gracias al Instituto Lingüístico de Verano, es un antecedente histórico importante que permite considerar la posibilidad de un contacto pacífico con los pueblos Tagaeri y Taromenane, mismos que en aquel entonces decidieron mantenerse aislados y conservar sus costumbres y territorios.

Los contactos que se han suscitado en los últimos años entre los Tagaeri y Taromenane con grupos de colonos, madereros y el pueblo Waorani, que en su mayoría han sido violentos, nos lleva a pensar que existe consciencia en dichos grupos del mundo que los rodea, por lo que podríamos considerar la posibilidad de que se lleve a cabo un contacto pacífico, para lo cual es indispensable contar con directrices y protocolos de actuación para este caso:

- **SEGUIMIENTO Y MONITOREO:**

Se debe realizar un seguimiento permanente de la situación, del movimiento y de los espacios en los que habitan y se desplazan dichos pueblos, para en el caso de detectar intención por parte de grupos aislados de entrar en contacto, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos pueda emprender todas las acciones tendientes a garantizar un contacto pacífico, precautelando la vida de la persona o grupo de personas que por voluntad propia no deseen continuar en situación de aislamiento.

En el caso de que se den acercamientos de los PIAV a los sitios donde se encuentran operando las compañías petroleras o donde exista población colona, se debe contar con interlocutores que permitan establecer un diálogo a fin de que estos grupos conozcan las necesidades inmediatas que deben ser cumplidas para precautelar su vida y facilitar su integración, tal es el caso de seguridad, salud y educación. Este proceso debe ser voluntario y facultativo. (Proaño & Colleoni. 2008. P. 39)

- **SALUD:**

En caso de ocurrir el contacto se recomienda realizar la respectiva evaluación del estado de salud de los PIAV. Éstos deberían ser vacunados acorde al esquema de vacunación del Ministerio de Salud Pública (ver tabla anexa 1) a fin de evitar posibles contagios de enfermedades, comunes en nuestra sociedad, que puedan causarles la muerte debido a que no poseen las defensas necesarias por su propia condición de aislamiento.

En los protocolos de deberá establecer con claridad que los aspectos que estén relacionados con la integridad física de los PIAV, como por ejemplo vacunación, no deben ser procedimientos forzados, sino que

deben estar supeditados a la voluntad y consentimiento de los involucrados.

Al tratarse de áreas de difícil acceso el apoyo logístico de las Fuerzas Armadas, especialmente para el transporte de personal médico, medicinas e insumos sanitarios es fundamental. Sin ese apoyo no sería posible emprender una efectiva campaña de inmunización, especialmente contra enfermedades de fácil contagio, tales como: influenza estacional, sarampión y fiebre amarilla, hepatitis A y B, parasitosis, malaria, polio, entre otras.

Para cumplir con lo estipulado en la PNPIAV el Estado ecuatoriano deberá otorgar al Ministerio de Salud Pública un presupuesto adicional permanente para brindar atención médica prioritaria a la población Tagaeri y Taromenane que ha permanecido históricamente desatendida.

Se deberán diseñar planes de salud culturalmente adaptados a través de la participación de médicos conocedores de la cultura Tagaeri y Taromenane. En el caso de no contar con este tipo de profesionales, se deberá formar y capacitar al personal local y profesional para atender a las comunidades sobre todo aquellas de más difícil acceso como Yarentaro, Cononaco, Curaray.

Al tratarse de procedimientos que se deberían adoptar en el caso que se dé un contacto voluntario se recomienda también expandir la presencia médica en la zona a través de subcentros de salud y ambulatorios para combatir a las enfermedades endémicas y epidémicas de mayor mortandad en la zona.

- **EDUCACIÓN:**

La política de estado es evitar el contacto de los pueblos Tagaeri y Taromenane, sin embargo, ante la eventualidad de un contacto voluntario, es fundamental contar con un plan de educación que integre “(...) una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”. (Constitución del Ecuador. 2008. Art. 343. P. 160).

En cumplimiento de la Constitución, el Plan de Educación es importante no solo porque de suscitarse un contacto pacífico el Estado debería estar en capacidad de asistir de manera eficaz y oportuna a dichos pueblos, sino porque éste debe ser diseñado con particularidades específicas de manera que se garantice un “(...) sistema de educación intercultural bilingüe, en el cual se utilizará como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado y con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”, (Constitución del Ecuador. 2008. Art. 347. Num. 9. P. 161).

Es evidente que la educación debería ser impartida en su propio idioma de manera que se logre preservar “las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas”. (Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. 2007. Art. 28. P. 46). También cabe el derecho de los pueblos indígenas “(...) a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje”. (Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. 2007. Art. 14. P. 7).



Como se puede apreciar el derecho a la educación está garantizado no solo en la Constitución del Ecuador sino en instrumentos internacionales, por lo que el Estado está obligado a adoptar “(...) las medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional”, (Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. 2007. Art. 26. P. 44).

El Estado a través de las diferentes entidades responsables, realiza esfuerzos para garantizar el derecho a la educación y conservar los aspectos lingüísticos y culturales de los pueblos que se encuentran en contacto inicial, sin embargo no se cumple de manera efectiva. La realidad demuestra que generalmente los pueblos y nacionalidades terminan adaptándose a las realidades culturales volviéndose común el uso del idioma castellano y en muchos casos incluso dejando de lado su idioma ancestral.

Esta situación es una realidad y sucede debido a que la improvisación está por encima de la planificación y no hay un plan de educación que responda a las necesidades y realidades de dichos pueblos. Al respecto, el Ministerio de Educación señala que en caso de suscitarse un contacto “se aplicaría el plan de educación diseñado para los pueblos Waorani que se encuentran en contacto inicial”, (Luis Males, Director de Educación Intercultural de Ministerio de Educación. 24-09-2014).

El mencionado plan podría ser de utilidad en una etapa inicial pero no sería el adecuado ya que éstos deben “(...) responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales”. (Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. 2007. P. 44).

Para lograr articular programas adecuados es importante que exista un equipo técnico y de expertos que investiguen y conozcan a los pueblos en contacto inicial, especialmente los Waorani, y sobre esa base empiecen a desarrollar un plan de educación que sería aplicado ante un posible contacto.

Si bien en una primera etapa se aplicarían planes integrales de educación elaborados por expertos, que abarque a todos los sectores de la sociedad, paulatinamente los pueblos y nacionalidades deberían participar “(...) en la formulación y ejecución de programas de educación (...)” de manera que asuman la “(...) responsabilidad de la realización de esos programas” (Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. 2007. Art. 27. P. 45).

Este proceso para que los pueblos asuman la responsabilidad y participen en la elaboración de los planes de educación puede tardar varios años ya que por la condición de aislamiento no estarían preparados para hacerlo, por lo que sería recomendable que se dé un enfoque prioritario a los niños y adolescentes, ya que serían los que en el futuro asuman la responsabilidad de educar a su propio pueblo y puedan incluso llegar a representar a sus comunidades en la defensa y protección de sus derechos.

Para garantizar el goce del derecho a la educación sería recomendable que tan pronto se suscite el contacto se lleve a cabo un censo que permita determinar las necesidades reales de docentes y escuelas de manera que se les pueda brindar una educación de calidad y dentro de los patrones culturales antes mencionados.

El proceso educativo también es importante para que los pueblos conozcan no solo sus derechos sino también sus obligaciones, aspecto fundamental para sentar las bases para lograr un proceso eficaz de

incorporación a la sociedad, y generación de consciencia sobre la importancia de vivir en paz y armonía con sus semejantes.

La educación permitiría también que estos pueblos lleguen a formar parte de los programas y proyectos para el control, manejo y protección de la zona intangible de conservación y lugar donde habitan los pueblos en aislamiento voluntario.

- **TURISMO:**

Una vez que se suscite del contacto pacífico, y ante la necesidad de insertarlos de mejor manera a la sociedad, el Ministerio de Turismo podría implementar un control sobre el uso del territorio de hábitat de los pueblos en aislamiento voluntario, y proponer alternativas para su desarrollo basados principalmente en el fomento del turismo sostenible y ecológicamente equilibrado.

Las actividades antes mencionadas constituirían una alternativa para los pueblos en contacto inicial ya que estarían en capacidad de generar nuevas fuentes de empleo y subsistencia, de manera que se pueda cambiar la dependencia directa hacia las compañías petroleras. Este tipo de comportamiento se ha profundizado a lo largo de los años debido a que “las compañías petroleras, ante la necesidad de trabajar en territorio Waorani, crean un nuevo canal de relaciones, con la etnia”, que se refleja básicamente en manipulación por parte de los pueblos en contacto inicial. (A. Rivas & R. Lara. 2001. P. 51)

Este tipo de actividades permitiría a los pueblos en contacto inicial mantener el control de su territorio preservando sus costumbres y tradiciones ancestrales, con lo que se garantizaría el equilibrio en el proceso de aculturación, como ha sucedido con otros grupos indígenas, como es el caso de los pueblos Kichwa de Sarayacu.

- **VIVIENDA Y ALIMENTACIÓN:**

El sistema de vida y subsistencia de los pueblos originarios que residen en la Amazonía, tanto en contacto inicial como en aislamiento voluntario, está estrictamente ligado a la relación que éstos mantienen con sus tierras ancestrales y el derecho que tienen sobre las mismas, con lo que se garantiza el derecho a la vivienda y a recursos para su subsistencia.

La Constitución de la República señala al respecto que “el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna”, (Constitución del Ecuador. 2008. Art. 375. p. 169), para lo cual debe tomar en cuenta la interculturalidad.

Al garantizar el derecho al hábitat saludable de los pueblos en aislamiento voluntario y contacto inicial se está asegurando el “(...) el derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos (...) y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”, (Constitución del Ecuador. 2008. Art. 13. p. 24), lo que implica el Estado debe adoptar todas las medidas para no contaminar el ecosistema donde viven estos pueblos de manera que los productos de la caza, pesca y recolección no ponga en peligro su supervivencia.

En este contexto es importante resaltar el compromiso del Estado de garantizar y respetar “(...) el derecho del Pueblo Huaorani y de los pueblos ancestrales en aislamiento voluntario a realizar sus tradicionales actividades de caza y pesca; así como, el uso habitual de los recursos de la biodiversidad con propósitos de subsistencias”, (Decreto Ejecutivo N° 2187, Registro Oficial de 16 de enero de 2007, P. 1), dentro de la Zona Intangible de Conservación y dentro del Parque Nacional Yasuní.

Al tratarse de un posible escenario en el que se suscite un contacto voluntario el Estado y sus instituciones deben estar en capacidad de

garantizar el derecho de los pueblos a sus tierras, espacios en los que establecerían sus comunidades, y a su vez se garantizaría el derecho a los recursos que ella genera a través de la caza, la pesca y obtención de otros bienes que garanticen su subsistencia.

En este sentido, con el apoyo de los pueblos en contacto inicial, el Estado debería realizar un intenso trabajo de concientización sobre la responsabilidad de los pueblos de mantener y conservar las áreas para su supervivencia, regulando de esa manera el tipo de actividad que está permitido en dichos espacios.

Un importante ejemplo de conservación y respeto a la naturaleza es el que lleva adelante el Pueblo Kichwa de Sarayacu, que impulsa un modelo de desarrollo “(...) económico diferente y solidario, para mejorar la calidad y modo de vida, a través de planes de manejo sostenible y sustentable de los recursos naturales de flora y fauna, como también aprovechando sus potencialidades culturales, científicas, tecnológicas y artísticas, mediante la ejecución de programas y proyectos alternativos, ecológicamente sustentables y económicamente solidaria y culturalmente compatibles con la filosofía indígena”. (Pueblo Originario Kichwa de Sarayacu. P. 5).

Los proyectos de desarrollo del ecoturismo, agricultura sostenible, reforestación de áreas afectadas por la tala indiscriminada de árboles, entre otros, no solo que les permite vivir y desarrollarse en paz y armonía con la naturaleza, sino que contribuyen de manera efectiva a la conservación de la flora y la fauna, generación de recursos económicos para mejorar el nivel de vida de su comunidad, garantizan la alimentación saludable para su comunidad, previenen la contaminación de los sus aguas con lo que reducen el riesgo de enfermedades.

El Gobierno debe contar con un plan que le permita actuar de manera oportuna para garantizar que los pueblos que desean establecer contacto tengan su espacio para supervivencia y no entren en conflicto con los pueblos ya se han establecido en la zona del Parque Nacional Yasuní. El Plan también debe contemplar el trabajo coordinado con los pueblos en contacto inicial, de manera que éstos no se sientan amenazados por la presencia de los grupos que han decidido entrar en contacto. Asimismo, ante la necesidad de alimentos, como sucedió con los pueblos no contactados en Brasil, el Estado debe estar en la capacidad de ofrecerles productos, acorde con su cultura y tradición, de manera que se pueda satisfacer de manera inmediata las necesidades de los pueblos que están entrando en contacto.

El manejo adecuado y atención oportuna de las necesidades antes mencionadas facilitará el relacionamiento de los pueblos que decidieron entrar en contacto con los pueblos ya contactados, reduciendo los riesgos de conflictividad que pueda generar la no atención.

## CAPITULO IV

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En la presente tesis se ha realizado un análisis de la situación de los Pueblos en Aislamiento Voluntario, el nivel de relación que mantienen con los pueblos en contacto inicial; los riesgos, amenazas y perspectivas de supervivencia; así mismo se ha rescatado los principales elementos de la legislación nacional, la normativa e instrumentos internacionales, las principales políticas emprendidas por los gobiernos de turno en el Ecuador a favor de dichos pueblos, elementos que son utilizados en el presente trabajo para reforzar la posición de defensa de los PIAV; se presentan varios elementos que podrían ser de utilidad en el esfuerzo nacional para elaborar directrices y protocolos de actuación en beneficio de los PIAV ante posibles escenarios de contacto voluntario y/o contacto pacífico.

La discusión en nuestro país sobre la necesidad de proteger a los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario nace a raíz del descubrimiento de petróleo en el hábitat de dichos pueblos y el inicio de las actividades extractivas, a lo que se sumó la extracción maderera. Si no se hubiese conjugado la presencia de estos dos elementos, los PIAV continuarían disfrutando, sin ser perturbados, de las bondades que les ofrece su hábitat y su supervivencia no estuviera en riesgo.

La existencia de los recursos antes mencionados, como se analizó en la presente tesis, llevó a que el Estado privilegie la extracción petrolera y deje por más de 50 años desprotegidos a los PIAV, en situación de indefensión total y a merced de los pocos cuidados o medidas de protección que emprendían las empresas petroleras.

El Estado no solo descuido a dichos pueblos sino que no ha adoptado políticas, medidas, ni protocolos necesarios para protegerlos, por tal motivo en la presente tesis se presentó algunos elementos que podrían ser de utilidad para la elaboración de protocolos y directrices para los mismos.

Sobre la base de los elementos antes mencionados se presenta las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- La paz y tranquilidad de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario de la Amazonía sufre los primeros estragos con el ingreso de colonos en tiempos del caucho, sin embargo el punto de mayor alteración e invasión del espacio en el que vivían estos grupos nómadas constituye el inicio de la actividad petrolera, que estuvo acompañada de la apertura de vías de accesos, que en la práctica sirvió no solo para que ingrese el personal de las empresas y los militares que brindarían seguridad, sino que facilitó la entrada de evangelizadores; de empresas madereras; de colonizadores; de turistas, alterando drásticamente el hábitat de los PIAV, colocándolos en una situación de indefensión y extrema vulnerabilidad.
- La actividad extractiva en la Amazonía ha sido y continua siendo la principal fuente de ingresos para el país, sin embargo no ha existido un compromiso real ni por parte del Estado ni por parte de las empresas petroleras por proteger el hábitat de los pueblos que habitan en esa zona, ya sea que se encuentren en contacto o situación de aislamiento voluntario.
- La política extractiva que se ha profundizado en los últimos años y se volvió aún más agresiva con la decisión de explotar los Campos Ishpingo, Tambococha y Tiputini, ubicados dentro de la Zona Intangible de Conservación, eliminando prácticamente la distancia que existía entre la frontera petrolera y el hábitat de los PIAV, con lo que se podría afirmar que el contacto y/o tal vez la desaparición de estos pueblos es casi inminente, a lo que se sumaría la desaparición de miles de especies endémicas.
- El Gobierno con la decisión de explotar los recursos petroleros dentro de la ZITT, ha dejado de lado incluso el derecho que tiene los PIAV al Buen



Vivir, dejando a este principio rector de la política nacional del actual gobierno como un concepto que lo aplican únicamente cuando beneficia a sus intereses.

- Las actividades extractivistas fueron el generador de violencia y confrontación en la Amazonía , por lo que los misioneros evangélicos del Instituto Lingüístico de Verano y los Capuchinos, en alianza con las empresas petroleras y el apoyo total del Gobierno de ese entonces, trataron de cumplir con el papel de mediadores, marcando el inicio del proceso de “contacto pacífico” y el surgimiento de los pueblos que conocidos desde ese entonces como Waorani, quienes al ser paulatinamente reunidos en un protectorado empiezan a adaptarse a las nuevas condiciones de vida y se vuelven absolutamente dependientes del modelo asistencialista impulsado por el Gobierno y la petroleras.
- La presencia del ILV en la zona no tenía el interés de proteger a los pueblos y culturizarles para integrarles a la sociedad, sino que respondía a intereses claros del Gobierno de evitar que las actividades de extracción petrolera se vean afectadas o interrumpidas por los niveles de resistencia que presentaban los PIAV, objetivo que se cumplió incluso a costa de la vida de los PIAV.
- El cambio que sufren los Waorani al pasar de una situación de nomadismo o seminomadismo a un sedentarismo marcado por la agrupación bajo el denominado “Protectorado Waorani” generó profundos cambios sociales y culturales, desligándose en parte de las costumbres y tradiciones que habían heredado de sus ancestros. A pesar de haberse adaptado a las nuevas condiciones de vida el Estado no adoptó los mecanismos apropiados para que asimilen también los conceptos de convivencia pacífica, por lo tanto si bien ellos tratan de vivir de acuerdo a las condiciones de vida occidentales, mantienen por ejemplo sus prácticas violentas de solucionar los conflictos, lo que ha

generado las confrontaciones y matanzas de los pueblos Tagaeri y Taromenane.

- El proceso que tenía la intención de ser pacífico adopta un matiz de confrontación a raíz de la oposición de un grupo de indígenas liderados por Tagaeri de separarse de sus familiares en rechazo al contacto, con lo que se produce la fragmentación de los Waorani y el surgimiento del grupo Tagaeri, quienes conjuntamente con los Taromenane, han optado por refugiarse en la selva, dentro de la Zona Intangible de Conservación, como único mecanismo para continuar luchando por sus territorios y mantener vivas sus costumbres, tradiciones, y conocimientos ancestrales.
- La separación marca el inicio de una larga etapa de confrontación y muertes, que persiste hasta la actualidad, y que se incrementa a medida que aumenta la presión sobre ellos generada por la reducción del hábitat lo que podría causar la desaparición.
- La situación de nomadismo o seminomadismo en la que viven los PIAV se podría señalar que está relacionada no solo las necesidades de abastecimiento, ya que al mudarse a nuevos lugares permitiría que la flora y la fauna del antiguo sector ocupado se regenere, sino que estaría directamente relacionada con motivos de seguridad, ya que el permanecer por largos periodos en un solo espacio, podrían quedar expuestos y ser blanco fácil de sus enemigos.
- Los desplazamientos han jugado un rol fundamental a lo largo de la historia de estos pueblos, ya que les ha permitido defenderse y sobrevivir, pero con la reducción de su hábitat y espacios de dominio la situación se volvió compleja, y quedaron más expuestos, aspectos que

sin lugar a dudas influyeron en las matanzas que perpetraron los Waorani dentro de la ZITT.

- La declaración de Parque Nacional al área del Yasuní, en 1979, estuvo ligada a la conservación de la diversidad biológica endémica que allí existe, más no a la voluntad y consciencia que tenía el Estado de proteger el espacio y hábitat de los PIAV. A pesar de que el objetivo no estaba enfocado en los PIAV, éstos resultaron indirectamente beneficiados ya que en ese mismo espacio, 20 años después, se estableció la Zona Intangible de Conservación. A raíz de esta declaración el Estado mantiene una doble responsabilidad, que conlleva la adopción de políticas de protección de los PIAV y políticas ambientales que permitan conservar el equilibrio ecológico de la zona.
- La delimitación de la ZITT duró ocho años, período que si bien coincidió con la inestabilidad política que se vivía en la región, fue una clara muestra del desinterés de los Gobiernos de turno de concluir un proceso que beneficiaba a los PIAV.
- Se establecieron criterios sobre el manejo y tipo de actividades que estaban permitidas dentro del área, sin embargo la falta de control y acción por parte del Gobierno sumado a la presencia ilegal de empresas madereras, con la complicidad de los pueblos en contacto inicial, ha llevado a que esa Zona se vea seriamente afectada poniendo en peligro a los PIAV.
- La visión y compromiso del Estado respecto a la Zona Intangible de Conservación cambia paulatinamente a manera que se encuentran nuevas reservas petroleras, lo que afectó no solo la biodiversidad de la región sino que hizo que pase a segundo plano cualquier interés por proteger a dichos pueblos y con ello se reduzca significativamente el área indispensable para su supervivencia.

- Si lo que se busca es proteger y garantizar la supervivencia de los PIAV , se recomienda dotarles del espacio necesario, no solo en extensión sino en calidad, para su desenvolvimiento y el desarrollo de sus actividades de caza, pesca, recolección, rituales y otras actividades propias de su cultura, más aun si tomamos en cuenta la relación intrínseca que los PIAV mantienen con su territorio, por el que están dispuestos a luchar y de esa manera garantizar su supervivencia física y cultural.
  
- El Estado tiene la obligación de emprender con responsabilidad y coherencia, posiciones y acciones firmes y efectivas que permita por lo menos el respeto integral del espacio definido como intangible y con ello garantizar la supervivencia de los PIAV.
  
- La historia ha demostrado que la hostilidad y agresividad son manifestaciones de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, utilizadas para demostrar su fortaleza y para marcar sus territorios, así como conservar sus formas de vida, para lo cual establecen guerras o alianzas, y la venganza de índole personal, familiar o tribal.
  
- El nivel de violencia y confrontación cambia con el paso de los años ante la reducción del tamaño de su hábitat y aparición de un enemigo externo, que invade su territorio con fines extractivistas, evangelizadores, colonizadores, turísticos, de protección, entre otros aspectos, ante lo cual estos pueblos se vuelven más hostiles y se internan en la profundidad de la selva para lograr sobrevivir y la presión que estos ejercen ante ellos, por lo cual es recomendable que cualquier acción que emprenda el Gobierno Nacional a fin de protegerlos sea con prudencia, y respeto sobre todo en aquellas áreas donde se conoce existe la presencia de grupos aislados.

- Las empresas madereras en complicidad con los Waorani se han aprovechado de la fragilidad de la política del Estado para continuar con la tala indiscriminada de bosques, por lo que la adopción de medidas para impedir y sancionar este tipo de actividades deben adquirir el carácter de prioritario y de interés nacional, ya que si no se logra controlar este problema los PIAV serán los únicos que se verán afectados.
  
- El interés económico ha motivado que los “grandes empresarios” Waorani, que son fácilmente manipulados por las empresas madereras, vean en el negocio de la madera una oportunidad adicional de obtener ingresos, por lo que imponen las condiciones e incluso negocian recursos fuera de su área de influencia, dando origen a los enfrentamientos intergrupales, lo que ha traído consigo decenas de muertos y desatado una serie de actos de venganza que no parecería tener fin, por lo que se requiere la intervención urgente del Estado con planes de empleabilidad para estos pueblos a fin de evitar el exterminio de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y acabar con el modelo asistencialista por parte de las empresas petroleras.
  
- Se requiere que el Estado, a través de las instituciones responsables del tema adopten medidas urgentes y efectivas de control y monitoreo para hacer respetar y cumplir las leyes que regulan la explotación maderera en la Zona como por ejemplo incrementar el número de personal en los patrullajes y de ser el caso se utilicen las técnicas de vigilancia satelital , ya que los pasos dados hasta el momento no han sido lo suficientemente efectivos. La amplitud del territorio a ser controlado no puede constituir un argumento para no controlar de manera efectiva el área.
  
- Cualquiera que sea el escenario de contacto el Estado debe definir mediante el Ministerio de Salud Pública el “Cordón Sanitario” y contar

con planes minuciosamente preparados y protocolos de actuación de obligatorio y estricto cumplimiento que incluyen la incorporación de médicos y personal capacitado de manera que se pueda atender cada una de las necesidades de manera inmediata, especialmente de salud, ya que por su situación de aislamiento son más vulnerables a enfermedades, que de no existir un adecuado manejo puede generarse un alto índice de mortalidad.

- En caso que se presente una situación de contacto, ya sea fortuito o voluntario, es imprescindible que se cuente un plan para la etapa inmediata del contacto, que incluya programas integrales de seguridad, salud, educación, vivienda, alimentación y programas de desarrollo social.
- La Constitución Política de la República del Ecuador, al igual que lo hacen los instrumentos internacionales, contempla el pleno respeto de los derechos fundamentales con énfasis en el fortalecimiento de la unidad en la diversidad, al tratarse de un país intercultural y plurinacional, lo que implicaría la convivencia pacífica entre todos los habitantes, sin embargo no ha sido posible mantener ese equilibrio entre las comunidades en contacto inicial y en aislamiento voluntario que residen en la Amazonía, produciéndose múltiples enfrentamientos y muertes.
- La convivencia pacífica y relacionamiento entre los grupos contactados y los PIAV, constituye uno de los principales objetivos a alcanzar, para lo cual se requiere el trabajo conjunto del Gobierno central, entidades estatales, gobiernos seccionales, organizaciones sociales e indígenas, y el asesoramiento necesario de expertos.

- Para lograr avances en este aspecto se considera fundamental que el Gobierno trabaje en la elaboración e implementación de un plan integral de capacitación y concientización a las comunidades Waorani , de manera que no se tengan que lamentar nuevas pérdidas humanas y paulatinamente se les dé a conocer que así como existen derechos a su favor, también existen responsabilidades y obligaciones que tienen que cumplir. Para este efecto es importante contar con personal que domine el idioma Waorani, y que en el caso de que se produzca un contacto sean los interlocutores y principal camino de dialogo con los PIAV.
  
- En materia de educación, se recomienda que el Ministerio de Educación elabore tentativamente planes educativos que se adapten plenamente a las necesidades de los pueblos Tagaeri y Taromenane, ya que en caso de que se sucite un contacto no tengan que pasar décadas para empezar a educar a edichos pueblos.
  
- Al analizar la normativa internacional vigente y los largos procesos que han tenido que pasar para su adopción se observa el poco interés y consciencia que existe en la Comunidad Internacional por proteger los derechos de los pueblos indígenas. Por tal motivo, la adopción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas constituye uno de los avances más importantes en el esfuerzo por defender y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales que durante muchos años han sido incumplidas e incluso violadas por sus propios Estados.
  
- El análisis de los instrumentos internacionales, de la Constitución Política de la República del Ecuador y normativa nacional permite visualizar elementos de coincidencia sobre la obligación que tienen los Estados de garantizar a los pueblos, sin discriminación alguna, más aun

si se trata de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento Voluntario, el goce pleno los derechos humanos y libertades fundamentales, y dentro de estos los siguientes:

- **Derechos colectivos y culturales**, los mismos que otorgan la condición de inalienabilidad, inviolabilidad, indivisibilidad, imprescriptibilidad a territorios de los pueblos, con quienes guardan una relación de pertenencia; a la consulta previa, libre e informada, a la reparación, a la implementación de proyectos y programas para su conservación, a practicar y conservar sus costumbres y tradiciones relacionados con su lenguaje, medicinas ancestrales, y otras manifestaciones culturales.
  - **Derechos políticos**, que van desde la libre determinación, sistemas internos de gobernanza, sistemas de justicia ancestrales, y derecho a procedimientos justos y equitativos en caso que surjan conflictos.
  - **Derechos económicos, sociales y ambientales** con los que se garantiza la supervivencia, la dignidad y el bienestar.
- El reconocimiento de los derechos antes mencionados en los diferentes instrumentos internacionales no se ha transformado en garantía de que éstos sean aplicados por todos y cada uno de los Estados, hoy en día aún se puede ver como en el Continente, e incluso en nuestro país, se irrespetan los derechos humanos, por lo que no se trata solo de adoptar documentos que se vuelven letra muerta, sino en generar conciencia en los Estados para que realicen esfuerzos para velar por el irrestricto cumplimiento de dichos derechos y se garantice con ello la integridad física, cultura y territorial de los PIAV.
- Si bien en los instrumentos internacionales se destaca la importancia de proteger los territorios ancestrales, la Constitución va más allá al declararlos de posesión ancestral, irreductible e intangible, por lo que prohíbe todo tipo de actividad extractiva, a fin de proteger la vida de los Pueblos en Aislamiento Voluntario. Este principio constitucional y



disposiciones contempladas en instrumentos internacionales no han pasado de las buenas intenciones ya que han sido violados debido a que en esos territorios existe recursos petroleros y el Estado ha decidido explotarlos, poniendo en clara situación de vulnerabilidad a los PIAV.

- Si bien la Constitución es garantista, el Estado ha tratado de interpretarla de acuerdo a sus conveniencias y necesidades, ya sea para impulsar políticas o proyectos que no han tenido éxito o para ejecutar políticas que prioricen la explotación de los recursos que existen dentro del hábitat de los PIAV.
- En el Ecuador se ha hecho muy poco para proteger de manera efectiva a los pueblos indígenas, y garantizarles la igualdad de derechos, a quienes por su situación de aislamiento no han estado en capacidad de reclamar y de recibir igual tratamiento que el resto de la población, haciendo caso omiso a lo dispuesto en el Artículo 11 de la Constitución y en los instrumentos internacionales antes mencionados. El hecho de que estén aislados no significa que se puede violar los derechos que poseen.
- La Expedición de la Política Nacional de los Pueblos en Aislamiento Voluntario marca un hito en el esfuerzo nacional por proteger a los PIAV, ya que con ella se consagra el respeto de los derechos individuales y colectivos de los pueblos en aislamiento voluntario.
- Los principios contemplados en la Política Nacional como la intangibilidad, autodeterminación, reparación, pro homine, no contacto, diversidad cultural, precaución, igualdad, y respeto a la dignidad humana, se han ido paulatinamente diluyendo y se nota un abismo entre la realidad en la que viven los PIAV y lo que establece los mandatos constitucionales, que se refleja principalmente en la falta de acciones efectivas de protección y en la decisión gubernamental de explotar el petróleo en la ZITT.

- La normativa internacional vigente y la legislación nacional obligan a los Estados a adoptar las medidas y mecanismos que sean necesarios y apropiados para proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos y específicamente, en el caso de la presente tesis, a los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, sin embargo la debilidad institucional ha llevado a que los intentos de adoptar medidas, directrices y protocolos se prolongue en el tiempo y no se logre concretar.
  
- La presencia militar en la Zona que ha estado ligada desde un inicio la protección a las empresas petroleras, para que puedan extraer el recurso estratégico sin contratiempos, y a la seguridad en la línea de frontera con el Perú, ha adquirido con el paso de los años un significado estratégico para cumplir con las labores de monitoreo, control, patrullaje y vigilancia de las actividades legales e ilegales que se dan dentro y fuera del Parque Nacional Yasuní.
  
- La presencia militar en la zona es importante, sin embargo los uniformados no cuentan con una adecuada capacitación para hacer frente a eventuales situaciones de contacto, por lo que uno de los retos pendientes para el Estado es impulsar la adopción de protocolos y programas apropiados de capacitación, adaptado al tipo de actores, de manera que éstos tengan conocimiento de la realidad a la que se podrían enfrentar y estén en capacidad de reaccionar de manera que no se ponga en riesgo la vida ni de los militares ni de los pueblos aislados.
  
- El turismo sin lugar a dudas ha alterado el hábitat y la vida de los Waorani y de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, sin embargo se ha convertido en una de las mejores alternativas que han elegido los pueblos de la Amazonía en contacto inicial no tanto como un negocio lucrativo, sino más bien como opción para reencontrarse con su

hábitat, así como conservar y al mismo tiempo dar a conocer al mundo sus costumbres y tradiciones.

- Así como el turismo constituye una importante alternativa para los pueblos en contacto inicial, se transforma también en un peligro no solo para los turistas, quienes al no existir un efectivo control de las áreas definidas para este tipo de actividad, se internan en la Zona Intangible quedando expuestos al riesgo de ser atacados por PIAV, sino que constituyen también una amenaza para los pueblos en aislamiento por la alteración de su paz y tranquilidad y porque pueden ser los transmisores de enfermedades que podrían acabar con la vida de estos grupos.
  
- La explotación petrolera a pesar de que se utilice tecnología de punta necesariamente genera serias alteraciones al ecosistema, especialmente por la apertura de vías, instalación de oleoductos, ruido que producen las maquinarias, entre otros. A lo largo de los años lo más peligroso y que ha causado daños irreversibles son los derrames y desechos que por más cuidados que se tenga siempre se suscitan, situación que afecta tanto a los pueblos en contacto inicial, como a los pueblos en aislamiento voluntario, ya que contamina su principal y única fuente de alimentos generando enfermedades, violando con ello el derecho de los pueblos a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.
  
- La protección del ecosistema de la zona está estrechamente ligada a la protección de los PIAV, para lo cual el Estado está en la obligación no solo de asignar recursos económicos, sino de adoptar las medidas necesarias para su protección, situación que no ha sido cumplida, mientras tanto la presión sobre el hábitat y la vida de los PIAV es mayor.

- Los daños en el ecosistema y el nivel de conflictividad entre los grupos en contacto se han incrementado con el paso de los años como consecuencia de la extracción petrolera y la actividad maderera ilegal, sin embargo el Estado fue incapaz de adoptar medidas efectivas de protección para salvaguardar el hábitat y la vida de los PIAV, lo que se refleja en la matanza del año 2003, una de las mayores ocurridas en el interior de la ZITT.
- La evidente situación de desprotección en la que se encontraban los PIAV por la falta de acción por parte del Estado, que se reflejó en la matanza del año 2006, generó la intervención de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y dictaminó Medidas Cautelares a favor de los PIAV, las mismas que ayudaron a que el Estado asuma un rol más activo en la defensa y protección de los PIAV, lo que coadyuvó a que a partir de ese entonces se dé pasos importantes como la adopción de la Política Nacional para los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario; la delimitación de la Zona Intangible de Conservación; el establecimiento de responsabilidades y competencias y se estructuró comisiones Ministeriales, inicialmente a cargo del Ministerio del Ambiente y posteriormente se designó como responsable al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
- Las políticas y planes de protección a los PIAV adoptadas por el Gobierno que incluyen por un lado el monitoreo, patrullaje y vigilancia de la ZITT han permitido principalmente reducir el tráfico ilegal de madera y la ampliación de la frontera agrícola, así como impulsar un turismo controlado.
- Los sucesos del año 2013 permiten afirmar que el Estado ha fallado en la adopción y aplicación de políticas, planes y programas de capacitación y concientización a los pueblos en contacto inicial sobre la importancia de respetar la vida y el hábitat de los PIAV.

- El Estado, a través de las Instituciones Nacionales responsables de la protección, debe mostrar el compromiso firme de velar por la vida y seguridad de los PIAV, caso contrario no pasará mucho tiempo para que se de nuevos enfrentamientos, que podrían generar la desaparición de los PIAV.
  
- Los Estados deben trabajar para mejorar los sistemas de protección de los derechos humanos y convertir los órganos existentes, en instancias con capacidad de adoptar medidas de carácter vinculante, de manera que las observaciones, recomendaciones o medidas planteadas no queden sujetas a la voluntad o conveniencia de los mismos, tal como sucede hoy en día con las Medidas Cautelares que dicta la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
  
- El Estado por intermedio de las entidades responsables de velar por la seguridad y garantizar el bienestar de los pueblos de la región amazónica, independientemente de su condición, debe impulsar procesos de investigación transparentes y objetivos sobre las matanzas generadas en los últimos años, de manera que se pueda implementar medidas efectivas, para evitar en el futuro nuevas muertes, y no permitir que sucesos como los ya vividos se sigan repitiendo ante la mirada casi indiferente por parte del Estado.
  
- La intervención ágil y oportuna por parte del Estado, especialmente después del asesinato de Ompure y Buganey hubiese salvado la vida de decenas de PIAV, ya que era evidente que se iba a dar la venganza, sin embargo, la falta de acción por parte de las entidades del aparato estatal fue evidente y los Waorani impusieron su propia ley.
  
- Los riesgos de que se susciten nuevas matanzas motivadas por actos de venganza son evidentes, por lo tanto el Estado debe adoptar medidas

efectivas acordes a la realidad de dichos pueblos de lo contrario en poco tiempo tendremos que lamentar la pérdida de nuevas vidas humanas, especialmente si consideramos que los Waorani tienen en su poder a dos niñas Taromenane.

- La difícil y delicada situación en la que se encuentran los PIAV no se debe únicamente a la actividad extractiva y a la ampliación de la frontera agrícola, sino fundamentalmente a la falta de acciones efectivas de protección por parte del Estado.
- A pesar de que los instrumentos internacionales y la legislación nacional expresan claramente la obligación del Estado de proteger y garantizar plenamente el respeto de los derechos humanos y el derecho ancestral de los PIAV, en nuestro país se ha privilegiado la extracción de los recursos poniendo en claro peligro el hábitat, vida, salud, cultura y recursos de dichos pueblos.
- Existe una gran distancia entre lo que se dice en los discursos oficiales, en los que se habla de proteger los derechos individuales y colectivos de los PIAV, **seres humanos**, que habitan en situación de indefensión en la ZITT, mientras de manera paralela se impulsaba el desarrollo de los proyectos petroleros y se otorgaba licencias ambientales para la explotación en la ZITT, atentando y violando abiertamente los derechos humanos consagrados en los instrumentos nacionales e internacionales vigentes sobre la materia.
- Una clara muestra del poco interés del Gobierno por proteger a los PIAV se refleja en los más de 40 años de olvido en el que han permanecido estos pueblos, período en el que el Estado ha sido incapaz de impulsar medidas reales de protección y adoptar protocolos efectivos de aplicación en la Zona.

- Una de las más grandes incoherencias discursivas del gobierno actual tiene que ver con la Iniciativa Yasuní ITT, ya que la propuesta entre sus varios ejes contemplaba la protección de la biodiversidad y de los PIAV que habitaban en el Parque Nacional Yasuní, posición que cambió a raíz de la decisión gubernamental de explotar las reservas de los campos Ishpingo, Tambococha y Tiputini, autoridades de gobierno llegaron a afirmar que no se había detectado la presencia de PIAV en dicha zona. Al no conseguir el objetivo y optar por la explotación petrolera los derechos de los PIAV se perdieron de vista.
- Las medidas adoptadas por el Estado hasta la actualidad para proteger a los PIAV no han sido ni suficientes ni efectivas debido a la falta de acción por parte de las instituciones responsables de su implementación lo que ha llevado que el nivel de conflictividad en la zona aumente.
- A pesar de la aprobación de la Política Nacional de Pueblos en Aislamiento Voluntario y la voluntad expresa de implementar el Plan de Medidas Cautelares, las acciones efectivas de las autoridades son limitadas, por lo general actúan luego de que suceden los hechos, ante situaciones irreversibles, cuando lo único que les queda es registrar el número de muertes y ser testigos del peligro al que están expuestos los PIAV.
- El Estado debería implementar protocolos y medidas de obligatorio cumplimiento para las empresas petroleras, responsables del monitoreo y patrullaje de la ZITT; militares; empresas de turismo; científicos e investigadores, etc. que incluya procedimientos de control sanitario y epidemiológico para evitar cualquier proliferación de enfermedades que pueda acabar con las vidas de dichos pueblos; así como protocolos de actuación ante eventuales contactos.

- La debilidad de las instituciones nacionales ligada a la falta de compromiso y conocimiento de sus funcionarios han impedido que en más de 60 años no se logre consolidar una verdadera “política de Estado”, sino que se ponga parches de acuerdo a las circunstancias.
- Un factor fundamental que tiene que ser superado por el Estado es la visión que los Waorani tienen del respeto a las leyes, normas y reglas de convivencia, por lo tanto se debe emprender acciones inmediatas y efectivas que permitan generar en ellos conciencia de las obligaciones y responsabilidades que tienen y que por lo tanto no pueden regirse únicamente bajo su ley y actuar de acuerdo a sus intereses.
- En su afán por proteger a los PIAV, el Estado no puede olvidarse de las poblaciones que habitan en los alrededores del Parque Nacional, por lo que tiene la obligación contar con protocolos y medidas que contemplen acciones inmediatas para contrarrestar cualquier peligro que se presente.
- La presencia de los recursos petroleros y madereros en la Amazonía ha llevado a que intereses políticos y económicos se vuelvan interdependientes, lo que ha impedido que el Estado implemente medidas oportunas y eficaces que permitan controlar las actividades legales e ilegales en la Zona, ya que de prohibir la extracción petrolera, como fue inicialmente la intención con la Iniciativa Yasuní – ITT, dejaría de percibir ingresos para su economía, asimismo los intentos de controlar las actividades ilegales, especialmente relacionadas con la madera, ha generado resistencia en los pueblos en contacto inicial, ya que han visto en ese negocio la manera fácil de obtener ingresos económicos, situaciones que afectan directamente a los PIAV.
- Ninguna medida podría ser efectiva si no se logra concientizar a los Waorani sobre los deberes y responsabilidades que emanan de las



leyes vigentes, que aplica para todos los habitantes del país, e involucrarlos directamente en el proceso de protección de los PIAV, ya que ellos como conocedores a fondo lo que significa vivir en condición de aislamiento, por lo que estarían en capacidad de aportar con elementos importantes para la adopción de planes, medidas y protocolos efectivos de protección.

- Es obligación del Estado volcar todos los esfuerzos hacia la elaboración e implementación de una Política Nacional efectiva para lo cual se requiere de la participación activa de expertos, sociólogos, antropólogos, y otros sectores y actores de la sociedad, quienes podrían aportar con recomendaciones y enfoques sustantivos para garantizar el cumplimiento y protección de los derechos de los grupos Tagaeri y Taromenane.
- En el Ecuador se evidencia claramente la ausencia de acciones coordinadas entre las instituciones del Estado, responsables de velar por la seguridad de la ZITT y de los PIAV, cada institución trata de poner pequeños parches que solucionen situaciones emergentes, en vez de trabajar en la definición de protocolos y directrices únicos para este fin.
- Si no se dan los pasos necesarios y oportunos en pocos años ya no estaremos hablando de la necesidad de adoptar mecanismo de protección de los PIAV, sino en poco tiempo solo podríamos hablar de la extinción de los pueblos Tagaeri y Taromenane, y con ellos de la pérdida una parte importante del patrimonio cultural intangible de nuestro país.
- Es imperativo que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como entidad que encabeza la implementación del Plan de Medidas Cautelares asuma el rol de coordinador y consolide un grupo de trabajo que involucre a todas las instituciones nacionales que tiene que ver con

el tema para que, con el apoyo de expertos, y de los elementos planteados en la presente tesis, trabaje en la definición de directrices y protocolos efectivos para la protección de los PIAV.

- Finalmente, por sobre todos los esfuerzos debe existir **voluntad política** del Gobierno como único garante de velar por el cumplimiento de los derechos de todas y todos los ecuatorianos, entre los cuales se encuentran los PIAV, ya que de no existir ese elemento la falta de acción sería evidente, afectando directamente a la riqueza y patrimonio cultural del Ecuador y consecuentemente la imagen y credibilidad del país a nivel nacional e internacional.

## REFERENCIAS

- Acuerdo Ministerial 202. Registro Oficial N° 936, de 18 de mayo de 1992. Ministerio de Agricultura. (Redelimitación del Parque Nacional Yasuní).
- Acuerdo Ministerial N° 167. Ministerio del Ambiente. 11 de enero de 2007. Control de la explotación del cedro y caoba.
- Acuerdo Ministerial N° 322. Noviembre de 1979. Registro Oficial 69 de 20 de noviembre de 1979. (Establecimiento del Parque Nacional Yasuní).
- Acuerdo Ministerial No. 092. 20 de septiembre de 2004. Registro Oficial de 12 de octubre de 2004. (Establecimiento de la Comisión para la Delimitación de la Zona Intangible de Conservación).
- CABODEVILLA, Miguel Ángel & AGUIRRE, Milagros. Una Tragedia Ocultada. Quito 2013. Ediciones CICAME.
- CABODEVILLA, Miguel Ángel, SMITH, Randy & RIVAS, Alex. Tiempos de Guerra: Waorani contra Taromenane. Quito 2004. Ediciones Abya-Yala.
- CABODEVILLA, Miguel Ángel. El Exterminio de los Pueblos Ocultos. Quito 2004. Ediciones CICAME.
- Carta de la Organización de Estados Americanos. Aprobada en 1948. <http://www.cidh.org>
- Código de Conducta a empresas públicas y privadas Hidrocarburíferas. Acuerdo Ministerial N° 120. Registro Oficial 315 de 14 de abril de 2008.
- COLLEONI, Paola & PROAÑO, José. Los pueblos en Aislamiento de la Amazonía Ecuatoriana. Quito 2010. Ediciones IGWIA.
- Comisión para la investigación de las disputas existentes entre los pueblos indígenas Huaorani y Taromenane. Secretaría Nacional de Gestión de la Política. Comisión de Estudio Waorani - Tagaeri-Taromenane. Junio de 2014.
- Constitución Política del Ecuador. Quito 2008. Asamblea Constituyente.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Organización de Estados Americanos. Aprobada en noviembre de 1969. en <http://www.cidh.org>
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Viena 1969. [www.derechos.org](http://www.derechos.org)
- Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. París octubre de 2005. [www.unesco.org](http://www.unesco.org)
- Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Organización Internacional del Trabajo. Ginebra 2007. [www.oit.org](http://www.oit.org)
- Convenio sobre Diversidad Biológica. Publicaciones de las Naciones Unidas. 1992.
- Correa, Rafael. Anuncio a la Nación Iniciativa Yasuní ITT. Quito, 15 de agosto de 2013.
- Correa, Rafael. Discurso de Presidente en la 62 Asamblea General de las Naciones Unidas. Nueva York, 25 de septiembre de 2007.
- Correa, Rafael. Discurso del Presidente Correa en Acto de Presentación de Política Nacional de Pueblos en Situación de Aislamiento Voluntario. 13 de agosto de 2007.
- Correa, Rafael. Presentación de la Política Nacional de los Pueblos en Situación de Aislamiento Voluntario. Quito, 18 de abril de 2007.
- DE MARCHI, Massimo, PAPPALARDO, Salvatore, FERRARESE, Francesco. Zona Intangible Tagaeri Taromenane (ZITT): Una, Ninguna, Cien Mil?. Quito 2013. Ediciones CICAME.
- Declaración de Belem sobre los Pueblos Indígenas Aislados. Aprobado en sesión plenaria, en el Primer Encuentro Internacional sobre Pueblos Indígenas Aislados de la Amazonía y del Gran Chaco. Brasil 2005.
- Declaración de la Habana. II Cumbre de la CELAC. Habana 28 y 29 de enero de 2014.

- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Marzo de 2008. Publicaciones de la Naciones Unidas.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Publicaciones de las Naciones Unidas. Ginebra noviembre de 2005.
- Decreto Ejecutivo 552. Registro Oficial N° 121 de 2 de febrero de 1999. (Establecimiento de la Zona Intangible de Conservación).
- Decreto Ejecutivo N.74, de 15 agosto de 2013. Liquidación del Fideicomiso Yasuní – ITT.
- Decreto Ejecutivo N° 17. 10 de junio de 2013. “Conformación de la Comisión de Investigación de las disputas existentes entre los Pueblos Indígenas Huaorani y Taromenane”.
- Decreto Ejecutivo N° 2187. Registro Oficial N° 1 de 16 de enero de 2007. Delimitación de la Zona Intangible de Conservación.
- Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus Tierra Ancestrales y Recursos Naturales. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Diciembre de 2010. <http://www.cidh.org>
- Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay. Ginebra, 2012.
- Directrices sobre Asuntos de los Pueblos Indígenas. Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Febrero de 2008. [www.un.org](http://www.un.org)
- Doctor Alfredo Amores, director Nacional de atención del primer nivel en salud del Ministerio de Salud Pública. 14 de julio de 2014).
- El primer contacto de indígenas aislados en la frontera de Brasil y Perú. El País. 30 de julio de 2014.
- Entrevista a José Miguel Goldáraz, Misionero capuchino en Nueva Rocafuerte. 28 de agosto de 2014.
- Entrevista a Luis Males, Director de Educación Intercultural de Ministerio de Educación. 24 de septiembre de 2014.
- Entrevista a Paola Carrea, Subsecretaria de Calidad Ambiental. Ministerio de Ambiente. 9 de junio de 2014

Esparza, Amparo. Avances del Ecuador en la Protección de los PIAs. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. Quito 2013.

HERNÁNDEZ, Bardomiano. Cowode. La Imagen Waorani del caníbal y la lucha por el territorio en el Yasuní. Quito 2008. Ediciones FLACSO.

<http://decretos.cege.gob.ec/decretos/>

[http://observatorio.cdes.org.ec/politicas-publicas/indigenas-aislados/203-cidh-medidas-cautelares-para-pueblos-aislados\)](http://observatorio.cdes.org.ec/politicas-publicas/indigenas-aislados/203-cidh-medidas-cautelares-para-pueblos-aislados)

<http://observatorio.cdes.org.ec/politicas-publicas/indigenas-aislados/203-cidh-medidas-cautelares-para-pueblos-aislados>

[http://www.cinu.org.mx/temas/p\\_ind.htm](http://www.cinu.org.mx/temas/p_ind.htm)

<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

<http://www.recursostratificadas.gob.ec/2013/09/>

<http://yasuni-itt.gob.ec/quees.aspx>

Informe de Actividades Realizadas por el Estado Ecuatoriano en Virtud de la Medida Cautelar a Favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario Tagaeri y Taromenane. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. 22 de abril de 2013.

Informe de la “Comisión para la investigación de las disputas existentes entre los pueblos indígenas Huaorani y Taromenane”. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Secretaría Nacional de Gestión de la Política, Ministerio de Salud Pública. 4 de junio de 2014.

Informe sobre la viabilidad ambiental de la explotación de los campos petroleros en el Parque Nacional Yasuní, para efectos de solicitar a la Asamblea Nacional para que autorice la explotación petrolera en el Parque Nacional Yasuní. Ministerio del Ambiente 2014.

Informe sobre posibles señales de presencia de Pueblos Indígenas Aislados en los Bloques 31 y 43 (ITT), en el marco del Plan de Medias Cautelares para la protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario Tagaeri-Taromenane. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. 21 de agosto de 2013.

- Ley Orgánica de Salud. Registro Oficial Nro. 423 de 22 de diciembre de 2006.  
Pags. 1 - 27.
- Manual básico sobre la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. Quito Septiembre de 2010. Imprenta Nuestra Amazonía.
- Medidas Cautelares MC-91/06 a favor de los pueblos indígenas Tagaeri y Taromenane., de 10 de mayo de 2006. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Medidas provisionales respecto de Ecuador. Asunto respecto a dos niñas del pueblo indígena Taromenane en aislamiento Voluntario. Resolución de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos de 31 de marzo de 2014. <http://www.cidh.org>
- MELO, Mario. Territorios Indígenas y Petróleo en la Amazonía. Quito 2005. Ediciones CDES.
- PAZ, Hernán. Los Huaorani del Cononaco. Quito 2007. Ediciones Abya Yala.
- Plan de Manejo del parque Nacional Yasuní. Ministerio del Ambiente. 2011.
- Plan de Medidas Cautelares a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Tagaeri-Taromenane – Informe Final de Actividades 2012. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
- Plan de Prevención de Encuentros con Pueblos en Aislamiento Voluntario y/o Contacto Inicial de PETROBRAS. Quito 2007.
- Plan Nacional del Buen Vivir 2013 – 2017. Quito 2013.
- Política nacional de los Pueblos en Situación de Aislamiento Voluntario. Abril de 2007.
- PROAÑO José & COLLEONI Paola Taromenane Warani Nani: Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario. Tagaeri-Taromenane, en la Amazonía Ecuatoriana. Quito 2008. Ediciones Abya Yala.
- Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador. Sentencia de 27 de junio de 2012. Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario de las Américas. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 30 de diciembre de 2013. Ediciones IWGIA.

Recomendaciones para una Política Nacional de Protección de los Pueblos Indígenas Aislados y en Contacto Inicial. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Secretaría Nacional de Gestión de la Política. Mayo de 2014.

Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Vigente desde agosto de 2013. <http://www.cidh.org>

Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Noviembre de 2009. [www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr)

Resolución 3.056: Pueblos indígenas que viven en aislamiento voluntario y conservación de la naturaleza en la región amazónica y el Chaco. Congreso Mundial de la Naturaleza. Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales 2005. [www.iucn.org/bookstore](http://www.iucn.org/bookstore)

Resolución 63/116 Declaración sobre el sexagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Aprobada el 10 de diciembre de 2008. Publicaciones de la Naciones Unidas. Febrero de 2009.

RIVAS, Alex & LARA, Rommel. Conservación y Petróleo en la Amazonia Ecuatoriana: Un acercamiento al caso huaorani. Quito 2001. Ediciones Abya-Yala.

Rivas, Alex, 2005, Los pueblos indígenas en aislamiento voluntario desde los derechos humanos y la conservación de la biodiversidad. Oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

SHELTON, Dinah; VAZ, Antenor & otros. Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario. Copenhague, Dinamarca 2012. Ediciones IWGIA-IPES.

TORRES, Ramón. Derechos de los Pueblos Indígenas: Situación Jurídica y políticas de Estado. Quito 1998. Ediciones Abya Yala.

[www.ambiente.gob.ec](http://www.ambiente.gob.ec)

[www.buenvivir.gob.ec](http://www.buenvivir.gob.ec)

[www.cidh.org](http://www.cidh.org)

[www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr)



[www.elpais.com](http://www.elpais.com)

[www.iucn.org/bookstore](http://www.iucn.org/bookstore)

[www.justicia.gob.ec](http://www.justicia.gob.ec)

[www.oas.org](http://www.oas.org)

[www.oit.org](http://www.oit.org)

[www.presidencia.gob.ec](http://www.presidencia.gob.ec)

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

[www.un.org](http://www.un.org)

[www.unesco.org](http://www.unesco.org)

Yasuní por siempre. Alerta Ecológica - Boletín de Acción Ecológica. Campaña  
Yasuní por siempre. Quito 2004.

## **ANEXOS**

TABLA N. 1

ESQUEMA DE VACUNACION REGULAR

Grupo de Edad	Vacuna	Total Dosis	Frecuencia de administracion						
			Numero de Dosis			Numero de Refuerzos			
			1 Dosis	2 Dosis	3 Dosis	1er Refuerzo	2do Refuerzo	3er Refuerzo	
Menores de 1 año	BCG*	1	RN						
	HB*	1	RN						
	RotaVirus	2	2m	4m					
	OPV	3	2m	4m	6m				
	Pentavalente (DPT+HB+Hib)	3	2m	4m	6m				
	neumococo Conjugada	3	2m	4m	6m				
	SR	1	6m						
Influenza Pediatrica (a partir de los 6 meses)	2	1er contacto	Solo en campaña						
12 a 23 meses	DPT	1				1 año despues de 3ra dosis de Penta			
	OPV	1				2 año despues de 3ra dosis de OPV			
	SRP1	1	12 meses						
	Varicela	1	15 meses						
	FA	1	15 meses						
	Influenza Pediatrica	1	Solo en campaña						
5-11 años	DT**(5 años)	1						Dosis Unica	
	Varicela 6 años	1	Dosis Unica						
	SRP2 6 años	1	Dosis unica						
	HPV 9,10 y11 años	3	1er contacto	1 mes despues de la 1ra dosis	6 meses despues de la 2da dosis				
	dT 15 años	1						refuerzo cada 10 años	
Mujeres edad fértil	dT Embarazadas	5	Primer contacto	1 mes despues de la 1ra dosis	6 meses despues de la 2da dosis	1 año despues de la 3ra dosis	1 año despues de la 4ta dosis	Cada 10 años	
	dT No Embarazadas (en areas de alto riesgo)								
Adultos > de 65 años	Influenza Estacional	1	Solo en campañas anuales						
	Neumococo Polisacarido	1	Primer contacto			Cada 5 años			
	SR	1	Dosis unica según intervencion						

\*\* Este esquema se aplica siempre y cuando haya recibido las 3 dosis de pentavalente y el refuerzo don DPT, caso contrario proceder como con esquema de las MEF  
 \*\*\* Si no hay evidencia de vacunacion anteriores se debe proceder como se detalla en el casillero de MEF

ESQUEMA DE VACUNACION ESPECIAL

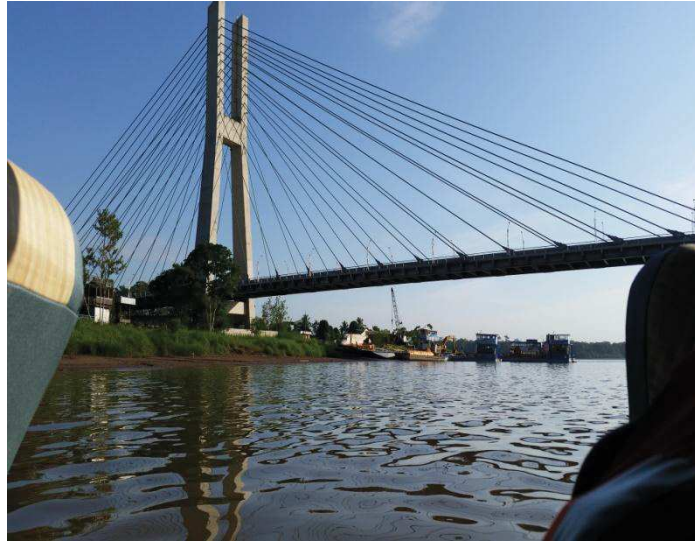
Grupo de Edad	Vacuna	Total Dosis	Frecuencia de administracion					
			Numero de Dosis			Numero de Refuerzos		
			1 Dosis	2 Dosis	3 Dosis	1er Refuerzo	2do Refuerzo	3er Refuerzo
ADULTOS	HB	3	Al contacto con la persona	1 mes despues de la 1ra dosis	Entre 1 y 12 meses despues de la 2da			
	Fiebre Amarilla	****		Despues de 10 años de 1ra dosis	Despues de 10 años de 2da dosis	Despues de 10 años de 3ra dosis	Despues de 10 años de 4ta dosis	Despues de 10 años de 5ta dosis
	Influenza Estacional	Anual	Cada año según serotipo circulante					
	Otras ?							

\*\*\*\* Una dosis de refuerzo cada 10 años a partir de la primera dosis, a los 15 meses de edad.

Fuente: Programa Ampliado de Inmunizaciones MSP 2014

## FOTOGRAFIAS VISITA PARQUE NACIONAL YASUNI

Deslizador en el Coca



Visita al campamento de Petroamazonas en Chiroisla Bloque 12



**Visita Apaika Nenque Bloque 31**



**Senderos ecologicos**





**Doseles de los senderos ecologicos**



**Tuneles subterraneos en senderos ecologicos**



**Mujeres Waorani Trabajando en el bloque 31**



**Visita al Campamento El Eden Bloque 31**



**Entrevista con el Padre Capuchino Jose Miguel Goldaraz en el Vicariato  
de El Coca**